SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO..

1665

166.

[illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] Alguaziles [illegible]
[illegible] Vara [illegible] Veinte [illegible]
[illegible] Veinte y Cinco [illegible]
[illegible] Por [illegible] de Lenguas [illegible]
[illegible] Corregidor [illegible]
[illegible]
Manuel de Castilla
Don Luis Ortiz Sabago = Don Alonso Gar.a de Ayllo
Don Thomas de Mena y Manuel = Don Juan Leybarra
Francisco Maximo = Don Juan de Toledo y Dexo
Ant.o de Sosa = Don Juan de Campo
Don Fran.co de Dexo Nebrija = Don Juan Gar.a de Ayllo

[illegible] Comisario de la
[illegible] Alcaldes de la Santa Hermandad para este presente año de Mil y [illegible]
Hermandad — [illegible] Alos Sres Don Juan de Toledo y Dexo
Antonio de Sosa Corregidores de la Nueva
[illegible] dho nombramiento y
[illegible] Vala Cruz Hacer bien y fielmente
[illegible] dho = y Sr.a Q.e Corregidor
[illegible] Posesion del dho oficio de Alcaldes de
Santa Hermandad

[illegible] Vicente Maseda por Melchor de Arcaya
[illegible] dha Ciudad pidiendo a Su Ciudad le
[illegible] por Cabildo
[illegible] Papel Sellado Diga Nombramiento
Ser Oficio —

Por libre [illegible]
[illegible] de oficio —

[illegible] Corregidor
[illegible] para el presente año

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Que en dos [illegible] En su ayuntamiento celebran
Mper sona Juramento Solemnidad a costumbrada
qual an hecho Fho de esta manera q admitan a los
dexaxeo Sello Fino Q por el dho tiempo le Vsen
Contodo lo a el Concerniente Q los Guarden y hagan Guardar
Todas las honras Gracias Mrds Franquezas Libertades
Semejantes q se hizieron q hizieren q gozan
Todas las Sras Cosas q por razon del dho
Gozar Q se deben ser Guardadas Q se hagan
Vsar con todos los derechos Salarios del Oficio
ientes En Testimonio Cumplida Merced Sin fraude Cosa alguna
Pertenecida Verdad Firmando el dho Qual quier a los nros
Menores q no le Vsen mas Cumplan sino Con la persona que
Fuere Titulo o Cedula mia p ello Esta mia Carta
que por el tiempo que le tuviere deg Cotting ais Fho Fino de Ra
Primiento Mi Firma acostumbrada; Declaro que de esta mi
Seagoado derecho de la media anata q ay mpor
dos mill y Seiscientos Pertenecen a Nro dho mill
quinientos Nros dhos Menores por la Atribucion
dos mill y ciento Reales en que Aquel an depagado
Con Same arreglas Nro dho Fino Esta En Nros
los Libros q Nro dho Fino Esta En Madrid
dia a diez de diciembre Mill y Seiscientos
Sesenta y quatro años = Yo el Rey
Por mandado del Rey Nuestro Señor
Martin de Villela

En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante el Señor Don Juan Antonio de Sosa Capmany y Montpalau Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Castilleja de la Cuesta en el Orden de Alcantara Gentil hombre de la Boca de su Magestad Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Matagorda Capitan de Infantería Española Governador y Capitan General de esta Ciudad y su Provincia por su Magestad que Dios guarde y Alcalde Mayor de ella por su Magestad y

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Caceres
a Nueve de Enero de mil
setecientos y Veinte y Veinte y Uno
ante los Señores Justicia y Regimiento
de dicha Ciudad se juntaron en Ayuntamiento
ordinario. Donde se hallaron presentes
y Regidores siguientes ——
Don Francisco de Caceres y Ayala
Alferez mayor por su Magestad
Castillo y Regidor de dicha Ciudad ——

Don Diego de Ulloa
Don Luis de Torres Salazar
Don Juan Bautista Perez
Juan Merino —
Don Diego de Ulloa.
Don Antonio de Ulloa
Don Juan de Ulloa
Don Fernando de Ulloa

Don Alonso de Ulloa
Don Juan del Campo
Don Fernando Gomez
Don Juan de Mendiguren
Don Juan Bautista
Don Luis de Torres
Don Diego Gonçalez de
Don Diego de Ulloa y de la
Cueva ——

Y habiendo juntado dentro de la Casa
Consistorial y Ayuntamiento de esta
dicha Ciudad =
Y asistido Don Francisco Caceres y Ayala
Alferez mayor y Regidor en la forma
que hacia de necesidad ——
Y visto el Edicto de dicho dia ——

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez'mar[illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En [illegible] de Don Antonio de [illegible]
[illegible] la ciudad a este a que [illegible] Don Lui[illegible]
sobre la prebe- [illegible] cabildo parecio [illegible] de Ag
minenca del [illegible] y dixo que [illegible] Alonso [illegible]
Alcalde [illegible] y parece [illegible] de [illegible] titulo de [illegible]
de Alcalde [illegible] debe y pueda [illegible]
a [illegible] de la preeminencia de [illegible]
thenientes para [illegible] y [illegible]
cinta de ella y que [illegible] ciudad [illegible]
a sus [illegible] de [illegible]
mas o menos y no aya que [illegible]
pero acuerda [illegible] ni [illegible]
por tanto [illegible] [illegible]
mente [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
Señor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

[illegible] Diego Pinto Vay para q[ue] no pase a
[illegible] Diego y Diego [illegible]
y obedeciendo mandado [illegible]
y tardemar y eminemar con q[ue] dicho
Ldo. Apodaca [illegible] contrato de
Cerrones de Calatra y Avendaño
y todo en Cadahuesa [illegible]
Nueva y q[ue] de Redespuesta de Rozas
Soria y Olivo [illegible] y q[ue] pase a
Sr. Marcal Lemarcha en Lapuya
que Lamd Corneda a Diego Lopez
Pinto ==

Sr. Lic[e] Dn Blando de Lacerda [illegible]
de Castilla Conf[o] de Cadahuesa y que
Rbendo oido a Cadahuesa Cadahuesa
Cruz de Tejo y que quando de Cadahuesa
y Cerion [illegible] Reyno
Cerada y que dicho Conf[o] Cerion [illegible]
Cimo negocio que dicho Cadahuesa
y despues de [illegible] Cerito Cerro
Domingo Pinto de Vay y Cabendo Reyno
En que Cadahuesa Cruz de Regresando a la
Cruz de Cagua Cormiera a Cabanas
de Cruz Cagua Cormiera a Cabanas
de Cruz Cagua Cormiera a Cabanas
de Cruz

Diez mrs en dies

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lo que pide en la Relacion que
Por la Ciudad se ha dado que hace en
de la Barca y Puente que está sobre
en el Rio Pisuerga para mejor pasar
en tiempo de Avenidas y otras ocasiones
en general y que no cumba a ellos
Y a medias con la Villa de Valladolid
cia = Mandaron y mandan que el
Don Antonio no entre a hacer ni
en la dicha Barca la entrada y salida que
tran con la de sus Mrs. de la dicha ciu
y preeminencia y adelantado como
cana de la dicha Barca y que la pue
hacer Corbetines y que pasen
que quisieren y los otros lo cumplan
genado y mercaderes de todos quier
pena de la Merced para la Camara de su Mag
cuenta y entregar amortados =
Villa con Antonio de Vega en nombre
en el Pleyto que hace ante el
auto para ante Nos en el dicho
para Nombramiento y proveer lo que
le pida la Parte

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre quenta
se nombre mg
que Dngo vª g los
Lagunas

En la Plaza de la Villa de Xerez
de la Frontera a veinte y quatro dias
del mes de Enero de mil y seiscientos
y quarenta y quatro años Ante el Señor
Don Pedro Ponce de Leon Caballero
del Orden de Santiago Alcalde mayor
y Capitan a Guerra de esta dicha Villa
y su Partido por su Magestad y ante mi
Escribano publico y de Cabildo parecio
presente Juan Gonçalez Ximenez
Regidor de esta dicha Villa y dixo que
por quanto el dicho Señor Alcalde
mayor por su Auto proveydo en
veinte y tres de Diciembre del año
pasado de mil y seiscientos y quarenta
y tres mando que el dicho Juan
Gonçalez Ximenez como Regidor
que fue el año pasado de mil y
seiscientos y quarenta y dos de esta
dicha Villa diese quenta con Pago
de la Hacienda de Propios y Rentas
de esta dicha Villa que tuvo a su
cargo en el dicho año de quarenta
y dos y para ello se le notifico
el dicho Auto y mando se le
notificase a Diego Ximenez de
Aguilera Regidor que fue de esta
dicha Villa en el dicho año de
quarenta y dos y a Juan Ximenez
de Aguilera Alguacil mayor que
fue de esta dicha Villa en el dicho
año de quarenta y dos para que
cada uno de ellos diese quenta
con Pago de la parte de Hacienda
de Propios y Rentas de esta dicha
Villa que tuvo a su cargo en el
dicho año de quarenta y dos y
para ello se le notifico el dicho
Auto y mando se le notificase
a Diego Ximenez de Aguilera
Regidor que fue de esta dicha
Villa en el dicho año de quarenta
y dos y a Juan Ximenez de

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa y corte de Madrid a veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Francisco de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y ante mi el escribano parecieron de la una parte Don Juan de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y de la otra Don Antonio de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y dijeron que por quanto entre ellos y sus padres y madres y abuelos y demas ascendientes y descendientes y colaterales ha avido y al presente ay muchas diferencias pleitos y diferencias sobre razon de la sucesion y mayorazgo que fundaron Don Juan de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Doña Ana de Benavides y Ribera su muger padres legitimos de los dichos Don Juan y Don Antonio de Ribera Calderon y Benavides y de Don Francisco de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y de Don Pedro de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y de Don Diego de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y de Don Gaspar de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y de Don Alonso de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y de Don Fernando de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y de Don Juan de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y de Don Antonio de Ribera Calderon y Benavides Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad

Pues alcalde por ordenanza de esta villa
no podra tener mas de una puerta
a la calle y aquella cerrada la
casa y viva que se cerrara la
puerta y viva no se entienda
en el titulo que se le debera dar
y quien fuera asi entrebolviar
con la casa y familia de vecino que
fuera a ynstancia de Licenciado Sand
Alcalde de la Corte [illegible] Debe ayuntamiento de vecinos la
Calle de Toledo [illegible] e leydo este titulo dejo del lugar
y Alcalde [illegible] de Toledo para el siguiente año de
1665 mil y trezientos y sesenta y cinco la
casa e le dio por alcalde ordinario
a Pedro Gonzalez Carvajal y
por Regidor a Carlos Mogollon
y por alguacil a Blas Lopez
por alcalde de la Hermandad a Pedro
Sanchez Albino
Mayordomo de propios a Juan de Lopez
Procurador de causas a Juan Martin
Semanero
Alcalde de los Reynos de Toledo e leydo este titulo
Reynos de Toledo dejo del lugar la casa de
para el siguiente año de mil y trezientos y sesenta y cinco
1665 casa e le dio por alcalde ordinario
a Juan Martin Carrasco = por Regidor a Juan
Lorenzo = por alguacil

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Por alcalde de la Hermandad en
Marin = en xxvi de Sept.e de Sanct.o
nueve = por ante mi a entrar ligeros
a andar los propios alrededor
y mandos de este dicho Concejo
y Vecindad. Que hay y tiene
Las alcaldes de Marin se pueden llamar
y Vecindad. Que hay y tiene
Sirviendo y vecindad Año = y no pueda
Sirviendo y vecindad Año = y no pueda
Por el Sr. Don Joseph de Salazar
en [illegible] Sus mandos y poderes
Con Bastantes = y otras q. no expresan
Dicho y Concedo. En que Consienten y dicen
por escrito por ante Don Sebastian
Molinero ——
Y Vistos los Autos y los papeles
y Autos que en razon de lo que en
Vista la Villa manda que dicho Lugar
de Marin y nuestra Villa en que en
Vistar y Vistar dicho Don Lopez de
Vistar y Vistar dicho Don Lopez de
Vistar y Vistar dicho Don Lopez de

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a Diez y seis dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro años = Ante el señor Don Pedro Coloma Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Secretario de Camara y de la Gobernacion de la Audiencia de Sevilla y Escribano de Camara mas antiguo de los que residen en la Corte por ante mi Diego Ruiz de Vallejo Escribano de su Magestad y de Numero de la Villa de Madrid y de los que residen en la Corte parecio Don Juan Antonio de Vera y Figueroa Cavallero del Orden de Santiago Conde de la Roca Gentilhombre de la Camara de su Magestad y su Embajador Extraordinario cerca de la Persona de su Santidad del Papa Alexandro Septimo y dixo que por quanto por parte de Don Juan de Austria Hijo del Emperador Carlos Quinto que Dios tiene en su Gloria se dio Memorial a su Magestad en razon de que se le diesse licencia para poder pasar a Roma a besar los pies a su Santidad del Papa Paulo Quarto que a la sazon era y que se le diesse el Tratamiento que se acostumbra dar a los Hijos de Emperadores y Reyes y que se le diesse Silla en la Capilla de su Santidad y Asiento en la Camara de Palacio y que se le diesse Guarda de Alabarderos y Trompetas y Atabales y que se le diesse Coche de Seis Caballos y que se le diesse Mesa de Veinte y Quatro Cubiertos y que se le diesse Aposento en Palacio y que se le diesse Capilla de Musica y que se le diesse Guarda de Archeros y que se le diesse Caballeriza mayor y que se le diesse Camarero mayor y que se le diesse Mayordomo mayor y que se le diesse Sumiller de Cortina y que se le diesse Capellan mayor y que se le diesse Limosnero mayor y que se le diesse Caballerizo mayor y que se le diesse Contador mayor y que se le diesse Tesorero mayor y que se le diesse Guarda Damas y que se le diesse Ayuda de Camara y que se le diesse Barbero y que se le diesse Cirujano y que se le diesse Boticario y que se le diesse Medico y que se le diesse Confesor y que se le diesse Predicador y que se le diesse Capellan de Honor y que se le diesse Gentilhombre de Boca y que se le diesse Gentilhombre de Camara y que se le diesse Mayordomo y que se le diesse Caballerizo y que se le diesse Guarda Ropa y que se le diesse Repostero de Camas y que se le diesse Barrendero y que se le diesse Aguador y que se le diesse Lacayos y que se le diesse Mozos de Espuelas y que se le diesse Cocinero y que se le diesse Ayuda de Cocina y que se le diesse Despensero y que se le diesse Ayuda de Despensa y que se le diesse Reposteria de Plata y que se le diesse Reposteria de Cobre y que se le diesse Reposteria de Estaño y que se le diesse Reposteria de Barro y que se le diesse Reposteria de Madera y que se le diesse Reposteria de Vidrio y que se le diesse Reposteria de Cristal y que se le diesse Reposteria de Oro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Comis de Yeruas y Labores — Don Comissarios de yeruas labores y Pastos — Señores Don Pedro de Toledo y Don Pedro de Vargas y Don Rodrigo de Riquelme —

Comis de limpias — Don Comissarios de limpias de los Señores Don Antonio de Vera y Don Juan de Toledo —

Comis de armonia de los Sueldos — Don Comissarios de armonia de los Señores Toledos y Don Laurencio de Vera —

Para las guardas — Don Antonio de Vera —

Comis de Alcabalas — Don Comissarios de Alcabalas y Millones — Señores Don Bernardino de Velasco y Don Juan de Vera y Don Antonio de Vera y Don Juan de Toledo —

Comis de Propios — Don Comissarios de propios y rentas de los Señores Don Juan de Toledo y Don Antonio de Vera y Don Rodrigo de Riquelme —

Comis de Dehesas y Madera — Don Comissarios de dehesas y maderas — Señores Don Juan de Toledo y Don Antonio de Vera —

Comis de Ribera y Rio — Don Comissarios de la Ribera y Rio — Señores Don Pedro de Contreras y Don Antonio de Vera y Don Pedro de Vargas —

Comis de Pastos — Don Comissarios de pastos — Señores Don Laurencio de Vera y Don Antonio de Vera y Don Juan de Toledo y Don Rodrigo de Riquelme —

Com de las Mancomunidades — Don Caualleros de las mancomunidades de Vi —

Don Alonso de Ortiz de Zuñiga —

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mareuedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

Gobernadores del reyno de Valencia y Aragon 1665

En la ciudad de Valencia a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil seiscientos y sesenta y cinco años. Estando juntos y congregados en la Casa de la Diputacion del General de dicho Reyno los Muy Ilustres Señores Don Luis Ram de Vilanoua Marques de Rafal Don Francisco Gilabert de Centelles Conde de Oliua Don Francisco Carroz Conde de Castellar Don Francisco Vilanoua Conde de Sumacarcer Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Aytona Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Cocentaina Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Fuentes Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Buñol Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Benavente Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Villalonga Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Villafranca Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Villamediana Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Villaumbrosa Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Villaverde Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Villaviciosa Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Villaviciosa de Odon Don Francisco Ram de Vilanoua Conde de Villaviciosa de Tajuña

Orden sobre [illegible] do Don Fernando Baran Moriano
[illegible] quarteles Comisario General [illegible] provincia [illegible] Sexmo
Maduro Superintendente General [illegible] Rentas [illegible] por Su Mag.
[illegible] Millones della [illegible] de la provision de Granos del año [illegible]
[illegible] Organico para [illegible] Sexmo [illegible] la [illegible] Casa
[illegible] Sexmo [illegible] Sabino [illegible] los Naturales [illegible] provincia
[illegible] denado [illegible] Conde [illegible] Marchan [illegible] Siguen
[illegible] Guarnicion [illegible] puestos [illegible] la Frontera [illegible] Compañia
[illegible] que por la Comodidad que hallan [illegible] Tener [illegible]
[illegible] Patron [illegible] la Cosa [illegible] Siguna Cantidad [illegible]
[illegible] ayuda [illegible] Mantener [illegible] Sexmo de Su Mag. [illegible]
[illegible] Hacendera [illegible] Señala [illegible] la Ciudad de [illegible]
[illegible] primera [illegible] Cana Mayor [illegible] Sexmo del [illegible]
[illegible] Campo Don Bernardo [illegible] nel guia de la Corner de [illegible]
[illegible] de diziembre [illegible] Cano Madrid
Las Cantidades siguientes

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Primera Plana Mayor

Al Mro de Campo Anguiano Ocho 58 escudos Almes

Al Sargento Mayor Treinta y dos escudos y medio 32 ½

Dos ayudantes a Cadauno diez escudos 20

Al Capellan Mayor doce escudos y medio 12 ½

Al Furrier Mayor siete escudos y medio 07 ½

Al Cirujano Mayor Siete escudos y medio 07 ½

Al Tambor Mayor Seis escudos 06

144

Compañia de Al Mro de Campo

Al Alferez siete escudos y medio 07 ½

Al Sargento quatro escudos 04

Al Abanderado, Dos Tamborez y un Fanon

quarenta y seis Soldados a cadauno quatro

escudos 188

Al Theniente Capitanes a Cadauno doce escudos

y medio 087 ½

Al Theniente Coronel Reformado

treinta escudos 030

Ocho Alferez acadauno seis escudos 048

Sesenta dos Alferez acadauno seis escudos

y medio 013

Vn Sargento Veinte Cudos — 0 5

Vn Alferez de Vna Caca Sencilla quatro Cudos 0 4

A Vn Sargento Quatro Cudos — 0 5

Campo de Don Dermino obriem 292

Al Capitan Veinte Cudos

Medio — 0 20 —

Al Alferez Siete Cudos — 0 07 —

Al Sargento quatro Cudos — 0 04

Al paxe quatro Cudos = ala Vanderada 0 07

A Dos Tambores Veinte y seis Soldados acada

Vno quatro Cudos — 1 08

A Dos Vanderas acadauno Seis Cudos — 0 12

A Siete Alferezes acadauno seis Cudos — 0 42

A Vno Alferez Siete Cudos — 0 07

A Dos Sargentos acadauno Cinco Cudos — 0 15

Vn Capitan de Vna Caca Sencilla quatro Cudos — 0 04

Quatro Capitanes a Cadauno doze Cudos y medio — 0 50

276

Campo de Don Domingo Soner =

Al Capitan Veinte Cudos — 0 20

Al Alferez Siete Cudos y medio — 0 07 —

Al Sargento quatro Cudos — 0 04

Al paxe quatro Cudos = ala Vanderada

Cruz — 0 07

A Dos Tambores Veinte y ocho Soldados acada 0 80

Vno quatro Cudos — 0 04

A Vna Vanderada quatro Cudos —

© ES10146AMPUT.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO:

A Pedro Capdevanes a cadauno doce es Cudos m$ — 25

A Pn Alz diez es Cudos — 10

A Seis Alferez a Cadauno Seis es Cudos — 42

A Cinco Sargentos a cadauno Cinco — 25

A Pna bemtrassada Siette es Cudos — 07

A Una ayudantte diez es Cudos — 10

A Cmpo de Dan Fernando Morlean — 241 -

A Pedro Vermudez es Cudos — 20

A Mal ferez Siette es Cudos m$ — 07 -

A Sargento quatro es Cudos — 04

A Pedro quatro es Cudos, Cela Pandeza do Sus — 07

A Dos Tamborez y Vermudez y Sus Soldados a cadauno quatro es Cudos — 100

A Dos Cap.es a cadauno doce es Cudos m$ — 025

A Seis Alferezes a cadauno Seis es Cudos — 036

A Siette Sargentos a cadauno Cinco es Cudos — 035

A Dos ayudantes a cadauno Seis es Cudos — 012

A Pn Sargento de Cacr Semilla quatro es Cudos — 004

A Cmpo de D. Fernando Morlean — 250 -

A Pedro Vermudez es Cudos — 020

A Mal ferez Siette es Cudos m$ — 007 -

A Sargento quatro es Cudos — 004

A Dos Tamborez y Vermudez Seis Soldados a cadauno quatro es Cudos — 112

A Otro Soldado quatro es Cudos — 004

A Pn ayudantte doce es Cudos m$ — 012 -

A quatro Capdevanes a cadauno doce es Cudos medio — 050

A quatro Alferezes a cadauno Seis es Cudos — 024 -

A once Sargentos a cadauno Cinco es Cudos — 055

A Cmpo de Don Manuel Monbeg — 289

A Pedro Vermudez es Cudos — 020

Al Alferez quatro es Cudos medio — 07 =
Al Sargento quatro es Cudos — 04
Al pasee quatro es Cudos Alabandeado Sies — 07
A Dos Tamborez y Pifanos cinco soldados acadauno quatro es Cudos — 1.08
Al mismo Capitana acadauno doze es Cudos y mº — 062 =
Al dho Capitan quinze es Cudos — 015.
Al Dn Alfz acadauno diez es Cudos — 020
Al Sargento acadauno seis es Cudos — 018
Al Dn Alferez acadauno seis Cudos — 012
Al dho Alferez acadauno siete es Cudos — 014
Al Sargento acadauno Onze es Cudos — 030
Compa de Domingo Perez — Al Capitan Onze es Cudos — 318
Al Alferez siete es Cudos y mº — 020
Al Sargento quatro es Cudos — 007 =
Al pasee quatro y alabandeado Sies — 004
A dos tamborez y Pifano soldados acadauno quatro es Cudos — 007
Al mismo Alferez acadauno seis es Cudos — 136
Al dho Alferez siete es Cudos — 030
Al mismo Sargento acadauno Onze es Cudos — 007
A una Pifana acabado quatro es Cudos — 025
Al Real Alferez de plaza Semilla quatro es Cudos — 004
Compa de Dn Arteza no lan- — Al Alferez siete es Cudos y medio — 244 =
Alabandeado seis es Cudos — 007 =
aduz soldados acadauno quatro es Cudos — 003
Compa de Malaga o Calan- — Al Alferez siete es Cudos y mº — 040 =
Alabandeado seis es Cudos — 050 =
A Dos tamborez y Pifanos seis soldados acadauno quatro es Cudos — 007 =
A quatro Alferez Cadauno siete es Cudos — 003
Al Pifano seis es Cudos — 112
A dos Alferez de plaza Semilla a quatro es Cudos — 024
Acordamos alos Sres de Guerra que siguen lo firmo señalado — 006
— 008
160 =

So Corren mes por mi Cai Mayor desde el dho dia primero de dezbre de 1 Repusiemos arri
Onadelante hasta otro acuerdo porquanto Mgr dello Vs Sria que se Exceptue por una vez
Segun Acuerdos y de Cauza por la obligacion On que se hallan todos los Equalles de
Mayo On el Sumo y Pezindad Raguna y pa la Con seguir de la Causa pp
Salo Real Soldados que fuere Acabranza se les deden alo sumo de Cauay Can
pzo Quando sea puntual Acabamiento por la mesidad que gadezen On la gran nieve
pues On Cano degue sedilatte Ora la Causa Llenica a Cadizo, que es Combenie al Rl
Sr Mayo Data On Badajoz a Dezmue dias delmes de dezbre de 1 Mill Sr. Sr. y quat
Sr Dn Gar. Sr. bazan Moziano = Por mdo de Su Md = Agustin Berne rue

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

cavillas Reconozemos que debaxo de la
de Dios Nuestro Señor y que
de Clerizia Cavallero Donaire
a Nuestra Señora de Guadalupe
y vaca de todo Dominio y Posesion
y propiedad y Razon que tenga
se le pueda dar Razon en tiempo
que en tiempo de todos y cada uno
Real Patronazgo que Nos
Estados Patronazgo de
Ramos de Guadalupe
Juramento de fuimos
Razon Real Patronazgo
Regente de la Orden
Sus Consejeros a quienes
Dios Nuestro Señor
de los Reynos de Castilla
Nos juramos de
cavillas sobre el Consejo
Nuestro Reyno para que en
Regente del Consejo
Real estamos de
Dios Nuestro Señor
Nos juramos
Reyes Nuestros Señores
Nuestro Señor
Nuestro Señor

Sobre la formada del S. Almirante

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Diego de Saauedra Fajardo

Don Iuan de Tolosa Trexo

Don Iuan de Leon

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de Iulio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Alcaldes de Casa y Corte del Rey nuestro señor parecio presente Don Iuan de Tolosa Trexo en nombre de Don Iuan de Leon vecino de la villa de Madrid y dixo que por quanto su parte tiene necesidad de hacer ausencia destos reynos por algunos dias y para ello es necesario dar poder a persona que en su ausencia cobre y reciba lo que se le debe y pertenece en virtud de qualesquier escrituras y otros recados que tiene en su poder y para que pueda parecer y parezca en los Tribunales de su Magestad y ante los Iueces y Justicias de ellos y en cada uno dellos y ante otras qualesquier personas y pedir y demandar lo que se le debe y pertenece y para que pueda hacer y haga todas las demandas pedimentos requerimientos execuciones prisiones y fianças y otras qualesquier diligencias que convengan y sean necesarias y para que pueda hacer y haga todos los demas autos y diligencias que el mismo otorgante haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandado que el que de presente es y adelante fuere y para que pueda sostituir este poder en una o mas personas y revocar los sostitutos y nombrar otros de nuevo que a todos los relevo en forma de derecho y para que pueda hacer y haga todo lo demas

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sobrenombran Hz en lugar del Sr Dor Franco de Nebrixa

Lecçiones de Sobledillo

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dar Fael
Oficio

Nombram
de
Procu
del papel sellado

© ES/0140/AMP-01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa y corte de Madrid a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Alcaldes y Alguaziles de la Casa y Corte de su Magestad que al presente residen en ella parecio Juan de Salazar Procurador de causas en nombre de Don Juan de Vrbina Vecino de la villa de Bilbao y dijo que en virtud del poder que tiene de Don Juan de Vrbina Vecino de la villa de Bilbao que presento ante los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad en la Sala de Gobierno en veinte y quatro de Mayo de este presente año de la data del dicho poder ante Juan Lopez de Vrquiza Escribano de su Magestad y de Provincia de Guipuzcoa que se halla en la villa de Tolosa de la dicha

...ó Juan de Pasamonte por la vara de Alcalde ordinario de esta villa de Madrid por el estado de los caballeros hijosdalgo de la dicha villa por ante mí el escribano y testigos de yuso escriptos pareció presente el dicho Juan de Pasamonte y dijo que por cuanto en el ayuntamiento que los dichos caballeros hijosdalgo de esta villa hicieron para nombrar y elegir alcalde ordinario por el estado de los caballeros hijosdalgo de esta villa para este presente año de la fecha de esta carta fue nombrado y elegido por alcalde ordinario por el dicho estado de los caballeros hijosdalgo de esta villa para este presente año de la fecha de esta carta el dicho Juan de Pasamonte y que para usar y ejercer el dicho oficio de alcalde ordinario por el dicho estado de los caballeros hijosdalgo de esta villa para este presente año de la fecha de esta carta le fue dada y entregada la vara de justicia de alcalde ordinario por el dicho estado de los caballeros hijosdalgo de esta villa para este presente año de la fecha de esta carta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

20

Sobre la feria del Zincho

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Carta al Sr Pedro de Arauz

Sobre q. Fran.co Lopez de la Vrueña, Onze Or.s las elecciones

© ES10148AMP01\01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ARAMENTO

Don Antonio de la Cana

Don Antonio de la Cana

Don Antonio de la Cana

Don Antonio de la Cana

Don Antonio de la Cana

En la ciudad de Mexico a diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos y ochenta y dos años ante mi el Escribano Real y Publico de Gobierno y testigos parecio presente el Señor Don Antonio de la Cana Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos Inspector General de las Armas de esta Nueva España Gobernador Comandante General de las Provincias Internas de Nueva Vizcaya Nuevo Reyno de Leon Nueva Extremadura Nuevo Mexico Sonora Sinaloa y Californias Presidente de esta Real Audiencia Gobernador y Capitan General de este Reyno y Superintendente Subdelegado de Real Hacienda en el y dijo que por quanto en virtud de Real Cedula de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y ochenta y uno se le confirio el empleo de Gobernador Comandante General de las referidas Provincias Internas de Nueva Vizcaya Nuevo Reyno de Leon Nueva Extremadura Nuevo Mexico Sonora Sinaloa y Californias con la Presidencia de esta Real Audiencia Gobernacion y Capitania General de este Reyno y Superintendencia Subdelegacion de Real Hacienda en el y para que pueda usar de dicho empleo se le ha mandado prestar el juramento que en tales casos se acostumbra y para que lo haga ante el Escribano de Camara mas antiguo de esta Real Audiencia Gobernacion y Capitania General de este Reyno y Superintendencia Subdelegacion de Real Hacienda en el que lo es Don Rodrigo Ortiz de Sarmiento y Flores

Don Antonio de la Cana

Ante mi

Don Rodrigo Ortiz de Sarmiento y Flores

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En [illegible] de Marzo de mill y seiscientos y sesenta y cinco años los Señores del Consejo Presidente y Oydores de la Audiencia y Chancillería que Reside en esta villa de Valladolid por su Magestad dixeron que mandauan y mandaron se notifique a Don Francisco de Lacerda en su casa de morada en esta villa de Valladolid

Don Tomas de Mata Escribano de Camara

En la villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y sesenta y cinco años yo el Escribano notifique lo contenido en el auto de arriba a Don Francisco de Lacerda en su persona siendo testigos Pedro de Ribera y Juan de Ribera vezinos de esta villa

Don Tomas de Mata

Escribano de Camara

En la villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill y seiscientos y sesenta y cinco años yo el Escribano notifique lo contenido en el auto de arriba a Don Francisco de Lacerda en su persona siendo testigos Pedro de Ribera y Juan de Ribera vezinos de esta villa

Don Tomas de Mata

Escribano de Camara

Don Jeronimo de Salamanca y Don Pedro de Vergara Escribanos de Camara

© ES10148ANPOL 01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

Recebidos en el Ayuntamiento

Jesus
Sobre si para ser Jente de Basa mandada
Juridica Don Diego Nro Jefe y Gobernador
Rodriguez dixo =
Q Que dicho Licenciado Don Diego Rodriguez
y Regidores en la forma que lo han
acostumbrado acetaron y Juraron ——
Q Que dicho por cuanto se les Repartio
Jente del Pie para Conducir y poner en
por de las armas de S M Q se hemos
gez Compañias de Jente a pie con
Ordenanza Debajo la Cabeza de
para que sean Estos Nombres de
Cabeza Sea Cada Una de la Que
Dn Rupertino Jenguato y Quebrado
Nombramiento y Aprobacion de Dicho
Permiten Regimientos de Ciudad y Villa
y que les sea de Repartir entre Vezinos
que les sea de Contribuir para Gastos
y Caudales y porque el Baxo Contribuion
sere Recaer a lo Ordinario y Regular
jella por cuanto Con Jente de Caballo
Jente para Guerra que por tiempos
Caballos Jente para Dicha Guerra
se Reparten de la Misma Contribucion
Jesto Domingo = Contando sin

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Aber fauorad de vuestra alteza para q̃
Como este = Lauda de quando
que los caualleros comissarios de S
Puerta B̃ an el Repartimiento
En la forma acostumbrada Entre Lego
Y Simon Larios gonzalez Hay dando
Parte fauorable de Vuestro quepuesto
Obiendo se Satisfaciendo ansi al Reparo
que legitimamente se Pretende en
Virtud de Despacho que tubiere y pretendiere
para
ello
Ciudad ordeno y que la ordenel
Contenido de que Son Reparto de Z
Compañias de alo Xam̃o Antequera
y Comadendercio que Pagan alcabala
Veinte y dos mill y Seiscientos Veinte y
Siete Rs̃ y de ellos por Razon de lo Re
Miento a Cubierto que auian de pagar
Las Compañias que Faltan de Cuarenta
Y Siete Z Alcaualas y Z Por quanto
Ciudad no puede pagar el Repartimi
Dentro un Pedazo ni Calle de Pueblo
Y Faltando Rs̃ que tiene mi Fiscal
En Alcala Xamiento Lo mal Lo cuenta

...sidencia de los Caualleros Diputados
...ebo por comun de Jeruz. y ambos de suso exen
...ciones y quimbrencias y asimismo ale
...gue Haueren por Iuez de Residencia
...jerum.o por el que fuere nombrado de nuestra
...Cor.a = Y assimismo a quenta que los
...Caualleros Veintiquatros de las tres man
...dadas de Villas de Extremadura
...que han de presidir en los Cabildos
...mientos y Juntas en nombre de
...presentar a dicho Juez de residencia
...Cabamiento de Villas y que se mayor
...Seruicio Y assi mismo en el Cabildo
...para que sea tenido de mandar lo que
...fuere mas Seruicio de Su Magd.
...y que sean y se tengan por Regidores
...y Diputados del Cauildo abierto
...Selada y que asi en las Comisiones
...que se Ofrezcan a los Regidores y Comi
...ssiones en Cortes por la Ciudad
...y Comunidad y las fiestas y Juntas
...a que vayan con la Insignia y Vara
...a los Cabildos y Juntas y que en
...Ciudades y demas Contribuciones que
...para pedir y Cobrar Sisas de Seruicio
...y Seruicios de Su Magd. y los
...que se ofrezcan y se

SELLO Q. VARTO DE TREINTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Domingos [illegible] que se [illegible] y [illegible] por [illegible] y [illegible] Domingos [illegible] [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maraveds. 26

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

Diez maravedis.

SELLO.QUARTO.DIEZ MARAVEDIS.AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

Diez maravedis.

28

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible] Yo el Conde de Alazehin Governador de las Armas del Reyno de Estremadura; Con que por ella aplica a Marco de la Ciudad diez Compañias de Infantería de Irlandeses Con Capitanes Cabos Alferes para que por ella de las Compañias que hacian de Tocar a Rebatos se les Asista por quenta de Sus Reales Sueldos Con Descuento y Descuento que deben de hacer Sobre - Y mando que ayan de Contribuir todos los Corregidores

Depersona alguna - Dela Ciudad q̃
tiene la Calidad para Cargar a los Caualleros Regi
dores hijos dealgo o la Contribucion por quanto las dem
Mos Señor Cade Manchin no da sus p
ficacion que a Nobleza se le dena quien Su
Señoria; Y porque la Ciudad; dio horden
a los Caualleros Comisarios de Hazienda para que
pusiesen Consideracion a los Caualleros
hijos dealgo que por Su Calidad estan Exentos
para que por bia Con moderacion ayudasen a los
Demas a Cargo Pecheros; no sea Consegido
por Estado Onque se hallan Sus Caudales y
haziendas por Componerse Aduros y que con la
Continuada guerra de por Fuera; haviendo acudido
personalmente a Sus Cauallos que sean
perecido se hallan aun no Comporible para Mon
tarse; Y Porque los Oficios de Regidores deben
gozar de las Franquezas Exenciones
libertades que Su Mag.d Dio le gnar de
Senado de Concederles; Y los que los Exer
cen les es Pecheroso. asi En la Comision de
guerra Conduzion de Soldados Milicias y Su Corro
dispusicion Alojamientos Tranzitos y
quarteles Demas Contribuciones que les Fal
an Cargos Pechos; Y Derramas y a bonos de
Hueuos Reales Alcauallos y depo Sitarios Co
que administran Sus Cortas haziendas y que sino

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO. —

Es guardar las Cxo sentencias
que deben tener no podran seruir dhos oficios
En consideracion de lo referido = la Ciudad
Acuerda que los Caualleros Comissarios de Cortes
Eximan a Don Alonso Caamaño deace
bedo Nuestro Regidor Procurador de Su Mag, Dis
Segun de sea seruido Mandar; no se en
tienda este Juramento ni dho ni con sus
brunas Alguna con los Caualleros Regidores
de la Sala ni demas Caualleros hijos dalgo de fuera
della por quanto por leyes del Reyno estan Cxo Sentos
Con titulos que lo binieran Se entiendan
a Alguna particulares Segun dua bam Con declarado delos
hombres Manos que en todos obre Cxo Sentos
lo que fuere mas seruicio de Su Mag
y por que es tan Cierto Numero de Vecinos sobre
que ha de Cesar este Juramento que no llegan
a qua Trocientos y por ser de Mayor seruicio
de Su Mag Cacon seruacion de sus basallos y quanto
es posible puedan subsistir En con sus bezinos
tan Crecida por no ser este lugar de Tratos
Mgzan sernas se suplique anmismo a Su Mag
sea seruido Mandar se modere dho
a lo Juramento = y anmismo dhos Caualleros

Comissarios de Cartas Cozman hacindo propio
a la Ciudad de Truxillo Villa de Caz,
con Instandoles la forma Onque an
dirixido este Exsamenes para que Conbg
Exemplares se Cumpla con esta Ins
truxinna para que esta Ciudad obre lo mismo
Asidema Aprouinna aquin
Asiste Pna misma Cauon; y lo que Cofaze el
despacho de los dos propios; a Cuenta de la Cuerda
de Confirmidad que Juan Lopez Cozon de
Mayordomo lo pagare A Salario Gallinas
de los Caualleros Regidores; del año pasado de
Sesenta y quatro - Dequese le dara libramiento -
por los Caualleros Comissarios Hacedores de
gallinas que son los Sres Don Juan Rolz
Don Thomas de Matta =

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Rorno En la ciudad de Salamanca
a diez de Mayo de mil y seiscientos
y sesenta y cinco años Estando en la Sala
de Regidores de Cabildo se juntaron
en ayuntamiento ordinario Vente
se hallaron la Sala de Regidores
siguientes

El Señor Don Diego de Caceres Manrique
Alferez de Castilla corregidor de Cabildo
Don Fernando de Vera
Don Diego de Ulloa
Don Antonio Manrique
Don Juan de Caceres
Don Pedro de Ulloa y Solis
Don Juan de Vera y Figueroa
Don Antonio de Ulloa y Solis
Don Francisco

Libro de Contestaciones de Demanda
Auto de Prueba
Auto de nuevo conocimiento de la causa
Recepción de Testigos
En Madrid a veinte años de Agosto
Pilares de Abril y Sandoval
Auto de Prueba
Auto de Vista
Procurador
Auto de Vista
Auto de Vista
Auto de Vista

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Agustin de Ahumada y Salazar Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad Alcalde de Corte por su Magestad en esta villa y su Corte y su Juez Conservador de la Universidad de Alcalá de Henares y de los Estudiantes de ella por ausencia del señor Don Francisco de Contreras Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte y Juez Conservador de la dicha Universidad de Alcalá de Henares y de los Estudiantes de ella que fue Corregidor de la villa de Madrid y Gobernador de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde por ante mi el escribano y testigos parecio presente Don Antonio de Cañas y Salazar Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Alcalde de Corte por su Magestad que Dios guarde en esta villa y su Corte y dijo que por quanto el dicho

SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Autos

En Madrid a [illegible] dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Alcaldes y Regidores de la Villa y Corte de su Magestad estando en audiencia publica como lo han de uso y costumbre estando presentes por parte de la dicha Villa don Pedro de Lizana y Beaumont Caballero del Orden de Calatrava Regidor de la dicha Villa y don Diego de Vargas y don Juan de Vargas y don Antonio Zapata y don Gaspar de Ulloa y don Alonso de Vera y Aragon y don Fernando de Ulloa y don Alonso de Ulloa y don Francisco de Ulloa y don Alonso de Vargas y don Antonio de Ulloa y don Alonso de Vargas y don Antonio de Ulloa y don Alonso de Vargas y don Antonio

Receptoria
Ballo

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

39

En Madrid a [illegible] de [illegible] en
[illegible] de mil y seiscientos
[illegible] y [illegible] años
[illegible] Señores del Consejo
[illegible] Justicia y Regimiento
[illegible] Villa de Madrid
[illegible] para efecto de
[illegible] Corona Real
[illegible] en razon de los gastos
[illegible] de [illegible]
[illegible] en razon de [illegible]
[illegible] Consejo de [illegible]
[illegible] Regimiento

Presentes

El Señor [illegible] Caballero del
[illegible] Consejo de Su Magestad en el
Consejo de la Hacienda

D. Pedro Ruiz de [illegible]
D. Matias de [illegible]
Rodrigo [illegible]

D. Sancho [illegible]
D. Sancho [illegible]
D. Juan de [illegible]
D. Francisco [illegible]
D. Juan Ruiz de [illegible]

La Ciudad de [illegible] que se
pide Mariscal de Castilla [illegible]

de Cádiz recibida las cartas generales tiene
Orden de salir de esta ciudad y los comandos
Comerantes de partas Reales la guerra
Cuidad le tiene encargado a Vuestra
que tienen entendido de lamd

Dios guarde a Vuestra Señoría
muchos años.

Cádiz 20 de Enero de 1801

Por mandado de S. Excelencia
Don Juan de Lacuna y para el mes de Enero de
mil ochocientos y cuatro y vino de la
Provincia de Cádiz y Regimiento de la
Ciudad de Cádiz embarcó en Algeciras
a bordo de Fragata de Guerra
Inglesa nombrada

Don Juan de Lacuna
Capitán de Fragata de la Armada Real
Comandante de la Plaza de Cádiz
Puerto de Santa María

D. Gerónimo Lopez
D. Pedro de Leon
D. Antonio de Leon
D. Juan de Ulloa
D. Alonso de Leon
D. Luis de Toledo
D. Sebastian de Vera
D. Alonso Carvajal
D. Alvaro Rodriguez de Leon

Caballeros Regidores de esta Ciudad

Que en virtud de Real Provision de Su Magestad dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Noviembre de este presente año de mil seiscientos y treinta y quatro, para que se junten a Cabildo todos los Caballeros Regidores de esta Ciudad, para tratar y conferir algunas cosas tocantes al Real servicio de Su Magestad, y bien de la Republica, y para que se nombre Procurador General de Cortes, que asista en la Corte de Su Magestad, en la forma que se acostumbra, y para que se nombre Diputado de Millones, y Procurador General de esta Ciudad, y para que se nombre Alcalde de la Hermandad, y Alcaldes de Sacas, y Alcaldes de Alcabalas, y Fieles Executores, y Fieles Medidores, y Alcaldes de Aguas, y Alcaldes de Barrios, y Alcaldes de Casas, y Corredores, y Alcaldes de Mesones, y Alcaldes de Rastros, y Alcaldes de Tejares, y Alcaldes de Ladrillos, y Alcaldes de Tejeras, y Alcaldes de Tejeros, y Alcaldes de Tejeras, y Alcaldes de Tejeros, y Alcaldes de Tejeras, y Alcaldes de Tejeros

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Juan Alvarez Dona Catalina Fernandez
Mazariegos Don Alvaro Rodriguez

Sepan quantos esta Escritura de Venta y Donacion vieren como nos Don Alvaro Rodriguez de Mazariegos Regidor perpetuo desta Ciudad de Leon y Doña Catalina Fernandez de Mazariegos su legitima mujer vecinos desta Ciudad de Leon que juntamente hacemos y otorgamos y conocemos por esta Escritura que vendemos y damos en venta real para siempre jamas a Don Juan Alvarez de Mazariegos Regidor perpetuo desta Ciudad de Leon y a Doña Catalina Fernandez de Mazariegos su legitima mujer vecinos desta Ciudad de Leon que juntamente hacen y otorgan esta Escritura de Venta y Donacion para siempre jamas en la forma y manera que adelante se dira y declarara

Don Juan Alvarez Rodriguez
Mazariegos

Don Juan Alvarez Rodriguez
Mazariegos

Don Juan Alvarez Rodriguez
Mazariegos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZMA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid en
quatro dias del mes de março de
mill y seiscientos y sesenta y cinco
años Los señores Alcalde Regidores y
de Cauallos desta villa estando ayuntados
en Ayuntamiento segun lo an hecho
y acostumbrado y en la forma
que lo suelen y deuen hazer
y Regidores siguientes

Don Ramon de Vacas Manrique
de Castilla Caualliero del Abito de
Santiago Corregidor desta villa

Don Xptoual de Vera
Don Thomas de Mata
Don Pedro Nauarro
Don Ramon de Vsbeda
Don Gaspar de Vsbeda
Don Antonio de Vsbeda

Don Ioseph de Vega
Don Iuan de Vega
Don Lorenzo de Tejo
Don Alonso de Vega
Don Ramon de Cerrilla

Como mi parte
Alcalde de
villa anula

que al tiempo de mi
Recepcion de la Alcaldia
de la villa hize a Nuestro Señor
Promesa y juramento de
Guardar la Ley de la Concepcion
de la Virgen Nuestra Señora
y tuuiera por bien de hazer
Voto y juramento de
Guardar la dicha Ley
Quanto a lo que toca a mi persona

Jesus acreedores Sra Da Ana Zapata
y Luna a efecto de q. sus Abuelos
Dn Gonçalo Nuñez Zapata que
goza el Vinculo de Sn Miguel
de Salinas Fundado por Dn Alonso
Nuñez Zapata y que en conformidad de
Dicho Vinculo Sucedio Dn Alonso
Nuñez Zapata Padre de Dn Gonçalo
Nuñez Zapata y Abuelo de la Sra
Da Ana Zapata y Luna Pretendiente
en dho Vinculo Dejo

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Cuenca a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el Licenciado Don Sebastian de Ledesma Cura propio de la parroquia de San Andres desta ciudad y de la otra Antonio Gerardo Lucero vecino desta ciudad en nombre y como mayordomo que es de la cofradia del Santisimo Sacramento que se dice y celebra en la dicha parroquia de San Andres segun y como lo acredito con la certificacion que exhibio de que hizo demostracion ante el Señor Provisor desta ciudad en virtud de la qual pidio se le mandase dar y diese mandamiento de execucion contra los bienes de Don Juan de Ledesma vecino desta ciudad por la cantidad de [illegible] que se le estan debiendo de [illegible] que se le prestaron para [illegible] y para que se pagase a los acreedores de la dicha cofradia y para que se pagase a los acreedores de la dicha cofradia y para que se pagase a los acreedores de la dicha cofradia

La Ciudad abiendo oido lo siguiente
con de los Caballeros Comisarios
Jenera = Que respecto que hallandose
poser de la guarda que hacian de
los quarteles de Martinetes de
espada de Ruiz de Leyra que fueron
respectivamente Sn. Juan Bautista
que hera Sn. Juan Bautista
Alto Repartimiento Corrientes
se Auisase para que hubiesen
hecho Entrada la Rl. Justicia
hacia que se Jenerase que no
Jeneral de la Rl. Marina
mandar alos mismos
personas que hubiesen
Jente que se hallase
se Auisase acada uno
Jente para que
se Continuase en la guarda
de Arcos de Cuerpo de Guardia
Cuerpo que hera de Sn. Juan
personas que se hallasen en
de todos Estados.

Y Respecto a hauer empezado
de Licenciados Joan de Ezpeleta Alcalde
de Ciudad por Recusacion que hizo
Regidor Dn. Ramon de Salas que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA I CINCO.

Provision y preeminencias para el Alguazil
de la Audiencia de Canarias
Don Felipe
Privilegio
Alguazil

Don Phe. por la gracia de dios Rey de castilla de leon
de aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de portugal de
Navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca
de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia
de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria
de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar
occeano archiduque de austria duque de borgoña de
debrauante y de milan conde de abspurg de flandes y
del tirol &a. Por quanto por parte de vos don fernando de
Rojas conde de Castellar mi camarero y gentilhombre de la
casa de Borbon mi primo y mi virrey governador y capitan general
del principado de cataluña y presidente de mi Real audiencia
de la ciudad de Barcelona me fue hecha relacion que en virtud
de mi Real provision de diez y ocho de mayo de mill y setecientos y
quarenta y quatro y del titulo de conde de Castellar que en
el se os dio por mi fuisteis servido de nombrar por teniente
general de mi Real armada del mar occeano para el viage que
esta de orden mia se ha de hacer a la costa de berberia
con la escuadra de navios de mi mando y la demas gente
de mar y guerra que se ha juntado en el puerto de Cadiz
y para que en mi Real nombre y como mi capitan general
de la dicha armada podais mandar y mandeis a todos los
generales almirantes capitanes oficiales y demas personas
que en ella van embarcadas en la forma que mas
largamente se contiene en la dicha mi Real provision
a que me remito y que para el mejor desempeño de
la confianza que he hecho de vuestra persona y
calidades y condiciones en todo lo que se ofreciere
durante el tiempo que estuviere en el mar la dicha
armada y por la falta que hara en la de mi cargo
el dicho don fernando Rodriguez de Castellar
mi camarero y gentilhombre de la casa de Borbon
mi primo y mi virrey governador y capitan general
del principado de cataluña y presidente de mi Real audiencia
de la ciudad de Barcelona me fue hecha relacion que en virtud
de mi Real provision de diez y ocho de mayo de mill y setecientos y
quarenta y quatro y del titulo de conde de Castellar que en
el se os dio por mi fuisteis servido de nombrar por teniente
general de mi Real armada del mar occeano para el viage que
esta de orden mia se ha de hacer a la costa de berberia
con la escuadra de navios de mi mando y la demas gente
de mar y guerra que se ha juntado en el puerto de Cadiz
y para que en mi Real nombre y como mi capitan general
de la dicha armada podais mandar y mandeis a todos los
generales almirantes capitanes oficiales y demas personas
que en ella van embarcadas en la forma que mas
largamente se contiene en la dicha mi Real provision
a que me remito y que para el mejor desempeño de
la confianza que he hecho de vuestra persona y
calidades y condiciones en todo lo que se ofreciere
durante el tiempo que estuviere en el mar la dicha
armada y por la falta que hara en la de mi cargo
el dicho don fernando Rodriguez de Castellar

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Motto de Lepo de Lamas de Carder Corregidor destemonio que en virtud
de Real Prouision de Su Mag.d que se Obedeze y Cumple con el acatamiento
Deuido Exhibida por parte de Dn Melchor de Lesso de la Camara
de su Mag.d de Castilla del Consejo de Hazienda de Su Mag.d y Contador
General de Millones de los Reynos de la Corona de Castilla y Leon
Su Fecha en Madrid a veinte y tres de Agosto de este presente año
Firmada de su Real Nombre y Refrendada de Dn Fernando Rodriguez
de Ribera Secretario de Su Mag.d y de Hazienda de Millones de los
Reynos de la Corona de Castilla y Leon en que Su Mag.d Manda
Entre otras cosas que Siendo Como Su Mag.d Mandaua Dar y Dio
Comision y Facultad a Dn Melchor de Lesso de la Camara de Su Mag.d
Contador General de Millones de los Reynos de la Corona de Castilla
y Leon para que Pudiesse Nombrar y Nombrase Corregidores Alcaldes
Mayores y Ordinarios Alguaziles Escriuanos Receptores y Otras
Personas que Conuiniesen para la Cobranza de los Millones
Alcauala y Nouenos de los Lugares de Realengo Abadengo y Ordenes
Behetrias y Solariegos de Estos Reynos Segun y como Se Contenia
en la Dicha Real Prouision Y Para Mas Bien y Cumplidamente
Vsar y Exercer la Dicha Comision Su Mag.d Mandaua Dar y Dio
Comision y Facultad al Dicho Dn Melchor de Lesso de la Camara
de Su Mag.d Contador General de Millones de los Reynos de la Corona
de Castilla y Leon para que Pudiesse Nombrar y Nombrase Corregidores
Alcaldes Mayores y Ordinarios Alguaziles Escriuanos Receptores y
Otras

Mo[illegible] mando el Concejo Justicia y Regidores Caballeros escuderos
Oficiales y hombres buenos de la villa de Guadalajara que en cumplimiento
de Sus Reales Provisiones de Su Majestad que Dios guarde y de los señores
Presidente y Oidores de Su Real Audiencia que reside en esta villa de
Madrid para que se hiciese el nombramiento de Alcaldes ordinarios de
esta villa para este presente año de la fecha de esta en adelante
segun y como se ha hecho en los años pasados y en cumplimiento de
ello se juntaron en las casas de Ayuntamiento de esta villa a
Cabildo y Ayuntamiento general segun que lo han de uso y costumbre
y estando juntos en la forma dicha se leyeron las dichas Reales
Provisiones de Su Majestad y de los señores Presidente y Oidores
de Su Real Audiencia que reside en esta villa de Madrid que
son del tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar
de las islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas
y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de
Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por cuanto por parte
de vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros escuderos oficiales
y hombres buenos de la villa de Guadalajara me ha sido hecha relacion
que en esa villa y en su tierra y jurisdicion hay catorce Alcaldes
ordinarios que conocen de las causas civiles y criminales de que
se siguen muchos inconvenientes y dilaciones en la administracion
de la justicia y que para remedio de ello convendria que en esa
villa hubiese solamente seis Alcaldes ordinarios y que para
que mejor se pudiese hacer el nombramiento de ellos convendria
que se hiciese en la forma siguiente que el dia de San Juan
de cada un año se juntasen en el Ayuntamiento de esa villa
el Concejo Justicia Regidores Caballeros escuderos oficiales y
hombres buenos de ella o la mayor parte de ellos y que
nombrasen seis personas de las mas calificadas y suficientes
que hubiese en esa villa y que de ellas seis personas
nombradas tomase el dicho Concejo Justicia Regidores
Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de esa villa
o la mayor parte de ellos tres personas de las dichas seis
nombradas y que de las tres personas que asi tomase
nombradas fuese mi merced y voluntad de nombrar y
nombrase una persona para que sirviese el oficio de Alcalde
ordinario de esa villa por un año primero siguiente que
comenzase desde el dia de San Juan de Junio de cada un año
en adelante y que de las dos personas que quedasen
nombradas fuese mi merced y voluntad de nombrar y
nombrase otra

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Siguiente de cerro nuebo a Nadera cantidad de
Qual. Maria Antonia dando que lo eren el lo mas. Iguamurienda
Qo. Persona o personas que de pues deuo. Sucedieren en el
Sho, ficio mi disponer mi de funerales con alguna en lo que cante. de
a Nadeberit pensa. Aquellu viere dho. de ensdar Crasbiene
Dayuo. Recubre. a Muchos. Sepueran Combenir y disponer
Al Dad Judicante Mandello Con aqual dispusicion Nadeudi
Cazion Nedara. asimismo Nbo. testo a Nagersona Enquien
Sucediere que excepto Los delitos y crimines de erejia
Exremaysestad o Nyecacion fando, pan mi gunstro Sepiedan
Confirge Enpiedaber de mi confiscar Nho. ofiçio quedando
Triuado poenun. Livado Aquelcubiere Seyan aquellos que
Tubieren derecho de heredad En la dha forma del quemuriere sin
Di. poner de A Con la qualdha Sracondiciones quiero que en gan ofiçio
Sociedelus Jno. Nbcesoris perpetuamente sanaslen
Que Camas Jmandba Lours. dende Los de mi consejo Sacamara
Despachen Nbo. testo En fauor de la persona o personas aqui
Enaspertenecieren Confirma a lo que en tarre fendo Nesto de
Lucalidades que para en bra se Serrequieren Expresando En
Nerdadero. primogenitu Lomis. agan con lo que de lante
Sucedieren En Nho. ofiçio todo lo qual mando se
Guarde Cumpla y execute no embargante qualesquier Leyes
Ordenanças Nerdes Mimes Fueros Nsenados Costumbre y Stilo Uso y Costumbre de Nabedzud. y otra qualquiera cosa
que sea Encontrario Con lo qual y en cuanto a lo tocante
Dispensar dispensso quedando en su fuerza Vigor para
En lo demas adelante declaro que durante mi. Auelo agora
Acleuchogmayo quedo de Namedia. mara que pon bo Veinte
Y cinco mill Ducados que mi Nmegan Conti Aqual Lan de pagar
Conforme a lo dho. Sucesores En el ofiçio y Tienen de pagar Los tenientes que en mi Nombre Sirban de J

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SESENTA Y CINCO..

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juxta a d[ic]ho de Leal Cabildo que
el dho Domo Gantzar Regidor Da
Vmedas dho Sr Juiz de Cauza
Se Remita Copia de Dho memorial
Segun[do] Y[tem] Dixo q[ue] Respecto de q[ue] Los Vezinos
Dho Pueblo = Cabildo Resuelve
Se Remita Copia de dho memorial
Con Vno de Regidores Y Vno
de Diputados Y Vno de Mayordomos
Para que Asistan con Y Juntamente
Y Prebia Vista que Se Ayuntamiento
Y Mojarras de D[ic]ho Pueblo Para
Prueba en mesa de Dho Juzgado
Repuesto ano en que Se Pueda
Hazer q[ue] Por Negocio mucho
Importancia a la Ciudad Que Se
Junten todos en Cabildo
Los Regidores = Cabildo Mirando
Que Era mui de Vecindad Y Bien
Comun a Vezinos Dho Pueblo de
Mexicalzingo Y Dammnificados de Dho
Pueblo de Cuitlahuac para que Vengan
Vn quien Prueben de lo que Exponen
Y Que Regidor Dn Pedro de Mendoza
Y Gamboa Y Vno de los Diputados
Y Vno de los Mayordomos Y Vno
de los Vezinos Que Se hallan en
Esta Ciudad Para que Vengan
Y Juntamente Con Dho Juez
Y Que Como Vnos Y otros Resuelban

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Contra

Conferido en Ayuntamiento lo que fue
de Señor de Regidor me Respondio con
mas Señor, auiendo lo que se sabiere de a cor
tal Ynuerno, auiendo sido Electo en la eleccion
dar pres.ª q.ue
del.º S.to Con bien ne a dho Ayuntº de Dos de
Muchos años mes de Junio de 1.º dho de febrero de mill y
Rejsentas y Cinco Don Garcia
Bazan = Es muy Noble y muy
Leal Ciudad de Plasencia

La Ciudad auido Parecer entre los
mismos de la Comisa de Regidores
Cierta Carta de Respuesta que
que tiene fecha Basta que Cumplan dho
Cierta Carta de Respuesta de S.M
Q.ue tiene fecha de Abril y que en el dho
q.ue Refiere Los Comisarios Comisarios de los
q.ue tiene la agrenta de que aquesta
Se le Dio fue aquesta en dho Ayuntº
Q.ue Refiere La Ciudad auido q.ue Parecer de S.
Don marcos de Vera no pide Cosa alg.ª
Don miguel de Vinquenis Regidor de Don
Antonio de Vargas

Juan de Toledo
Don Alº Garcia
Jurado

Es Copia

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

48

En Toro a los veinte y dos meses del mes de
Junio de este año de mil y seiscientos
y sesenta y cinco años ante mi escribano
y testigos abajo escriptos parecio presente
el señor Antonio Ponce de Leon
Caballero del Orden de Santiago
Gobernador de la Casa y Corte
de Su Alteza y dijo que por quanto
Su Alteza le hizo merced de la Regimiento
de esta dicha Ciudad en lugar de Don
Diego de Ribera difunto que Dios haya
y para que pueda usar y exercer
el dicho oficio de Regimiento
conforme a la Provision de Su Alteza
que para ello tiene y presento
ante mi el escribano y testigos
abajo escriptos juro a Dios y a
una Cruz en forma de derecho
que bien y fielmente usara el
dicho oficio de Regimiento
y guardara el secreto
que en el se le encargare
y mandare y que hara
todo lo demas que
buen Regidor
debe y es obligado
a hacer
y

©ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a 16 de Abril de 1665 años
Por ante mi escribano de su magestad y testigos
Don Antonio Gil Sandoval y Mendoza
Don Antonio Gil Sandoval y Mendoza
Don Antonio Gil Sandoval y Mendoza

Cavalleros Corregidor y demas Justicia
Dos de el Juzgado de esta Villa
Dante ante Vs. Sa. digo que por
Dn. Juan Lopez, de edad de diez y ocho
años poco mas o menos vecino
de esta Villa me ha sido presentada
la Provision Real que en su favor
Contiene: Cuyo tenor es
En el pleito que ante nos
Recibir de cientos pende entre partes
Dn. Juan Lopez vecino de esta Villa
de la una, y de la otra Dn. Juan
Dias Regidor de esta dicha Villa
sobre razon de que el dicho Dn.
Juan Lopez dijo que el dicho
Dn. Juan Dias le debia
Cierta cantidad de maravedis
que le prestó para ayuda
a hacer la Casa de su morada
Y que se los pagaria
Luego que se los pidiese
Y que ahora se los pedia
Y el dicho Dn. Juan Dias
Dijo que no se los debia
Y que si se los debia
Que se los pagaria
Luego que se los pidiese
Y que ahora no se los pedia
Y que se los pagaria
Luego que se los pidiese
Y que ahora

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Pretende el Pro con[illegible] [illegible]
caso en que [illegible] [illegible]
la Plaça de Alcaldi Mayor de [illegible]
Nueva Vizcaya de Nuevos Reynos
y que le admitido al exercicio
y mandado le que acuda en Justicia ante
Vuestra Alteza y Remitiendo que declarando
Vuestra Alteza que no le obsta
Para tener y Remitiendo que declarando
Vuestra Alteza que no le obsta
Para tener y exercer el dicho Oficio
Alcalde la Declaracion en la forma referida
Haber por Cierta Razones fundando
Declaramente Negocio y Negocio de
Señor Virrey [illegible] mandado
que se informe el Corregidor
y Justicia R.s y de lo contenido en
Para que Vuestra Alteza mande
Señores [illegible] Consejo que vea
Proveido todos Los Autos y Diligencias
Petitorio Antonio [illegible] de la Nueva
Dicho Salvado a la letra y siguiente
Virrey Mandado por el Corregidor
Señor Corregidor mas cabal
de Castillo mandado que de lo que aduce
Causa que [illegible] Entanto que
[illegible] Corregidor [illegible]
Pido Castillo que en Razon de lo que en
Sion de [illegible] que se [illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

52

Don Fernando Antonio

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

53

En la causa de Sentencia en Vista y prueba de Autos de mil y seiscientos sesenta y cinco años. Los señores Justicia y Regimiento de la Villa de Alcalá de Henares en virtud de Provisión de Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda en razon de no tener agua fresca la Villa de Villanueva de la Jara de los Partidos contenidos en los Autos de que se hace mención en el Pleito que trata el Procurador de la Villa del Pardo con los demas Procuradores de Cortes sobre la Justicia y Regimiento

En la Villa de Alcalá de Henares a [illegible] dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Justicia y Regimiento de esta Villa Capitulares de ella Don Diego de Valdes Don Luis de Valdes Don Antonio Ortiz de Don Manuel de Don Fernando Arce y Don Sebastian de Heredia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

54

Auto

En Madrid a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, los Señores Presidente y del Consejo de Hacienda, Don Rodrigo Calderon, Don Francisco de Contreras, Don Juan de Chumacero, Don Antonio de Contreras, Don Juan de Ybarra, Don Francisco de Arce y Otalora, Don Juan de Ybarra, Don Juan de Arce y Otalora, Don Juan de Ybarra, Don Juan de Arce y Otalora, Don Juan de Ybarra, Don Juan

Dem.or Don Luis Lasso de la Vega
Corregidor de esta Ciudad de Murcia
en Nombre que Cumple lo siguiente

Dado

Ciudad abiendo Reconocido
que Aumenta del Comercio
del beneficio de los frutos que la
administracion Rija Con la Moneda de
Plata Cuando Cesa el
Comercio del oro
que trajo mas para
la

Vellon que Corre en Castilla
Con la Moneda de plata
Con la Moneda de oro
Ciudad Queda que Remedian
Con Maneras Diferentes
Con las Reglas que Cumplan
Con la Moneda de Vellon
Remedian de la Ciudad
Diferentes

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Valencia a xxvi de abril de mil
y quinientos y ochenta y quatro
Ante el Señor Doctor Antonio de Vera
Alcalde ordinario de la dicha ciudad
Parecio Pedro Ximenez de Vrrea
en nombre de Pedro Ximenez de Vrrea
su padre y dixo que por quanto
Pedro Ximenez de Vrrea su padre
tiene pleito con Pedro Ximenez de Vrrea
su hijo sobre razon de cierta
hacienda que el dicho su padre
le dio en dote y casamiento
y el dicho su hijo no la quiere
restituir y para que se determine
el dicho pleito es necesario
que el dicho su padre haga
ciertas probanças y para
hacerlas es necesario que
se le den cartas de
Por tanto pidio y requirio
a su merced le mande dar
y dar cartas de
para que se puedan hacer
las dichas probanças
que pide justicia y costas
Y el dicho señor Alcalde
dixo que mandaba y mando
que se le den las cartas
que pide y requiere
Testigos Pedro Ximenez de Vrrea
y Pedro Ximenez de Vrrea
vecinos de Valencia

© ES10148AMP01.01.01.001

Ynnumerable.

SELLO.QVARTO.DIEZ MARAVEDIS.AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SEIENTA Y CINCO..

D Thomas de mata
D Maria de Leon
D Leon de Arteaga
D Antonio
D Lorenzo de Lopez
D Antonio de Leon
D Antonio de Loria
D Juan de Leon
D Alonso Hernandez
D Rodrigo de

D Juan y Baca
D Juan del Vallejo
D Juan de Campo
D Fernando Antonio Gomez
D Gomez de Toledo y Trejo
D Juan de Enriquez
D Sebastian de Herrera
D Alvaro de Granados
D Juan de Medrano y Ortega
D Lorenzo de Olivares
D Luis de Ortega

Alcalde ordinario

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante el Señor Don Antonio de Mata Caballero del Abito de Alcantara Alcalde ordinario por su Magestad en esta Villa y su Jurisdicion parecio Don Juan de Leon Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta Villa como Mayordomo que es de la Cofradia del Santissimo Sacramento que se halla fundada en el Convento de Religiosos descalsos de nuestra Señora de la Victoria extramuros de esta Villa y dijo que por quanto en el Capitulo Catorce de las Constituciones de la dicha Cofradia se dispone que el Mayordomo que fuere de ella haga Cabalgata el dia del Corpus Christi con la Caballeria de dicha Cofradia y para ello se le den las Cavalgaduras necesarias y por que en el dia de oy no se ha podido hallar Caballeria alguna para dicha Cabalgata y es preciso salir con ella para cumplir con lo dispuesto en dicha Constitucion y para ello se ha de servir V.M. de mandar se le den las Cavalgaduras necesarias para dicha Cabalgata que pide y suplica a V.M. lo mande asi por ser justicia que pide con costas y para ello &a

Y el dicho Señor Alcalde dijo que mandaba y mando se le den las Cavalgaduras que pide para el dia del Corpus Christi para la Cabalgata que ha de hacer con la Caballeria de la dicha Cofradia y asi lo proveyo mando y firmo

Don Antonio de Mata

Ante mi

Juan de Ortega

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Madrid [illegible] Academia [illegible]
de [illegible] de mill y seiscientos y
sesenta y cinco años
[illegible] Señores Alcaldes y
Regidores de la villa de Madrid [illegible]
Diputados [illegible] Regidores
[illegible] Madrid [illegible]
[illegible] Don Juan de Lara de Mendoza [illegible]
de Castilla [illegible] de la villa de Madrid
D. Lorenzo [illegible]
D. Antonio [illegible]
D. [illegible] Alcocer
D. Alvaro [illegible]
D. Juan [illegible]
D. [illegible]

[illegible] acuerdo que se [illegible] que se haga
[illegible] la Procesion [illegible] para la [illegible] mañana
[illegible] la capilla [illegible] Alcaldes Regidores
[illegible] Diputados que [illegible] se [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Don Alvaro [illegible] Don [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Jeronimo de Valcarcel

Diputados [illegible]
Escribano y testigos

Don Juan [illegible]
[illegible]

© ES1014RAMP01_01_01_001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO.QUARTO.DIEZ.MARAVEDIS.AÑO.DE.MIL.Y.SEISCIENTOS.Y.SESENTA.Y.CINCO.

Antonio de Ribera Barrionuevo
Don Juan de Ulloa
Don Alvaro de Bazán
Don Juan de Mendoza y Luna
Don Sebastián de Contreras
Don Pedro de Ulloa
Don Alonso de Carvajal

Por quanto se ha hecho cuenta de todos los vecinos que hay en esta villa de Madrid, assi de los que residen en ella como de los ausentes, y se ha hallado que son nueve mil y quinientos vecinos, en que se incluyen las viudas, y que hay en ella cinco mil y quinientas casas habitables, y que para alojar a todos los caballeros de guardas de Corps, archeros de Corps, alabarderos, reales guardas de Corps, reales guardas de a caballo, reales guardas de a pie, reales guardas de Alemanes, reales guardas Españolas, reales guardas Walonas, reales guardas de Borgoña, reales guardas de Trabantes, reales guardas de Archeros, reales guardas de Archeros de Borgoña, reales guardas de Archeros de Trabantes, reales guardas de Archeros de Alemanes, reales guardas de Archeros de Españoles, reales guardas de Archeros de Walones

Fernando Loria Escribano de Rentas
y los Caualleros Comisarios de nuestra
Santa Cruzada de los quales juntos
y cada vno de por si en nombre de dho
Señor Rey nuestro Señor en virtud de dho
su Real Poder y en la mejor forma que
de derecho mejor aya lugar y aia Lugar
Don Ramon de Adeyn Cauallero del Orden
de Santiago Comendador de Castilleja
de la Cuesta Comissario de la Santa
Cruzada y Don Diego Rodriguez de Leon
Fernando Antonio Gomez de Cuenca
para la diuision de esta pretension Dixe
Que auia hecho en nombre de dho Don
Ramon por quanto por Ordenanzas de
Reynos y Instruciones y efectos de que se
Vsa en estos Reynos a quien toca y pertenece
el Repartimiento de Bienes de Difuntos
se Repartan los quinientos Ducados
de Renta que dho Señor Rey Don Felipe
Nuestro Señor (que Santa Gloria aya)
Mando por su Real Cedula de veinte y
quatro de Agosto de mil y seiscientos y
veinte y quatro Años se diesen y
entregasen a dho Don Ramon de Adeyn
Comendador de Castilleja de la Cuesta
del Orden de Santiago para ayuda a
sustentar su Real Casa y Familia en
Remuneracion de los muchos y muy
Señalados seruicios que auia hecho a su
Magestad y a la Corona Real de estos
Reynos y que para que se le diesen y
entregasen los dhos quinientos Ducados
de Renta en cada vn Año auia presentado
dha Cedula Real en el Oficio de mi el
dho Escribano y pedido se cumpliese
lo en ella contenido y mandado y
Ordenado y que auia hecho en nombre
de dho Don Ramon de Adeyn Comendador
de Castilleja de la Cuesta del Orden de
Santiago Comissario de la Santa Cruzada
y Don Diego Rodriguez de Leon Fernando
Antonio Gomez de Cuenca Veinte y tres
Reales

Don Ramon de Adeyn

Don Diego Rodriguez de Leon Fernando Antonio Gomez de Cuenca

Ante mi

Fernando Loria Escribano de Rentas

© ES10148AMP01.01.01.001

Nos Rand[illegible] Regidores
de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla y sus tierras y jurisdiccion
por su Magestad
Por quanto por parte de la Ciudad de Sevilla se nos ha hecho relacion
que por Mandado de los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia
Real que reside en esta dicha Ciudad por su Magestad se ha hecho
Repartimiento de seiscientos y cincuenta mil maravedis en que
esta dicha Ciudad y su tierra ha de contribuir para ayuda a la paga
de la gente de guerra que ha de venir a estos Reynos de Castilla
y para que se cobren y paguen segun y como en el dicho Repartimiento
se contiene y declara, y para la cobranza de ellos se ha de nombrar
y diputar Receptor y Diputados que los cobren y reciban
de los Pueblos de esta dicha Ciudad y su tierra, y para ello
nos pidieron y suplicaron mandasemos proveer y diputar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En obiembre. Dello Sdo = Dan mesmo para gtos
Cobr trezientas y noventa fanegas de zebada que este
Zill. Nuebeno Reffrene para el Dho para el Mesth
Dn Fenrrazon de lo q se le bengare Deb
Zibiendo lo Dinero, Y Descontando lo En Aquante se
que pagare Zill. Sacando las costas q rezeuio que se
por cargue en Zill Sedacentima = Dentro baldbaran
Fernandez Dias. Saluador Agustin Josephe Dmo
Vezino Deste

Juan del
Dominguez
Dn Fernando Antonio
gomez de Carvajal

Jchmat y Scalp

Ante mi
Juan de Cerezo

Vino

En Madrid a onze de
dias de mes de obiembre de mill y seiscientos
y sesenta y cinco años Luis Fernandez Sueldo
y Regidor de la Villa de Puente de
Arzobispo y en nombre
de Regimiento ordinario y gente
de Ayuntamiento de la Villa y Regidores
Ausentes

En Madrid a onze de
de Castilla a Cano de Sanabria

Consejo de la Sacra

Juan Vallo
Pascual Pardo
Tomas Matamoros
Sebastian Gomez
Antonio Vallo
Rodrigo Roldan
Pedro Alfonso
Vallo
Fernando Valdivia
Antonio
Vallen porque siempre de la Audiencia
Pareces Corregidor de la Villa de Madrid
de la Sacra Cesarea Majestad
acepillaron y juraron
Alcalde por cuanto a los comunes
que hagan
quanto
quanto
Vecinos de la Villa de Madrid
considerable y necesitan de hacer
y ferias ayuntamientos y juntas
Regimiento

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Lisboa Lo Dr Joan Antonio Mendez Juez por su Magd en esta Corte y su Partido &c Dn Gaspar Ponce de Leon Marques de Zahara Conde de Bailen Señor de Casa Real Alguacil mayor de la Inquisicion de Sevilla y Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de la misma Ciudad y Don Pedro Ponce de Leon Conde de Arcos Señor de la Villa de Marchena Duque de Aveyro Marques de Torres Nobas Conde de Gelves Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla y Alcaydes mayores de Carmona Conde de Casares Alcayde mayor de Alcala la Real y Don Joseph Ponce de Leon Marques de Arcos Conde de Bailen Alcayde mayor de Xerez de la Frontera y Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla y Alcayde mayor

Cabildo de Veinte y quatro

y Corregimiento de esta Ciudad

Ayuntamiento

Sobre el Auto acordado que abuelve rezeuado

Consejo que el Consejo pasa a ver el dho Auto

de Auto acordado y Carta acordada

de 16 de Febrero de este año sobre las

Juntas de Ayuntamiento que deben celebrarse

en Madrid y que en ellas se trate

de Nombramiento para dho y otros

fines Que se expresan en dha Carta

determinando que en adelante la salida

de 1.r Voto de Corregidor = Alcalde

de los Ayuntamientos generales se haga

en dha Villa por el Comisario de

Comisario de Campo nombrado de el Consejo de Hacienda

de Alcabalas Cientos y Millones

de Contaduría

D. Diego Antonio Flores de Valcarcel

Contador de Rentas

D. Gonzalo Marcos de Herrera

Contador de Rentas

Nombramiento de Fiel Executor

Fiel Executor

Salario

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lo que se hace saber
a todos los que [illegible] vieren
y oyeren como Pablo Lopez
Armayor vecino de esta Villa
de Mondariz por si y como
Mayordomo de la Fabrica
de la Yglesia parroquial
de Mondariz y como
Marido de Da Maria de
Veiga vecina de dicha
Villa de Mondariz
que la una Cofradia
de Animas que
[illegible] en la
[illegible] de
[illegible] de
[illegible] de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para que la
Cajera de mi Hospital
de Sanctis
de Lorca

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Demes Juan para que Gravenlogue
Jeren entendido de lo contenido
con lo que se ha ofrecido en la agravia
Cerca de lo contenido en la Comi
de que daran quenta en primera junta
Miento

Para que se
junten los
procuradores

Ciudad de Sancto Domingo de la Isla
Madera Reino de Tierra firme de que
Ferdinando Gonçalez de Ayala
a que en virtud de las quentas que
generales que se han dado
Las comisiones de Cabeçeras
Indios como de los Corregimientos
Repartimientos de que se ha dado
que en que se ha dado en la
ponga en la Caja de tres llaves
Comisiones que han en la dicha
cia de Sn Juan de Puerto
procuradores de la dicha Ciudad
Alcalde de Derecho de los Comisiones
Cincuenta pesos de oro en
a las dichas Cajas de los que se
tido a los Indios como a los

Y como pretenden combenir a mi derecho
y Hacienda Real y que los demas
que pretende mostrar y Fauor de los
y Reynos de Yndias de los Regimientos
y que para ponerse en ella Prouision
y Real mente la que ay gente necesaria
y de mucho mas quando se trate de lo
que pretenden y para ello Enteramente
y No quieren que baia demostrado de que
sentemes y de tener efecto bendran
La Caualleria de Almeyro tenia en
Mi mando venir quexo a Peter
El Referido Congrete considera y que
por Juicio Contengua de Real Carp
Veinte y cuatro de Nouiembre de
y declaracion de el Referido Los Caualleros
y pretendes Juntes con Abogado
y de causa de Sogamoso Regimiento
motiuado de Las Razones contenidas
en el Memorial de la Parte que pretende
y exercer Publicamente y Abogando en
y Procesos por la Parte de Los Vecinos
y Encomenderos pretende exercer
y Procurador y Abogado en
y Real Audiencia y Chancilleria
y de Granada Donde

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE N-
TOS Y SESENTA I CINCO.

Don Felipe &c.

A cuydado a quien por Nos
Cavsa comisiones generra nuestra
obra rendra a como vere por Nos
pedides Cancellerias y prouisiones
e Prouicio de Sv Magestad
presidentes que son Chancillerias
la Corona Real Cnta de Castilla
Granada Cnde Valladolid y otras
Audiencias y Chancillerias que
Fuere que vere que por nos
presidente a Nuestro Consejo
Cedula Carta e Prouision
semana o otra qualquier
misiones de guerra que nuestra
Real comision y que vos
sueldo que acostumbrado

Don Fran.co de Sandoval

Don Fran.co garcia de Loaysa

Don Antonio de Fonseca

Don Gomez de Corvalan

Yo Joan de Leon

Nro

En Cabildo de la Carona Chorrero
de Amezcoa Brillemillo y Beyrisona
Cinco de Diciembre Sitha Algidores
de la Salbaud y Simbaro en Ayuntamiento
Extraordinario para Semando Dellamo
Ayuntamiento ordinario para Sitha
Ayuntamiento ordinario para Sitha
dia y en Ellos Allaron Sis Regidores Ber
Ro Ro Corregidor de la Salbaud

D Joma Semarayman
D Antonio de Dorrybe
D Luarto Sallegos
D Rosyo Rollega

D Alberto de Sandi
D Semerto Sybaud
D Sembal Rollega
D Sel Antonio Gomez
Joseph Semerto Sellan
D Luis de Zelbe
D Aluaro Pegamo de

Sobre Representacion por el Don
Semerto Sis Alcalde de Saud en que
Pide Sea Sada a Alcalde Sambe Zel
Comun de la Salbaud Para que Sea
Sita Por Personas Sauerdadas y de
Arreglon a la Ley de Mandamiento
Palabra de R. S. R. para que Sea
Admitir a Solicitud mas Apare la
Pronar Sardas de Sanzas de la Salbaud
Sibo Pala Amy Pequeña Semana

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Estando por quanto de muibuen tpo acaca
parte de Diego de Ubrado Cabo de Casa de
y familia y deudos y ynfluencia no dado
lugar al alcalde mayor exercer su oficio
y otras Razones y que en el dho no
se han hallado mas de me Caballeros
Regidores siendo asi que de ha mas de
Cien vezinos de Su Magd en dha Villa
Y hacer y Registrar para guardo
Y hacer y Registrar para guardo
de dho amiento antes y ante la
con el thio della y que hallen
Corregidor, onde ayuntamiento y Acuerdo
y Regimiento Se hallo de ordinario
a Cabildo que se ace a dos veces la Se
mana y que hallo en el hallo sentados
de lo ordinario ase una vez la mana
y que esto se lo que acuden con esta
En Logar donde no ay mas de Siete
Regidores y mas no ay mas de Siete
Regidores por lo cual Se cauza ser
causa de no se hallar en los cabildos
Razones referidas y lo pedido
de Suso en la dha Razon que ai mucho
Inconvenientes de Seguir en Su Magd
de la alcalde Se mande dar orden
Y provision Interin se llama

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

De [illegible] Corregidor [illegible]
[illegible] ministro [illegible]
de hacer [illegible] Ayuntamiento [illegible]
que acuda [illegible]
[illegible] Ayuntamiento [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
formidar [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Alcs

En Valladolid a de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Los señores Justicia y Regidores de la villa ayuntaron a Regimiento ordinario y en el ayuntamiento estando presentes los señores Don [illegible] Corregidor de Castilla la Vieja y de la villa — Don Luis de Sotomayor — Don Manuel de Leon — Don Thomas de Zamora — el Licenciado Don Juan Antonio de Mercado — Don Antonio de Herrera — Don Juan de Acuña — Don Luis de Sotomayor — Don Alonso de Saavedra — Don Luis de Sotomayor — Don Alonso de Saavedra — Don Juan de Acuña

Suplicion de los Procuradores comunes

Entre los Procuradores de las Ciudades y Villas de estos Reynos que residen en esta Corte, y Procuradores comunes de ellas, se ha suplicado muchas veces, que siendo tan natural, y tan justificado el pedir, que los Reyes oigan a sus Vassallos, quando se quexan de los agravios, que reciben de sus Ministros, y Oficiales, y que para esto se les señale Audiencia, y Tribunal, en que sean oydos, y se les haga justicia, y que no obstante esto, y que en el Consejo, y Chancillerias, y Audiencias de estos Reynos, se les ha dado, y da, y señala Audiencia, y Tribunal, en que se les oye, y despacha, y que en ella se les ha hecho, y hace justicia, y que en el Consejo, y Chancillerias, y Audiencias, donde

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Reconocido por su Magestad mandandole por Real Cedula de Veinte y Quatro de Febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y cinco, que para el Reparo de la Plaza de Cadiz, y Fuerte de Matagorda, y Puntal, y Fuerte de Santa Catalina, y Castillo de Sancti Petri, y Torre de la Vanguarda, y Fuerte de la Isla de Leon, y Fuerte de Puntales, y Fuerte de Sancti Petri, y Fuerte de Sancti Petri, y Fuerte de Sancti Petri

Que se entienda con el Real Patronato
y Su Magestad mande lo que fuere
Regnera sobre lo demas contenido a dho
Marques de Cabilla Rubalcaba y lo
Remitan mandandose entregue
lo dho a los Srs Rs y que sobre lo contenido
en dho Memorial informe
Jnviolable su Cabildo como parte
interesada y lo firmaron
Las cartas recaidas en Memorial
al Señor Don Diego Ortiz de Don
Alonso Patricio Sedano Rz. Dorado
y Sobre que se declare por
Jnviolable el Cabildo
y lo demas que contiene
y lo demas que con Vengan
y los Srs Rs y Cabildo
y que se entregue
Antes de lo contenido en dho
Memorial

Aunque se entienda con el Real Patronato
que se informe sobre lo que contiene
y lo demas que con Vengan
y los Srs Rs y Cabildo

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Presidente Sobre Gobernador Alcalde
Regidor Licenciado Lugar Alcaldes y Regidores
Escribano en la forma que la dicha Ciudad acostumbra hacer
Entre el Sr Don Alvaro Rodriguez
Corregidor
Entre el Sr Don Mateo Mandamiento y mandó
Que se lea y reciba este Auto por A. R.
para llevar a Efecto lo mandado por la Real
provision para lo cual cuento determinar
y acordar lo que con Vista de su tenor
mas convenga y que la Real provision
retorne a Estrados de Cabildo
Y mandó que para mañana Jueves
Veinte y Nueve del presente mes
y Año en Cabildo se Junten todos los Señores
Capitulares con mandamiento de dicho Señor
Corregidor
Ante mi Diego Ramirez de Arellano Escribano
El Sr Don Fernando de Abrego Alcalde
Ordinario mas antiguo de esta Ciudad
por Su Magestad que Dios guarde
Por cuanto Yo he sido informado que
en esta Ciudad no hay Hospital
Para curar a los Pobres Enfermos
Por cuya causa padecen mucha necesidad
Por cuyo motivo Yo he determinado
de Fundar un Hospital
Para curar a los Pobres Enfermos
Y para que se Cumpla mi Voluntad
Mando que se Publique esta mi Carta
Publica en la forma acostumbrada
Para que venga a noticia de tod

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Fernando de Antequera del Consejo de su Magestad Alcalde de Corte en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad Comissario Apostolico Juez Conservador de la Religion de la Santissima Trinidad Redencion de Cautivos y Protector de los Esclavos de Berberia y Turquia &c. Por quanto por parte de los Padres Procuradores Generales de la dicha Religion de la Santissima Trinidad Redencion de Cautivos se nos ha hecho relacion que en virtud de Bulas de Su Santidad y Cedulas Reales de Su Magestad que Dios guarde se les ha dado facultad para que puedan pedir limosna para el rescate de los Esclavos Christianos que estan en poder de Infieles y para ello se les ha dado Comissario Apostolico Juez Conservador de la dicha Religion y Redencion de Cautivos y Protector de los Esclavos de Berberia y Turquia para que en virtud de dichas Bulas y Cedulas Reales de Su Magestad pueda hacer y haga la dicha Redencion de Cautivos y pedir limosna para ella en todos los Reynos y Señoriosde Su Magestad y para que en virtud de dichas Bulas y Cedulas Reales de Su Magestad pueda nombrar y nombre Procuradores Generales

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Zaragoza a 26 de Henero de 1675 años. Don Fernando de Aragon Duque de Cardona Conde de Ribagorça Marques de Aytona Comendador mayor de Castilla y de Leon Gentilhombre de la Camara de su Magestad Virrey Lugarteniente y Capitan General en este Reyno de Aragon Presidente y Governador en el Supremo Consejo de Aragon Lugarteniente de Camarero de su Magestad y Mayordomo mayor de la Serenissima Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Austria por el Excelentissimo Señor Don Juan Francisco de la Cerda Duque de Medinaceli Marques de Coquilla Conde de Ribadeo Gentilhombre de la Camara de su Magestad Virrey Lugarteniente y Capitan General en este Reyno de Aragon Presidente y Governador en el Supremo Consejo de Aragon Mayordomo mayor de la Serenissima Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Austria Lugarteniente de Camarero de su Magestad y Mayordomo mayor de la Serenissima Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Austria por el Excelentissimo Señor Don Fernando de Aragon Duque de Cardona Marques de Aytona Comendador mayor de Castilla y de Leon Gentilhombre de la Camara de su Magestad Virrey Lugarteniente y Capitan General en este Reyno de Aragon Presidente y Governador en el Supremo Consejo de Aragon Lugarteniente de Camarero de su Magestad y Mayordomo mayor de la Serenissima Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Austria

Acuerdo

Por quanto el Excelentissimo Señor Don Juan Francisco de la Cerda Duque de Medinaceli Marques de Coquilla Conde de Ribadeo Gentilhombre de la Camara de su Magestad Virrey Lugarteniente y Capitan General en este Reyno de Aragon Presidente y Governador en el Supremo Consejo de Aragon Mayordomo mayor de la Serenissima Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Austria Lugarteniente de Camarero de su Magestad y Mayordomo mayor de la Serenissima Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Austria por el Excelentissimo Señor Don Fernando de Aragon Duque de Cardona Marques de Aytona Comendador mayor de Castilla y de Leon Gentilhombre de la Camara de su Magestad Virrey Lugarteniente y Capitan General en este Reyno de Aragon Presidente y Governador en el Supremo Consejo de Aragon Lugarteniente de Camarero de su Magestad y Mayordomo mayor de la Serenissima Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Austria

Acuerdo

Por quanto

Alcaldes
Alguaziles
Milicia

Relacion de los Alcaldes Alguaziles y Regidores de la Villa de Santa Cruz de la Palma que an de servir en el año de 1741 con la Compañia de Milicia que an de tener para el mismo año

Alcaldes

Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina
Don Juan Bautista de Monteverde y Molina

Alguaziles Mayores

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Regidores

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina
Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina
Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Alferes Reales

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Alcaldes de la Santa Hermandad

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Diputados del Comun

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Personeros del Comun

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Mayordomos de Propios

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Capitan de Milicia

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina

Sargento mayor de Milicia

Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Alferes de Milicia

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Sargentos de Milicia

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Cabos de Milicia

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Tambores de Milicia

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Pifanos de Milicia

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina
Don Antonio Joseph de Monteverde y Molina

Y para que conste lo firmo en la Villa de Santa Cruz de la Palma en 1 de Enero de 1741 años

Don Juan Bautista de Monteverde y Molina

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Contrapuesto ganado y Manca
dado con Juramento de los
Causas Aplicadas a los Manca
Montes montes que sean Lo de todos
Reynos en que permitido Montes
para

A Ciudad acordo Atiendo Razonado
Salario de Gallinas alcalde que sean las alegadas Las arriba
dos de Alguacil dichas y siguiente año asi Diputados Concejiles
Veedor que tenemos necesidades Ayuntamiento
Y porque bien aquanto pueda Segun la calami
dad Comun de Cabanillas por ser muchos
que de poco pecho abogante Reparamiento
Vecinos familias Sella = Mando alguacil
Cuenta asi por los Caualleros Regidores que se
Como por los ausentes Acaben en Ayuntamiento
dichos Diputados Libranza para Sus
Luego Remitido Regidores Procuradores
Mayordomos Cosa Cargos Gallinas
asi de los Caualleros Regidores quantos
Ama de los ausentes y los demas Salarios
Gallinas que pertenecen cuenta dicho
Los demas dependientes de Ciudad
Sin Renta de persona alguna Enel

Puesta en pregon y almoneda y cuenta
y cinco de la pena que se le sentencian
y hecho pregon y almoneda y rematado en
que V.s Caballeros Comisarios de guerra que
son Don Fernando de Ybarra
Don Antonio de Ossa Don Antonio de Ossa
y Don Luis de Diez de Espeleta se libren dos
libramientos de pagen en guenta a
Pedro Lopez Leon de Aguirre de su cargo=
y sin aprobado que se remito de mandar como
Contador de las Rentas de
los Propios de esta villa que
se hayan de cobrar de sus Rentas de
los Propios de esta villa que se hayan de cobrar
Caballeros Regidores como se acostumbra
a librar dijeron que mandaron
se Ballasen mas necesarios que sus Regidores
por componer la Renta de Armas de este
año y la de guenta como acostumbra
lo rubricaron = ganados = mando =

Don Pedro

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y cinco años
Juraron a Regimiento extraordinario
y entraron a usar sus oficios
[illegible] por ausencia
D. Thomas de Arteaga y Manzanedo
D. Antonio de [illegible]
D. Ramon [illegible]
D. Antonio [illegible]
D. Juan de Arteaga
D. Ramon [illegible]
D. Alvaro Bravo de Laguna
y Salazar
D. Joseph Bermudez de Vivero

Mandamiento
Vsando de la comision que tengo del Consejo
Real para hacer el repartimiento
para las obras de la Casa de Ayuntamiento
y carcel en este Auto y el mandamiento
de los Señores Regidores para hacer el efecto
que el mandamiento previene y para hacer
Receptor de los dichos repartimientos
y para dar y librar mandamientos
de prision y otras para
los obligados que parezcan ante mi

2

Imperial Consejo Mi Señor
Por orden de Vuestra Alteza Imperial
y Real Persona (que Dios guarde) se
Cita, llama y emplaza a todos
Mayordomos, Cabildos de Cabildos
Vicarios, Curas de Cabildos Clero
Regular y Secular, Prelados, Abades
Priores, Cabildos de Cabildos Abades
Priores, Cabildos de Cabildos Abades
de Monasterios, Priores, Cabildos
de Cabildos de Iglesias Catedrales
Colegiales, Parroquiales, Beneficiados
Curas, Capellanes, Sacristanes, Clerigos
Ordenados, Legos, Seculares, Comunidades
de Conventos, Monasterios, Hermitas
de Religiosos, Religiosas, Hermitaños
Hermitañas, Patronos, Patronas, Capellanes
Capellanas, Administradores, Administradoras
Mayordomos, Mayordomas

SELLO QUARTO MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO.

En la Ciudad de Marcinal en 15 de Junio de mil y seiscientos y cinco años estando en su Ayuntamiento y Cabildo como lo tienen de costumbre los Señores Justicia y Regidores de la dicha Ciudad se juntaron a Ayuntamiento extraordinario los Señores que abajo se nombran siendo Alcaldes ordinarios los Señores que se nombran

Alcaldes ordinarios
Don Juan de Ovalle
Don Gaspar de Ovalle

Alcaldes de la Hermandad
Don Antonio de Ovalle
Don Juan de Ovalle

Regidores
Don Pedro de Ovalle
Don Alonso de Ovalle
Don Juan de Ovalle
Don Diego de Ovalle
Don Antonio de Ovalle
Don Juan de Ovalle
Don Pedro de Ovalle
Don Juan

Sepa quantos esta Carta de Venda vieren como eu
Gabriel Rodriguez de Sarracapa vezino
desta Villa de Arcos de los Caballeros
Otorgo que vendo como por la presente
Carta vendo para siempre jamas a Juan
Ruiz de Ortega vezino desta Villa
Una Casa con su Corral que yo tengo
y poseo en la Calle que llaman de
Arriba a la que le Cabe por la parte
de Abajo Casas de Pedro Ruiz de
Ortega y por la de Arriba Casas de
Juan Ruiz de Ortega y por la
Espalda Casas de Juan Ruiz de
Ortega y por la Delantera la
Calle Real que todo lo referido
Linda por todas partes con sus
Entradas y Salidas Usos y
Costumbres y Servidumbres
quantas tiene y le pertenecen
sin Reserva alguna que yo
Otorgante le hago de la
Casa y Corral referidos
Por precio y quantia de
Quinientos Reales de Vellon
que por ellos me ha dado
y pagado en Dinero de
contado que Recibo a mi
voluntad de que me doy
por entregado y contento
y otorgo Carta de Pago
en forma y Renuncio la
Ley de la Entrega y
Prueba como en ella se
contiene y no tener de
que pedir ni Reclamar
en Razon de lo referido
Ni Cosa alguna de ello
Y Prometo que ni yo
ni persona alguna en
mi Nombre no pedire
ni Reclamare en

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Con para que se pueda dar traslado de la carta
de poder para que dio primero en que fue otorgada
de que se hizo mención en la petición de
la otra parte de la otra parte de la otra parte
Los Señores Alcaldes Alcaldes de la Casa
de la Contratación =

Sobre manera
de pertenencia
de contrato

Y habiendo visto los dichos autos que
por parte de Don Antonio de Ayala
caballero del Orden de Santiago
vecino de esta villa de Madrid en
el pleito que trata con Don Alonso
de Ayala su hermano vecino de
esta villa de Madrid en razón
de que dijo que habiendo
muerto Don Antonio de Ayala
su padre dejó por sus bienes
muchos heredamientos de pan
llevar y viñas y olivares y
otras heredades y ganados
y otras cosas que valían
mucha cantidad de maravedis
y que para que se hiciese
partimiento de todos los
dichos bienes entre el
dicho Don Alonso y el
dicho Don Antonio su
hermano y el dicho
Don Antonio su padre
y el dicho Don Alonso
su hermano hicieron
cierto concierto y
escritura de
concierto =

Y habiendo visto el dicho concierto
que en razón de los dichos bienes
hicieron y otorgaron
ante escribano
y testigos
en la villa de
Madrid
en el mes de
Diciembre
de mil y
quinientos
y sesenta
y cinco
años
para poder
en el
dicho
pleito

Poder de Don
Juan de Ayala
Poder para
Pleitos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a veinte y tres de abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad se juntaron en el Ayuntamiento ordinario como lo han de uso y costumbre

Presentes

Don Juan de Saavedra Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad

Don Antonio de Contreras

Don Antonio de Ulloa

Don Juan Roldan

Don Juan Bautista de Lanini

Don Juan de Valenzuela

Don Antonio de Ulloa

Don Juan de Escalante

Don Antonio de Contreras

Don Juan de Campo

Dixeron que por quanto por parte de Don Diego de Medrano Procurador de los Reales Consejos en nombre de Isaac Fonseca vecino desta Villa se presentó un memorial en que dixo que el dicho su parte tiene necesidad de hacer información de testigos sobre el hecho de la muerte que dieron a Manuel Lopez vecino desta Villa y para ello se ha de servir de Vuestra Merced mandar se le despache mandamiento para que se le reciba la dicha información de testigos por ante el Escribano de Provincia que Vuestra Merced fuere servido y para ello

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

La ciudad acuerda gracias a Don [illegible]
de Salazar y Mier por el [illegible]
que ha hecho [illegible] Corregidor
Corregidor Maria de Leon y Contreras
gemara Leonisen. Contreras Salazar
Mendoza = Valle Bazan = Mendoza

Sebastian [illegible] Bernardo [illegible] Matheo [illegible]

Cierre

Y

Orden

En la ciudad de Nuestra Señora
Puente y Herrera de Leon de Castilla de
mill y seiscientos y veinte y nueve años
Estando en Cabildo y Regimiento
de la dicha ciudad juntos en el Ayuntamiento
ordinario que en el acostumbran la Justicia
y Regidores y [illegible]
Estando [illegible] de Lacerda Merino
Alcalde [illegible] de la dicha
ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO DIEZ MARA VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA Y CINCO.

Sobre los Alcaldes

Sobre Alcaldes

Sobre Alcaldes

Sobre la palabra
derog

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cortes

Exhª

Juntaron a Cortes y Hauidas las Leyes
El Señor contenidas en Cortes fueron
siguientes
Las de Castilla en Madrid
Corregidor de Segura
El Duque de Sessa
El Marques
El Conde del Campo
El Conde de Monterey
El Conde de Monclova
El Conde de Castellar
El Conde de Oropesa
El Conde de Benauente
El Conde de Altamira
El Conde de Peñaranda
El Conde de Villamediana
El Conde de Castrillo
El Conde de Fuensalida
El Conde de Alba de Liste
El Conde de Ayala
El Conde de Fuentes
El Conde de Castro
El Conde de Lemos
El Conde de Ossorno
El Conde de Monterey
El Conde de Ossorno
El Conde de Lemos

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Mancheno
Dentro Audiencia de Ime. de Septiembre
mill y seiscientos y sesenta y cinco ante
Gerónimo Saba y Reziros de la
Audiencia se juntaron a Acuerdo
Extraordinario los Señores Regidores
siguientes

El Conde de Alcaudete
Marqués de Castillacorzyfor
Duque de Medina y Gimenez
Thomas de Mata y Don Juan Rubio de
Rojas Sol y Don Bartholome
Antonio de la Cueva y Don Manuel de Goyburu
Corregidor

La Ciudad dijo que ante el
Señor Alcalde ordinario parezio
Contrabando el Blanco de Lepadero
del Pueblo de Quedemos a que Condicen
Sinco Carretadas de Sal de Lepadero
de la Laguna de los Cuentos de Cobeda
Juan de Robledillo vezino de Manzanares
y tal Sal que la Ciudad de Manzanares

Mi Escaymt amo mi Señor Duque de Caçalenes Mg dor Don Ger tage mde
Sebastian opon dor auton e Ilustre Ayto
Consistorial de esta M. N. y L. Ciudad de
Cadiz Capp de la Carrera de Indias
Decano de Gobierno y Guerra de Su Mag
Capitan General de la Armada del Mar
Oceano y Comandante General de la Esquadra
de Galeras de España &a &a &a
Certifico en virtud de Mandamiento de
Su Exa de 24 del corriente que en el Libro
de Asientos de Pasaportes que se entregan
a los Capitanes de Navios de Registro
de Permiso para Navegar a Indias
Islas de Barlovento y Costa firme
de Tierra Firme se halla uno que
Comprehende desde el Numero 1 hasta
el de 4 inclusive en el que el de 1 es
de Don Juan Antonio Ramirez Capitan
del Navio nombrado Nuestra Señora
del Rosario y Animas Alias Nuestra
Señora de la Concepcion de Porte de
Quinientas Toneladas = y el de 4 de

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Manuel de Lezcano Monroy Gonçalez de Mendoça Ayala y Sotomayor Caballero del Orden de Alcantara Señor de la Villa de Higuera la Real Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Badajoz Regidor perpetuo de la dicha Ciudad Alcalde ordinario de la Santa Hermandad Regidor del Numero de la Ciudad de Badajoz por el Estado de la Nobleza de Castilla y Regidor de la dicha Ciudad

D. Luis Ortiz de Vargas
D. Gabriel de Ribera
D. Juana de Mata
D. Juana de Vera
D. Antonio de Vera
D. Gonçalo Alfonso
D. Rodrigo de Vargas
D. Fernando de Vargas
D. Antonio de Vera
D. Antonio de Vera

D. Alonso de Vera y Aragon
D. Alexandre de Vera
D. Clemente de Ribera
D. Juan de Valdespina
D. Pedro Antonio Gonçalez
D. Juan Rodrigo Ordoñez
D. Sebastian de Ayala
D. Juan de Ayala
D. Joseph de Vera
D. Luis de Vera

Y en virtud de este Real Despacho de Su Magestad, doy licencia y facultad a los dichos Don Luis Ortiz de Vargas, Don Gabriel de Ribera, Don Juana de Mata, Don Juana de Vera, Don Antonio de Vera, Don Gonçalo Alfonso, Don Rodrigo de Vargas, Don Fernando de Vargas, Don Antonio de Vera, Don Antonio de Vera, Don Alonso de Vera y Aragon, Don Alexandre de Vera, Don Clemente de Ribera, Don Juan de Valdespina, Don Pedro Antonio Gonçalez, Don Juan Rodrigo Ordoñez, Don Sebastian de Ayala, Don Juan de Ayala, Don Joseph de Vera, Don Luis de Vera

y a cada uno de ellos para que puedan poner y coloquen en las Casas de sus Mayorazgos y Vinculos y en las de sus Casas Principales de sus Vezindades y Moradas y en las de sus Haziendas de Campo y en las de sus Arrendadores y Colonos y en las de sus Administradores y Mayordomos y en las de sus Criados y Criadas y en las de sus Parientes y Amigos y en las de sus Deudos y en las de sus Acreedores y en las de sus Fiadores y en las de sus Compañeros y en las de sus Socios y en las de sus Dependientes y en las de sus Correspondientes y en las de sus Factores y en las de sus Agentes y en las de sus Apoderados y en las de sus Procuradores y en las de sus Abogados y en las de sus Escribanos y en las de sus Notarios y en las de sus Testigos y en las de sus Jueces y en las de sus Alcaldes y en las de sus Regidores y en las de sus Alguaziles y en las de sus Porteros y en las de sus Carceleros y en las de sus Verdugos y en las de sus Esclavos y en las de sus Esclavas y en las de sus Animales y en las de sus Aves y en las de sus Peces y en las de sus Insectos y en las de sus Plantas y en las de sus Arboles y en las de sus Flores y en las de sus Frutos y en las de sus Semillas y en las de sus Raices y en las de sus Hojas y en las de sus Ramas y en las de sus Troncos y en las de sus Cortezas y en las de sus Pepitas y en las de sus Huesos y en las de sus Cascaras y en las de sus Pellejos y en las de sus Pieles y en las de sus Cueros y en las de sus Telas y en las de sus Lanas y en las de sus Algodones y en las de sus Sedas y en las de sus Hilos y en las de sus Cordeles y en las de sus Cuerdas y en las de sus Redes y en las de sus Trampas y en las de sus Cepos y en las de sus Lazos y en las de sus Ballestas y en las de sus Flechas y en las de sus Arcos y en las de sus Lanzas y en las de sus Espadas y en las de sus Puñales y en las de sus Cuchillos y en las de sus Navajas y en las de sus Tijeras y en las de sus Agujas y en las de sus Alfileres y en las de sus Botones y en las de sus Hebillas y en las de sus Cintas y en las de sus Encajes y en las de sus Bordados y en las de sus Pinturas y en las de sus Esculturas y en las de sus Estatuas y en las de sus Imagenes y en las de sus Retablos y en las de sus Altares y en las de sus Templos y en las de sus Conventos y en las de sus Monasterios y en las de sus Ermitas y en las de sus Cruces y en las de sus Cementerios y en las de sus Panteones y en las de sus Sepulcros y en las de sus Lapidas y en las de sus Epitafios y en las de sus Inscripciones y en las de sus Escudos de Armas y en las de sus Blasones y en las de sus Timbres y en las de sus Coronas y en las de sus Cetros y en las de sus Bastones y en las de sus Insignias y en las de sus Distintivos y en las de sus Condecoraciones y en las de sus Medallas y en las de sus Monedas y en las de sus Billetes y en las de sus Letras y en las de sus Cartas y en las de sus Papeles y en las de sus Libros y en las de sus Cuentas y en las de sus Recibos y en las de sus Pagos y en las de sus Cobros y en las de sus Deudas y en las de sus Creditos y en las de sus Haberes y en las de sus Bienes y en las de sus Propiedades y en las de sus Posesiones y en las de sus Derechos y en las de sus Obligaciones y en las de sus Deberes y en las de sus Virtudes y en las de sus Vicios y en las de sus Pasiones y en las de sus Emociones y en las de sus Sentimientos y en las de sus Pensamientos y en las de sus Ideas y en las de sus Conceptos y en las de sus Juicios y en las de sus Razonamientos y en las de sus Silogismos y en las de sus Premisas y en las de sus Conclusiones y en las de sus Falacias y en las de sus Paradojas y en las de sus Sofismas y en las de sus Retoricas y en las de sus Poeticas y en las de sus Gramaticas y en las de sus Ortografias y en las de sus Caligrafias y en las de sus Tipografias y en las de sus Imprentas y en las de sus Prensas y en las de sus Tintas y en las de sus Papeles y en las de sus Libros y en las de sus Bibliotecas y en las de sus Archivos y en las de sus Escritorios y en las de sus Mesas y en las de sus Sillas y en las de sus Camas y en las de sus Colchones y en las de sus Almohadas y en las de sus Sabanas y en las de sus Mantas y en las de sus Colgaduras y en las de sus Alfombras y en las de sus Tapices y en las de sus Cortinas y en las de sus Ventanas y en las de sus Puertas y en las de sus Cerraduras y en las de sus Llaves y en las de sus Candados y en las de sus Cadenas y en las de sus Grillos y en las de sus Esposas y en las de sus Mordazas y en las de sus Azotes y en las de sus Latigos y en las de sus Garrotes y en las de sus Horcas y en las de sus Cuchillos de Degollar y en las de sus Hachas y en las de sus Sierras y en las de sus Martillos y en las de sus Clavos y en las de sus Tornillos y en las de sus Tenazas y en las de sus Alicates y en las de sus Limas y en las de sus Escofinas y en las de sus Barrenas y en las de sus Taladros y en las de sus Berbiquies y en las de sus Destornilladores y en las de sus Llaves Inglesas y en las de sus Llaves de Tuercas y en las de sus Llaves de Tubos y en las de sus Llaves de Grifos y en las de sus Llaves de Paso y en las de sus Llaves de Agua y en las de sus Llaves de Gas y en las de sus Llaves de Electricidad y en las de sus Llaves de Telefono y en las de sus Llaves de Telegrafo y en las de sus Llaves de Radio y en las de sus Llaves de Television y en las de sus Llaves de Cine y en las de sus Llaves de Teatro y en las de sus Llaves de Opera y en las de sus Llaves de Zarzuela y en las de sus Llaves de Sainete y en las de sus Llaves de Entremes y en las de sus Llaves de Loa y en las de sus Llaves de Auto Sacramental y en las de sus Llaves de Comedia y en las de sus Llaves de Tragedia y en las de sus Llaves de Tragicomedia y en las de sus Llaves de Farsa y en las de sus Llaves de Mojiganga y en las de sus Llaves de Baile y en las de sus Llaves de Danza y en las de sus Llaves de Ballet y en las de sus Llaves de Opera Bufa y en las de sus Llaves de Opera Seria y en las de sus Llaves de Opera Comica y en las de sus Llaves de Opera Lirica y en las de sus Llaves de Opera Romantica y en las de sus Llaves de Opera Verista y en las de sus Llaves de Opera Moderna y en las de sus Llaves de Opera Contemporanea y en las de sus Llaves de Opera Futurista y en las de sus Llaves de Opera Dadaista y en las de sus Llaves de Opera Surrealista y en las de sus Llaves de Opera Abstracta y en las de sus Llaves de Opera Minimalista y en las de sus Llaves de Opera Conceptual y en las de sus Llaves de Opera Performance y en las de sus Llaves de Opera Instalacion y en las de sus Llaves de Opera Video y en las de sus Llaves de Opera Digital y en las de sus Llaves de Opera Virtual y en las de sus Llaves de Opera Cibernetica y en las de sus Llaves de Opera Robotica y en las de sus Llaves de Opera Inteligencia Artificial y en las de sus Llaves de Opera Realidad Aumentada y en las de sus Llaves de Opera Realidad Virtual y en las de sus Llaves de Opera Realidad Mixta y en las de sus Llaves de Opera Realidad Extendida y en las de sus Llaves de Opera Realidad Sustitucional y en las de sus Llaves de Opera Realidad Holografica y en las de sus Llaves de Opera Realidad Cuantica y en las de sus Llaves de Opera Realidad Multiversal y en las de sus Llaves de Opera Realidad Infinita y en las de sus Llaves de Opera Realidad Eterna y en las de sus Llaves de Opera Realidad Absoluta y en las de sus Llaves de Opera Realidad Definitiva y en las de sus Llaves de Opera Realidad Final y en las de sus Llaves de Opera Realidad Ultima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrera y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimera y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisimisima y en las de sus Llaves de Opera Realidad Postrimerisim

Por quanto el Alcalde de los Reyes
el Conde de Lemos de Castro que por
Lugarteniente y Capitan General
destos Reynos y Provincias del Peru
por ausencia del Excelentissimo Señor
Don Francisco de Toledo Marques
de Oropesa Virrey destos Reynos y
Provincias del Peru por su Magestad
y Audiencia Real que en ellos reside
se concertó con Hernando de Torres
y Portugal vecino de la Ciudad de
la Plata en nombre de Don Geronimo
de Contreras Governador y Capitan
General de la Provincia del Rio de la
Plata y Tucuman para que en virtud
de la Capitulacion que con el dicho
Governador se hizo en la Ciudad de
la Plata a veinte y quatro dias del
mes de Octubre de mil y quinientos
y ochenta y quatro años el dicho
Hernando de Torres y Portugal
en nombre del dicho Don Geronimo
de Contreras pudiese nombrar
y nombrase Alcalde ordinario
de la Ciudad de la Asumpcion
y Alcalde de la Hermandad
de la dicha Ciudad y Provincias
del Rio de la Plata y Tucuman
y Alcaldes de Aldeas de Indios
y Alguaciles y Regidores y
Escribanos de Cabildo y Registro
y Alferes Reales y Alcaldes
de la Santa Hermandad
y Alguaciles de la dicha
Hermandad y Escribanos
de Minas y Registros
y Fieles Executores
y Procuradores
y Mayordomos
y Escribanos de Gobierno
y Alcaldes de Mesta
y Guardas de Montes
y Pastos y Aguas
y Tenientes de Alguaciles
mayores y Tenientes
de Escribanos de Cabildo
y Registro y Tenientes
de Escribanos de Minas
y Registros y Tenientes
de Escribanos de Gobierno
y Tenientes de Alcaldes
de la Hermandad
y Tenientes de Alguaciles
de la Hermandad
y Tenientes de Alcaldes
de Mesta y Tenientes
de Guardas de Montes
y Pastos y Aguas
y Tenientes de Alcaldes
de Aldeas de Indios
y Tenientes de Alguaciles
de Aldeas de Indios
y Tenientes de Escribanos
de Aldeas de Indios
y Tenientes de Escribanos
de Cabildo y Registro
y Tenientes de Escribanos
de Minas y Registros
y Tenientes de Escribanos
de Gobierno
y Tenientes de Alcaldes
de la Hermandad
y Tenientes de Alguaciles
de la Hermandad
y Tenientes de Alcaldes
de Mesta y Tenientes
de Guardas de Montes
y Pastos y Aguas
y Tenientes de Alcaldes
de Aldeas de Indios
y Tenientes de Alguaciles
de Aldeas de Indios
y Tenientes de Escribanos
de Aldeas de Indios

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

83

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a [illegible] de [illegible]
[illegible] juraron y hicieron pleito homenaje en manos de [illegible]
[illegible] caballeros de la Orden de Santiago que residen en la Corte
y que al presente [illegible] de hacer
[illegible] de Su Majestad [illegible]
[illegible] y que aunque [illegible] Su Majestad
[illegible] no [illegible] Su Majestad
[illegible] y tener menos medios de [illegible]
y que [illegible] de Su Majestad
[illegible] y que aunque [illegible] Su Majestad
[illegible] y que [illegible] de Su Majestad
[illegible] y que [illegible] de Su Majestad
[illegible] y que [illegible] de

Dondeles la quitacion de nuestros
Reales oficiales y libros de la hazienda
Real que han de yr con el dicho Don
Juan Tonelmedo que les ponga en los
Caualleros Comissarios Conductores con la calidad
de que no lleuen mas de treinta mill marauedis
de ayuda de costa cada uno y que les pague
Antonio Gaytan Thesorero general de la armada
quatro mill ducados de los quatro
Se les libran a cuenta (de la
Sobredicha) que han de auer
Y mas que les pague Antonio Gaytan
Thesorero general de la armada
Se les libran a cuenta de la
dicha armada

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

Jo Cemer orales y de Abuntyo anel
govierna niguna
Lo D. Gran de Campos de Alvorado
Lo D. Don Sancho
Lo D. Don Fernando Antonio y Gomez
de Alvorado Jo D. Don Sancho
Lo D. Con niatas de dar Jo que
ante todas cosas le despache de Aguan
Jo Don nuno de Aguebaguena
que dentro Jo le Concedia zan
Comisario Jo de le Xeiso a hacerla
Con Comision destaudo sobre lo contenido
En su Comision Jo que en guanto a Comision
Laiyo de Resolucion en este Jo
de Comateria en parecer pelgo a
Primera forma de lo dicho Jo que Con
Alonso de Jesa Jo que caso que hagan por
Alegante Resolucion en ella a
Ysu parecer se hue luen dhuesen Jo que
A Rebilicion Al cons Jo tauan ante
Jo ~~Pedro Lando~~ Con Suplicando Jo ma
Jo de ante todas cosas se hubale Comisi
Jo Jo Jurisdicion Comunicio
Jo que se guedan en Xenar en ningun
Jo que se guedan en Xenar en ningun
A Juno por ningun pretesto ni Concesion
Del Reyno Jo que en ge dicho Jo que
Remitir todos Los autos que en este

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cautado por mandado de la Justicia Ordinaria de esta villa de Madrid = Ante mi Pedro Ximenez de Ayala escribano de su Magestad y del numero de esta villa parezco en virtud de la Real Provision de su Magestad que presento en la forma que debo y en derecho me conviene y digo que por quanto Don Antonio Ximenez de Ayala Cavallero del Abito de Santiago Alferez de la Compañia de Cavallos Corazas que tiene a su cargo el Capitan Don Juan Antonio Ximenez de Ayala mi hijo legitimo y de Doña Maria de Ayala mi muger difunta vecinos de esta villa de Madrid en la Parroquia de San Sebastian en virtud de Poder que para ello tiene de su hijo y de la dicha su madre difunta como consta de la escritura de Poder que presento en la forma que debo y en derecho me conviene otorgada en esta villa de Madrid en veinte y quatro de Noviembre de este presente año ante Juan Antonio de Ayala escribano de su Magestad y del numero de esta villa de que doy fee y

Sobre q̃ Don Pedro Manuel de Leon
y Don Pedro Ramirez de Saavedra
Sobre q̃ Don Manuel de Leon y Don Alonso de Saavedra
Sobre q̃ Don Alonso de Saavedra pareció
Don Pedro Ramirez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn Gonçalo Gonçalez de la Cotada

Dn Diego de Rojas Cotado

Dn Fernando de Cotado

Dn Fernando de Cotado

Dn Diego de Rojas Cotado

Dn Diego de Rojas Cotado

Dn Fernando de Cotado

Dn Fernando de Cotado

Dn Fernando de

Laguna Dos Pueblos que dan nombre a
de los Indios que habitan en ellos con
y cuenta de Ntra Real Hacienda
todos los Indios de la Provincia de los Pueblos
Laguna que se hallan en Nuevo Mexico
que hasta el presente han tenido
Villa Nueva de Alburquerque
de Alcaldes mayores que Nombra
y Tenientes que ellos mismos
Vno cada año de entre ellos
Vno cada año de entre ellos
Vno cada año de entre ell

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] para que en ello [illegible]
[illegible] Primero prueba [illegible]
[illegible] guantes = [illegible]
[illegible] mandado [illegible] para [illegible]
segunda

[illegible]

Rubrica de fama al Ygnacio Sr. Sebastian Dalva mariscal Limando
ai = testo = Dijo que es buen cura =
Don Juan Rio Don Fernando Antonio
Mariscal de Vega gomez de Carvajal

Juro
San Lorenzo

Ordn
Que la de la Hacienda en Lima
gaste lo menos de abilla gemilla y menos de
Pretenday el mas ano; Virrey mas de la
Audiencia de la Plata Gobernador
Regimiento ordinario Tenientes de Alguacil
Alcalde Regidores y mas de
Don Ramon de la Hacienda mariscal
de Castilla Conde de Lemos de Andrade
Corregidor de la Plata
Tomas de Herrera Diego Ramirez Nunez
Bartolome de Vega
Lo que mas de la Hacienda

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Consejo de Ordenes que tiene votado para mirar para la Junta Provisora del Señor Alonso de Cespedes para que baya a la Junta de Palacio en lugar de Ligarde de la Cueba

Y luego incontinente yo el dicho Escribano notifique lo contenido en este auto arriba a los Señores Licenciados Don Iuan Ramirez de Laguna del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Corte y Don Iuan Bautista Pardo del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Don Iuan de Ybarra del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Don Iuan Chumacero del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Don Iuan Bautista de Contreras del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Don Iuan Francisco Pardo del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Don Iuan Ramirez de Arellano del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Don Iuan de Solorzano del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Don Iuan Diez de Medina del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y Don Iuan Antonio de Ocon

Salvenvos Salvenvos de Baeza Regidores
Dauiles Dauiles Procuradores
de Baeza Dos Sanchos de
Ximarra = Lacual Dixo
Lasopelaciones Reuocaciones en
forma que la dada tenga
en Nro Dno Dauila
en Nro Dno Lizcano
en Nro Dno Garcia Gil Enriquez
en Nro Dno Garcia Gil Enriquez
debe ser tenida

Lacual dixo que apela
Dauila Dauila Dauila
Dauila Dauila Dauila
Dauila Dauila Dauila

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE N
TOS Y SESENTA I CINCO.

Y para dezir esta Justicia se remitio
pero pido porquanto se ha mandado
por esta que trata Conde portalegre
Contra el Sr don Antonio arriz
Contra el Sr don Balthasar Demenezes
Contra el Sr don Luis ariz de cuyo que hazen
a cumplir con lo dispuesto en dicho
y que en razon dello se haga
y haga gastar mueba a todos los
dados que en numeracion se hallaron
que lo saluo y pido se remitan
de la cantidad en bay y que se cumpla
treuado en la breue que se hallo
y que los presos que en ella se hallan
Sean Librados algunos para fomentar
que ambos Cirujanos y Barberos
y que para ello
y que assi lo pido al Sr Mariscal
y que en el que en la parte libran
Sumissa de Sr Magestad guarde
del Sr mariscal y de los Caualleros
Comissarios y que assi en nombre pido
Ante Mariscal Sobrado contra
y sera justicia
pido como ut supra

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] y por comunidad [illegible] y diputados de la
Ciudad Villa de la Puebla que residen en la
Corte en nombre de dicha Ciudad y
Provincia como mas haya lugar Digo
Que haviendo Su Magd (que Dios guarde)
mandado se hiciesse Nueva Planta
de Corregidores en todos los Reynos
de España, y en esta conformidad
se Sirvio V. Exa. de nombrar Corregidor
para la Ciudad de Antequera
Cabeza de esta Provincia, y
haviendo V. Exa. mandado
se le diesse Comision
para que pudiesse
usar de ella
y
haviendo
Comisionado
para
que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Nauarra de Jerusalem de Leon de Toledo

Libro II

Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por parte de vos la Justicia Regimiento Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Plasencia me fue fecha relacion que en esa Ciudad y en su Tierra auia muchos vagamundos y gente perdida que no tenian oficios ni otra cosa en que entender mas de andar de vna parte a otra y que por no tener oficios ni otra cosa en que entender hacian muchos delitos y daños y que para remedio dello y para que la gente perdida y vagamundos se ocupasen en oficios y exercicios en que viuiesen y se sustentasen y no hiciesen los dichos delitos y daños me suplicastes y pedistes por merced que en esa Ciudad y en su Tierra mandase que ninguna persona pudiese tener ni tuuiese oficio de Escriuano publico ni del Numero ni de Concejo ni Procurador ni Portero ni Alguazil ni Repartidor ni Almotacen ni Fiel ni Pesquisidor ni Arrendador ni Cogedor ni Mayordomo ni Alcaide de Carcel ni Alcaide de Castillo ni Alcaide de Alcazar ni Alcaide de Fortaleza ni Alcaide de Puente ni Alcaide de Barca ni Alcaide de Puerta ni Alcaide de Postigo ni Alcaide de Cerca ni Alcaide de Torre ni Alcaide de Atalaya ni Alcaide de Barrera ni Alcaide de Muro ni Alcaide de Foso ni Alcaide de Puente ni Alcaide de Barca ni Alcaide de Puerta ni Alcaide de Postigo ni Alcaide de Cerca ni Alcaide de Torre ni Alcaide de Atalaya ni Alcaide de Barrera ni Alcaide de Muro ni Alcaide de Foso

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Con las mismas calidades y preheminencias y perpetuydad que los Señores antecesores suyos con nombramiento renunciacion dispusieren o de quien subcediere en el dicho Señorio haya de despachar Titulo del consejo con calidad y perpetuydad a donde que le renunciare no haya vivido mas de seis dias mayorazgo alguno despues de la data del renunciazion, que en qualquier tiempo dentro de termino de tres años despues de dicho dia y de la persona que sucediere en el dicho Señorio por heredar o por testamento dexare a algun hijo que por ser menor de edad no pueda administrar mi oficio tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de edad haga el oficio y se lo encargare lo firme a la persona nombrada se le dara titulo conforme a la data del nombramiento que le hiciere y se le dara titulo conforme a la data del nombramiento que le hiciere y se le dara titulo conforme a la data del nombramiento que le hiciere y

Otro sy que aquellos que por Razon
dicion sedare a Semejante E otro sy lo aca
persona o personas que en nombrare y que en el
Cresdeitos. y crimenes de heresia leese ma
tario de pecado nefando sin ninguno
sepierda ni confisque mi moneda perder ni con
çeal Eltho de Rao y que siendo privado
ojnabilitado Alque le subiere lea y an
Aque los aquellos que subieren derecho
de herdar En la forma que esta dho
de Alguemuniere sin dar poder ece Conca
qualesquier calidades condiciones que remos
tengan El dho de Rao y Joceis de los bens y bios
herederos y subcesores de la persona cuya fi
Debo de decir diere sin lo dar de Causa
perpetuam para siempre xamas y man
damos Presidente y otros de nro consejo de la
dicha Chancilleria que dho dho emfavor
Amara despachen El dho dho emfavor
de la persona a quien pertenesciere y diere
nombrado Alello siendo de las calidades
que por ser dho se requieren y pidan
do En el dho tenor y forma El dho
mismo que adelante se
cedieren En el dho de Rao Cada mismo
mandamos despues de Hunyo la
Todo lo Contenido En el dha Carta
Aun Embargo de que alguien quiera

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Premáticas del dho Reyno que ayan con
dario con las que les enq.to este toca, por el tiempo que
quedan en su fuerça y vigor. Dado en Madrid a veinte
Diez años y a diez años y medio y a cinco años y medio
Rey = el Conde de Castrillo = Don Garcia de Medrano = Dn
Juan P.de Ozgueta y Valdes = Dn Don Nicolas de
Toraya = Dn Don Ant.o de Mendoça = Adrian de Noboa
Secretario del Reyno la hizo escribir por mandado
de su Alteza Don Pedro de Castañeda

Canciller Alferez Don
Pedro de Castañeda

Entre los Señores del Consejo
Acuerdo de Justicia del Reyno se vio el
Auto de Vmd de veinte de Agosto
Ramirez de Arellano Corregidor
de Vmd y atento a que
Pero Gutierrez Cavallero
Catedrático de Prima de
dho Estudio de esta
dho Corregidor que
por el Licenciado
Ser Vmd

Don Juan de Toledo
Tres

En la villa de Plasencia a veinte y seis
de Enero de mil y seiscientos y treinta
y cinco años, se juntaron en Ayuntamiento
Don Sancho Lopez Justicia mayor y
Don Luis Lopez Justicia mayor y
Corregidor de esta villa
Don Diego de Ovando y Zuñiga
Don Joseph Hurtado
Don Antonio Ortiz
Don Luis Ortiz de Ulloa
Don Diego de Sosa
Don Pedro Ponce

Y luego incontinente los dichos Señores Corregidor y Justicia mayor
y Don Diego de Ovando y Zuñiga Don Joseph Hurtado
Don Antonio Ortiz de Ulloa Don Luis Ortiz de Ulloa y Don Rodrigo Gutierrez de
Carvajal Caballeros del Abito de Santiago Regidores de esta villa
Don Diego de Sosa Don Pedro Ponce Don Francisco de Ulloa
Don Diego de Ovando y Zuñiga Don Francisco de Ulloa

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la ciudad de Toledo a diez y ocho de Enero de mill y seiscientos y sesenta y cinco años se juntaron en Ayuntamiento Estraordinario los señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad el señor don Juan de Ribadeneira Caballero del Abito de Santiago Corregidor de ella

D. Antonio Ramirez — D. Juan de Ribadeneira
D. Juan de Silva — D. Juan de Campo
D. Rodrigo Holgado — D. Pedro de Toledo
D. Juan de Segovia — D. Juan de Espinosa

Y habiendo tratado en razon de lo que hay que tratar para el despacho de los negocios de esta ciudad se acordo lo siguiente

Don Juan de Toledo — Don Francisco de Tresso

Ante mi
Juan de Leon

En la ciudad de Toledo a diez y ocho dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y cinco años se juntaron en Ayuntamiento Estraordinario los señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad el señor don Juan de Ribadeneira Caballero del Abito de Santiago Corregidor de ella

D. Juan de Silva
D. Antonio Ramirez
D. Juan de Segovia
D. Rodrigo Holgado

D. Juan de Toledo
D. Juan de Campo
D. Pedro de Toledo
D. Juan de Espinosa

Y habiendo tratado en razon de lo que hay que tratar para el despacho de los negocios de esta ciudad se acordo lo siguiente

ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D. Joseph Turbito
D. Luis ortiz de Otero
D. Juan de Toledo

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante los señores del Consejo de Guerra y Junta de Comisiones de su Magestad que Dios guarde por ante mi Don Pedro de Bazan Mariaca escribano de su Magestad de los que residen en su Consejo de Guerra parecio en la Sala de Audiencia de dicho Consejo Don Diego Ortiz de Otero Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta y Alcaide perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Tarifa y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad y dijo que por quanto su Magestad por su Real Cedula de veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y tres fue servido de mandar que el dicho Don Diego Ortiz de Otero pusiese en pie de guerra una Compañia de Caballos Corazas de cien plazas para que sirviese en la Frontera de Portugal en la Provincia de Estremadura y para ello se le diesen las Ordenes necesarias y que se le asistiese con todo lo que pidiese y hubiese menester para la dicha Compañia y que se le diesen las Ordenes necesarias para que los Alcaldes Ordinarios y demas Justicias de los Lugares donde se hallasen los Soldados que se hubiesen de alistar para la dicha Compañia les diesen todo favor y ayuda para que se alistasen y pusiesen en pie de guerra y que se les diese el socorro de Pan y Dinero que se acostumbra dar a los demas Soldados que se alistan para Su Magestad y que se les diese Cuartel en los Lugares por donde pasasen hasta llegar a la Frontera donde han de servir y que se les diese Alojamiento en los Lugares donde hubiesen de estar de Guarnicion y que se les diese Bagaje para la Ropa y Municiones que llevasen y que se les diese Artilleria y Municiones de Guerra que pidiesen y hubiesen menester para la defensa de la Plaza donde hubiesen de estar de Guarnicion y que se les diese Sitio para Cuerpo de Guardia y Picas y Alabardas para los Alabarderos y que se les diese Caballos de Remonta para los que se fuesen muriendo

Governador, e Capitão desta Provincia de Aragoa
informado de algumas Irregularidades, e Excessos
que tem cometido, e mandado, pelo Ouvidor desta
Capitania de Sergipe, Antonio Rodrigues Velho
como lhe pareceo mais conveniente para
se evitarem, e atalharem semelhantes, e outros
maiores excessos, que se receava viessem a
cometer, e para que os Culpados não ficassem
impunes, e se lhes fizesse justiça, e se lhes
não faltasse aos serviços, que fazem com
continuidade, e sempre com muito zelo, e
vontade, e vendo eu tudo, e ordenei, e
mandei passar a Provisão, que abaixo se
segue, pela qual ordeno, e mando ao
Ouvidor desta Capitania de Sergipe, que
logo, que receber esta, vá, ou mande
hum Ministro seu, de sua confiança, e
letras, e sendo necessario, vá em pessoa
a Aldea, que chamão Geru, que fica
distante desta Cidade seis legoas, e
nella tire devassa, e inquira, e saiba
com toda a clareza, e individuação,
quem foi o Author, ou Authores, que
mandarão matar, e matarão a Francisco
Rodrigues Velho, e a Manoel Rodrigues
Velho, e a Manoel Rodrigues Velho, e
a Manoel Rodrigues Velho, e a Manoel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA I CINCO.

[illegible] Don Juan de Vega [illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

97

Por lo mesmo
Don Antonio
Don Rodrigo
Don Juan Rodriguez
Don Juan de Ribera
Don Sebastian Verdugo
Don Juan de Ribera
Don Fernando de Rojas

Mandaron proveyeron y firmaron
un Auto y Mandamiento de Mano
como Capitan General de la Mar
por Su Magestad y Presidente
y Juezes por su Alteza de la Casa
de la Contratacion de las Yndias
que Reside en esta Ciudad de Cadiz
y lo firmaron de sus nombres

Ante mi
Diego de Cuellar Escrivano

Auto

En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años los Señores Presidente y Juezes de la Casa de la Contratacion de las Yndias que Reside en esta Ciudad por Su Magestad que Dios Guarde Mandaron se notifique a Don Alonso de Amaya Auditor de la Infanteria del Real Exercito de Su Magestad que de orden para Capitan de Mar y Guerra de Su Armada General por el Señor Don Juan de Austria = Por quanto Cristobal de Ysla Escrivano de Su Magestad y de Su Armada Naval del Mar Oceano y Alguazil Mayor de la Flota que de Orden de Su Magestad Pasa a los Puertos de Barlovento a Cargo del Capitan Don Juan de Benavides Caballero del Abito de Santiago Como Capitan General de la Armada del Mar Oceano Don Ernando de Ybarra Caballero del Abito de Santiago Como Almirante de la Armada Don Bernardo de Ysla Caballero del Abito de Santiago Como Capitan de Mar y Guerra de la Armada de Su Magestad que Dios Guarde

Como hecho Constar por fee de los Escrivanos
presentada por la parte de Don Rodrigo de Plasencia Vezino
de esta Villa de Madrid en Parroquia de San Sebastian
con Doña Ana Maria de la Cruz de Diciembre
de mil setecientos y sesenta y quatro asta
el año passado de mil setecientos y sesenta y
siete ocho de enero y en virtud de dicha fee
mandó dar este Despacho para que
dicho Don Rodrigo de Plasencia pueda
cobrar de los bienes de dicha Doña Ana
Maria de la Cruz su Muger difunta
la cantidad de quinientos y sesenta
reales de vellon que se le restan
debiendo de dote propio de dicha su
Muger difunta, y para que conste
lo firmo en Madrid a veinte y
quatro de Abril de mil setecientos
y sesenta y cinco años.

Don Antonio de Amaya

Ante mi

Andres de Murcia

Concuerda con los Autos que
quedan en mi Oficio de que
hago mencion, y para que
conste a pedimento de Don
Rodrigo de Plasencia Vezino
de esta Villa de Madrid en
Parroquia de San Sebastian
doy el presente en Madrid
a veinte y seis de Abril de
mil setecientos y sesenta y
cinco años.

Andres de Murcia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.. 98

En la Villa de [illegible] en
Retes de Ynes de mayo de mil y
Seiscientos y sesenta y cinco años ante
Juez y Regidor de la dicha villa y
alcalde ordinario en ella por
ante mi escribano y testigos
parecieron
Dª Francisca de Saavedra mujer
legitima de la dicha
Pedro Juan
de Canalas
Don Diego
Ynes de la Cruz
Don Pedro de Rojas
Don Juan de Rojas
Don Gabriel de Saavedra
Don Francisco de Peñalosa
Don Juan de Toledo vecinos
desta villa y dijeron que por quanto
Juan = Canalas y Rojas
Juan de la Cruz
Juan de Toledo
Juan de Toledo
Juan de Toledo

Miguel Sanchez Valbuena
Laudo dado por los electos nombrados
Don Alonso de Soria Zapata mayordomo
Regidor de Baeza y Bartolomé de Linares vecino
que fueron nombrados por la villa y cuerpo
de Ciudad Rodrigo en la causa que ha
con el Señor Don Bernardo
de Zapata Sarmiento y Valencia de dicha
ciudad y vecino en la villa de Alba
sobre que dicho señor quiere conservar
en la posesión y propiedad de nombrar
regidor en dicha ciudad
Vistos por nosotros los dichos Don Alonso de Soria
Zapata y Bartolomé de Linares los autos
que ante nosotros se han seguido entre
partes de la una el señor Don Antonio
Sanchez Valbuena vecino de esta villa
y en nombre de Don Bernardo de Zapata
Sarmiento y Valencia vecino de la ciudad
de Ciudad Rodrigo y de la otra parte
el señor Don Antonio de Monsalve
Cabrera y Zapata regidor perpetuo de
la ciudad de Ciudad Rodrigo en nombre
de la ciudad de Ciudad Rodrigo

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

99

Exhr.

EN LA VILLA DE MADRID A QUATRO DIAS DEL MES DE MARÇO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de março de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Pedro Nuñez de Prado y Morales Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad por ante mi el escribano publico y del numero de esta villa parecieron de la una parte Don Alonso de Ribera y Don Pedro de Ribera vecinos de esta villa y de la otra Don Luis Ortiz de Vega y Don Antonio Gomez vecinos de esta villa y dixeron que por quanto entre ellos se trata de hacer escritura de compañia para el arrendamiento de las rentas de la villa de Madrid y sus partidos y para que se haga con la seguridad que conviene es necesario que los dichos Don Alonso de Ribera y Don Pedro de Ribera den fianças a su satisfacion y para ello ofrecen por sus fiadores a Don Alonso de Ribera a Don Pedro Ortiz de Vega y a Don Antonio Gomez y a Don Pedro de Ribera a Don Antonio Gomez y a Don Sebastian de Encinas y a Don Thomas de Morales y a Don Antonio de Ribera y a Don Juan de Ribera y a Don Antonio Ortiz y a Don Antonio de Encinas y a Don Alonso de Ribera los quales estando presentes dixeron que ellos salen por fiadores de los dichos Don Alonso de Ribera y Don Pedro de Ribera en la dicha razon y para que se haga la dicha escritura de compañia y para que los dichos Don Alonso de Ribera y Don Pedro de Ribera cumplan con lo que se obligaren en la dicha escritura de compañia y para que se les remate en ellos los dichos arrendamientos y rentas de la villa de Madrid y sus partidos y para que

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO. 101

Real Cedula de S. Magestad en
Reuista de 10 de Enero de 1711 de
Seruicios y Calidades de los Oficiales
Reformados de la Caballeria de Espinosa
Regimiento originado y encabalgado
en la Villa y Reyno de Jaen
Al Mariscal de Campo Don Blas de la
Serna Maestre de Campo de dicho
Regimiento de Caballeria de Espinosa
de antiguo Origen de la dicha Ciud.
D. Alexandro Ximenez
D. Fernando Antonio Gomez
D. Miguel Romero Cenenya
D. Antonio Lobato
D. Blas Valenzuela
D. Sebastian de Cerezuela

Augmento
Reyes Reales

Regimiento de Caballeria de Espinosa
de la Comarca de Antequera en Granada
Sobre Reyno a Cauallo Luego Remitido
Lo que se Significa de Orden de S. Mag.
de Armas de Caballeria Oficiales Gentiles
mientes y que los Cauos Comisarios
Auditores y del Cauallo de la Guerra
Calificare Cada uno de Ellos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SINCO.

102

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Alonso de Vera y Aragon Conde de la Roca Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Cadiz y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de la Plaza de Cadiz y Comandante de las Milicias de ella por su Magestad que Dios guarde Otorgo y conozco que doy mi Poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Alonso de Vera y Aragon mi hijo Conde de la Roca Alferez mayor perpetuo de la Ciudad de Cadiz y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de la Plaza de Cadiz y Comandante de las Milicias de ella por su Magestad que Dios guarde para que en mi nombre y como mi Persona pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro Señor y en su Real Consejo de Guerra y ante los Señores Presidente y Jueces de Apelaciones de la Casa de la Contratacion de las Indias y ante los Señores Generales de Mar y Tierra y ante los Señores Almirantes de la Armada Real y ante los Señores Capitanes Generales de Mar y Tierra y ante los Señores Generales de Galeras y ante los Señores Generales de Artillería y ante los Señores Generales de Caballería y ante los Señores Generales de Infantería y ante los Señores Generales de Fortificaciones y ante los Señores Generales de Ingenieros y ante los Señores Generales de Marina y ante los Señores Generales de Navíos y ante los Señores Generales de Fragatas y ante los Señores Generales de Bergantines y ante los Señores Generales de Lanchas y ante los Señores Generales de Barcos y ante los Señores Generales de Embarcaciones y ante los Señores Generales de Buques y ante los Señores Generales de Vapores y ante los Señores Generales de Remolcadores y ante los Señores Generales de Pontones y ante los Señores Generales de Gabarras y ante los Señores Generales de Chalupas y ante los Señores Generales de Botes y ante los Señores Generales de Canoas y ante los Señores Generales de Piraguas y ante los Señores Generales de Balsas y ante los Señores Generales de Almadías y ante los Señores Generales de Jangadas y ante los Señores Generales de Catamaranes y ante los Señores Generales de Balsas de Cuero y ante los Señores Generales de Balsas de Madera y ante los Señores Generales de Balsas de Caña y ante los Señores Generales de Balsas de Junco y ante los Señores Generales de Balsas de Papiro y ante los Señores Generales de Balsas de Totora y ante los Señores Generales de Balsas de Tule y ante los Señores Generales de Balsas de Enea y ante los Señores Generales de Balsas de Espadaña y ante los Señores Generales de Balsas de Carrizo y ante los Señores Generales de Balsas de Bambú y ante los Señores Generales de Balsas de Rattan y ante los Señores Generales de Balsas de Mimbre y ante los Señores Generales de Balsas de Sauce y ante los Señores Generales de Balsas de Olmo y ante los Señores Generales de Balsas de Haya y ante los Señores Generales de Balsas de Roble y ante los Señores Generales de Balsas de Encina y ante los Señores Generales de Balsas de Alcornoque y ante los Señores Generales de Balsas de Castaño y ante los Señores Generales de Balsas de Nogal y ante los Señores Generales de Balsas de Cerezo y ante los Señores Generales de Balsas de Manzano y ante los Señores Generales de Balsas de Peral y ante los Señores Generales de Balsas de Membrillo y ante los Señores Generales de Balsas de Granado y ante los Señores Generales de Balsas de Naranjo y ante los Señores Generales de Balsas de Limonero y ante los Señores Generales de Balsas de Olivo y ante los Señores Generales de Balsas de Vid y ante los Señores Generales de Balsas de Trigo y ante los Señores Generales de Balsas de Cebada y ante los Señores Generales de Balsas de Centeno y ante los Señores Generales de Balsas de Avena y ante los Señores Generales de Balsas de Maiz y ante los Señores Generales de Balsas de Arroz y ante los Señores Generales de Balsas de Garbanzo y ante los Señores Generales de Balsas de Lenteja y ante los Señores Generales de Balsas de Judía y ante los Señores Generales de Balsas de Habichuela y ante los Señores Generales de Balsas de Guisante y ante los Señores Generales de Balsas de Haba y ante los Señores Generales de Balsas de Alcachofa y ante los Señores Generales de Balsas de Espárrago y ante los Señores Generales de Balsas de Cardo y ante los Señores Generales de Balsas de Lechuga y ante los Señores Generales de Balsas de Col y ante los Señores Generales de Balsas de Coliflor y ante los Señores Generales de Balsas de Brócoli y ante los Señores Generales de Balsas de Nabo y ante los Señores Generales de Balsas de Rábano y ante los Señores Generales de Balsas de Remolacha y ante los Señores Generales de Balsas de Zanahoria y ante los Señores Generales de Balsas de Patata y ante los Señores Generales de Balsas de Batata y ante los Señores Generales de Balsas de Yuca y ante los Señores Generales de Balsas de Ñame y ante los Señores Generales de Balsas de Taro y ante los Señores Generales de Balsas de Malanga y ante los Señores Generales de Balsas de Boniato y ante los Señores Generales de Balsas de Calabaza y ante los Señores Generales de Balsas de Pepino y ante los Señores Generales de Balsas de Melón y ante los Señores Generales de Balsas de Sandía y ante los Señores Generales de Balsas de Tomate y ante los Señores Generales de Balsas de Pimiento y ante los Señores Generales de Balsas de Berenjena y ante los Señores Generales de Balsas de Okra y ante los Señores Generales de Balsas de Quimbombó y ante los Señores Generales de Balsas de Gombo y ante los Señores Generales de Balsas de Molokhia y ante los Señores Generales de Balsas de Jute y ante los Señores Generales de Balsas de Kenaf y ante los Señores Generales de Balsas de Ramie y ante los Señores Generales de Balsas de Cáñamo y ante los Señores Generales de Balsas de Lino y ante los Señores Generales de Balsas de Algodón y ante los Señores Generales de Balsas de Seda y ante los Señores Generales de Balsas de Lana y ante los Señores Generales de Balsas de Pelo y ante los Señores Generales de Balsas de Cuero y ante los Señores Generales de Balsas de Madera y ante los Señores Generales de Balsas de Caña y ante los Señores Generales de Balsas de Junco y ante los Señores Generales de Balsas de Papiro y ante los Señores Generales de Balsas de Totora y ante los Señores Generales de Balsas de Tule y ante los Señores Generales de Balsas de Enea y ante los Señores Generales de Balsas de Espadaña y ante los Señores Generales de Balsas de Carrizo y ante los Señores Generales de Balsas de Bambú y ante los Señores Generales de Balsas de Rattan y ante los Señores Generales de Balsas de Mimbre y ante los Señores Generales de Balsas de Sauce y ante los Señores Generales de Balsas de Olmo y ante los Señores Generales de Balsas de Haya y ante los Señores Generales de Balsas de Roble y ante los Señores Generales de Balsas de Encina y ante los Señores Generales de Balsas de Alcornoque y ante los Señores Generales de Balsas de Castaño y ante los Señores Generales de Balsas de Nogal y ante los Señores Generales de Balsas de Cerezo y ante los Señores Generales de Balsas de Manzano y ante los Señores Generales de Balsas de Peral y ante los Señores Generales de Balsas de Membrillo y ante los Señores Generales de Balsas de Granado y ante los Señores Generales de Balsas de Naranjo y ante los Señores Generales de Balsas de Limonero y ante los Señores Generales de Balsas de Olivo y ante los Señores Generales de Balsas de Vid y ante los Señores Generales de Balsas de Trigo y ante los Señores Generales de Balsas de Cebada y ante los Señores Generales de Balsas de Centeno y ante los Señores Generales de Balsas de Avena y ante los Señores Generales de Balsas de Maiz y ante los Señores Generales de Balsas de Arroz y ante los Señores Generales de Balsas de Garbanzo y ante los Señores Generales de Balsas de Lenteja y ante los Señores Generales de Balsas de Judía y ante los Señores Generales de Balsas de Habichuela y ante los Señores Generales de Balsas de Guisante y ante los Señores Generales de Balsas de Haba y ante los Señores Generales de Balsas de Alcachofa y ante los Señores Generales de Balsas de Espárrago y ante los Señores Generales de Balsas de Cardo y ante los Señores Generales de Balsas de Lechuga y ante los Señores Generales de Balsas de Col y ante los Señores Generales de Balsas de Coliflor y ante los Señores Generales de Balsas de Brócoli y ante los Señores Generales de Balsas de Nabo y ante los Señores Generales de Balsas de Rábano y ante los Señores Generales de Balsas de Remolacha y ante los Señores Generales de Balsas de Zanahoria y ante los Señores Generales de Balsas de Patata y ante los Señores Generales de Balsas de Batata y ante los Señores Generales de Balsas de Yuca y ante los Señores Generales de Balsas de Ñame y ante los Señores Generales de Balsas de Taro y ante los Señores Generales de Balsas de Malanga y ante los Señores Generales de Balsas de Boniato y ante los Señores Generales de Balsas de Calabaza y ante los Señores Generales de Balsas de Pepino y ante los Señores Generales de Balsas de Melón y ante los Señores Generales de Balsas de Sandía y ante los Señores Generales de Balsas de Tomate y ante los Señores Generales de Balsas de Pimiento y ante los Señores Generales de Balsas de Berenjena y ante los Señores Generales de Balsas de Okra y ante los Señores Generales de Balsas de Quimbombó y ante los Señores Generales de Balsas de Gombo y ante los Señores Generales de Balsas de Molokhia y ante los Señores Generales de Balsas de Jute y ante los Señores Generales de Balsas de Kenaf y ante los Señores Generales de Balsas de Ramie y ante los Señores Generales de Balsas de Cáñamo y ante los Señores Generales de Balsas de Lino y ante los Señores Generales de Balsas de Algodón y ante los Señores Generales de Balsas de Seda y ante los Señores Generales de Balsas de Lana y ante los Señores Generales de Balsas de Pelo

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01-01-01-001

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

103

Auto

En Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y quinientos y ochenta y quatro años ante el Ilustre Señor Licenciado Antonio de Padilla Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad por su Magestad en grado de apelacion de sentencia definitiva dada y pronunciada en la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Abril de este presente año de la qual fue apelado por parte de Juan Lopez de Ayala vecino de la villa de Madrid en nombre y como padre y legitimo administrador de Juan Lopez de Ayala su hijo menor de veinte y cinco años y de Doña Maria de Ayala su hija menor de veinte y cinco años hijos y herederos de Juan Lopez de Ayala su padre y de Doña Maria de Ayala su madre difuntos vecinos que fueron de la dicha villa de Madrid de la una parte y de la otra parte Juan Lopez de Ayala vecino de la dicha villa de Madrid en nombre y como padre y legitimo administrador de Juan Lopez de Ayala su hijo menor de veinte y cinco años y de Doña Maria de Ayala su hija menor de veinte y cinco años hijos y herederos de Juan Lopez de Ayala su padre y de Doña Maria de Ayala su madre difuntos vecinos que fueron de la dicha villa de Madrid de la una parte y de la otra parte Juan Lopez de Ayala vecino de la dicha villa de Madrid en nombre y como padre y legitimo administrador de Juan Lopez de Ayala su hijo menor de veinte y cinco años y de Doña Maria de Ayala su hija menor de veinte y cinco años hijos y herederos de Juan Lopez de Ayala su padre y de Doña Maria de Ayala su madre difuntos vecinos que fueron de la dicha villa de Madrid de la una parte y de la otra parte

Libro del Cochero

Juan Lopez de Ayala vecino de la dicha villa de Madrid en nombre y como padre y legitimo administrador de Juan Lopez de Ayala su hijo menor de veinte y cinco años y de Doña Maria de Ayala su hija menor de veinte y cinco años hijos y herederos de Juan Lopez de Ayala su padre y de Doña Maria de Ayala su madre difuntos vecinos que fueron de la dicha villa de Madrid de la una parte y de la otra parte Juan Lopez de Ayala vecino de la dicha villa de Madrid en nombre y como padre y legitimo administrador de Juan Lopez de Ayala su hijo menor de veinte y cinco años y de Doña Maria de Ayala su hija menor de veinte y cinco años hijos y herederos de Juan Lopez de Ayala su padre y de Doña Maria de Ayala su madre difuntos vecinos que fueron de la dicha villa de Madrid de la una parte y de la otra parte

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO. 104

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Licenciado Don Francisco de Ribera Calderon y Don Francisco de Ribera y Ayala alcaldes ordinarios por su Magestad en esta villa y su corregimiento parecio Juan Ruiz de Alarcon vecino desta villa y dixo que por quanto en la Real Audiencia de Valladolid pende pleito entre partes de la una el dicho Juan Ruiz de Alarcon y de la otra Don Juan de Ribera Calderon y Don Pedro de Ribera Calderon sobre la posesion de la Capellania que fundo Juan Ruiz de Alarcon Presbitero en la Iglesia parroquial de Santa Maria de la villa de Alarcon y para la prosecucion del dicho pleito es necesario que el dicho Juan Ruiz de Alarcon nombre procurador que en su nombre lo siga y prosiga en la dicha Real Audiencia de Valladolid y en todas las demas partes que convenga y para ello otorgo que da y dio su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a Don Juan de Ribera Calderon vecino desta villa y a Don Pedro de Ribera Calderon vecino de la villa de Alarcon y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre del dicho Juan Ruiz de Alarcon otorgante y como su procurador parezca ante los señores Presidente y Oidores de la dicha Real Audiencia de Valladolid y en todas las demas partes que convenga y en el dicho pleito que pende entre partes de la una el dicho Juan Ruiz de Alarcon y de la otra los dichos Don Juan de Ribera Calderon y Don Pedro de Ribera Calderon sobre la posesion de la dicha Capellania que fundo el dicho Juan Ruiz de Alarcon Presbitero en la dicha Iglesia parroquial de Santa Maria de la villa de Alarcon y para ello presente todos los escritos que convengan y pida y alegue todo lo que le convenga en su derecho y pida y alegue todo lo que le convenga en su derecho y pida y alegue todo lo que le convenga en su derecho

Ciudad a nueve de Octubre de mil
Quinientos quarenta y quatro años
ante mi Escribano y testigos
parecio Lorenço de Ulloa en nombre
y en voz de Don Luis de Carvajal
su hijo
Presento esta peticion por la qual dixo
Nombram.to de Abogado a Diego Canales — que en nombre de su parte
de Contrario abogado de Canales
a cuyo cargo esta la causa
Estado de la causa
Auto de Concierto para ver
conclusion y que se notifique
Segundo otrosi dixo que
Ordenanza en contrario
por razon de lo qual
Y que la peticion que ahora presenta
Peticion que se cumpla
Diego Canales en nombre de Luis
Contrario abogado de la causa
Ulloa en nombre de su hijo
por causas que le consta
Abogado de Don Luis
Testigos

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO. 105

Je admitirme y oyr el salario protestando
abocados de el Contenido memorial ser
visto en todo y por todo como en el se
contiene y pidio justicia y para ello
Juramento en forma de derecho que
lo demas contenido en el memorial
es cierto y verdadero en que en todo
y por todo pide justicia y para ello
etc. Y luego el dicho Alcalde dixo
que mandaua y mando que se
junten a pleito con los demas
que estan pendientes ante el Licenciado
que Rezmire no de lugar de tal
cosa y lo firmo
Alcalde
Ante mi
Andres de Cordero

En la villa de Madrid a veinte y
quatro dias del mes de Enero de mil
y seiscientos y sesenta y cinco años
el Licenciado Don Rodrigo Calderon
Alcalde de su Magestad en la Sala
de Alcaldes de su Casa y Corte y
Chancilleria que reside en esta villa
por ante mi el escribano de Camara
parecio Juan Gonçalez Alguacil de
Corte y dixo que por mandado de
su merced de dicho Alcalde auia
ydo a la casa de Juan Gonçalez
Alguacil de Corte que vive en la
calle de Atocha y auiendo llamado
a la puerta de su casa le salio a
abrir vna muger que dixo ser
criada del dicho Juan Gonçalez
Alguacil de Corte a la qual le
dixo que le mandaua su merced
del dicho Alcalde que le llamase
para cierto negocio que le tocaua
y auiendo salido el dicho Juan
Gonçalez Alguacil de Corte le
dixo que su merced del dicho
Alcalde le mandaua que luego
incontinente se fuese a su casa
a hablar con su merced del dicho
Alcalde y auiendo oydo lo
susodicho el dicho Juan Gonçalez
Alguacil de Corte se fue luego
incontinente a la casa de su
merced del dicho Alcalde y
auiendo llegado a ella entro en
vna sala donde estaua su merced
del dicho Alcalde y le dixo que
auia ydo a su casa a llamar a
Juan Gonçalez Alguacil de Corte
y auiendo salido a la puerta
vna muger que dixo ser criada
del dicho Juan Gonçalez Alguacil
de Corte le auia dicho que le
mandaua su merced del dicho
Alcalde que le llamase para
cierto negocio que le tocaua y
auiendo salido el dicho Juan
Gonçalez Alguacil de Corte le
auia dicho que su merced del
dicho Alcalde le mandaua que
luego incontinente se fuese a su
casa a hablar con su merced del
dicho Alcalde y auiendo oydo
lo susodicho el dicho Juan
Gonçalez Alguacil de Corte se
fue luego incontinente a la casa
de su merced del dicho Alcalde
y auiendo llegado a ella entro
en vna sala donde estaua su
merced del dicho Alcalde y le
dixo que auia ydo a su casa a
llamar a Juan Gonçalez Alguacil
de Corte y auiendo salido a la
puerta vna muger que dixo ser
criada del dicho Juan Gonçalez
Alguacil de Corte le auia dicho
que le mandaua su merced del
dicho Alcalde que le llamase
para cierto negocio que le tocaua
y

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Porque se acuerde y cumpla lo
acordado en dicho Real provisiones
que hasta aora tenia dado que se
Refiere No hagan agravio al Concejo
Alcalde y Regidores de la villa de
Alcala la Real sobre que se les
pone obstaculo en que no puedan
Labrar y sembrar las tierras que
tienen en el Campo de dicha villa
y mantener en quieta y pacifica posesion
Labrar y sembrar las tierras que tienen
Arrendadas y que se les guarden
Sus Privilegios particulares y Ordenanzas
Sirviendo y habiendo visto los pareceres de
Abogados que sobre lo referido
Dan

Lacer — Y Mi Señor que se deue dar y dio
Vna Carta mayor que de esta misma
Sustancia y
Fue el Rey nro Señor en Madrid a
Donde Pedro Sobrino Escribano de
Camara lo hizo escribir en quatro de
Febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco
Y Su Magestad mando que
Don Juan de Alarcon y Mendoza
Don Diego de Ribera y Don Juan
Bautista Pardo del Consejo de su
Magestad lo viesen y dijesen su parecer
Y Lo firmaron de sus nombres

De la Cama a Nro Ayuntamiento a todos los Señores Capitulares
Poder a Señores Regidores
Pretende negocio ante ellos
Responde que pone en mi bien conque pido a
Responde que sube al Ayuntamiento
La Real mayor y a todo fuero le da lugar y grado
Alcaldes a la Alcalde mayor y la justicia mayor hasta
Ministros de Vara asimismo por los estrados que
Caballo derecho y derecho y bien mostrar para
Juan Perez Diez de Caballos Alcalde que mande
Principio Sirve para administrar y estorbar para
Con Alcaldía mayor de Toledo mil y quinientos
Y cinco = Presentado ante mí escribano
Y Juan Cano
A que me remito en lo tocante particular
A quien dicho nombre doy fe conozco
Y Juan Antonio de Rosa y Cano Regidor
Por cuanto ante Alcalde Juez de la
Ciudad parecido ante dicho Juan
Cano Regidor y antepuesto dicho
Precio y dentro y entrado y bien
Y conocer de los abogados dichos
Necesario y bastantes los testigos
Suma de quien por quien parece de
Cuan Alcaldes necesarias Salvaguardia
El negocio de pesca y libre dejar
Necesario en alimentos que pueda
Y de presente Cano dicho poder

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Barcelona [illegible] dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el Señor Don Antonio [illegible] Regente la Real Audiencia y Cancillería de Cataluña y Rossellon y Condado de Cerdaña por su Magestad [illegible] parecio presente Don Fernando de Toledo y Portugal Conde de Caravaxal [illegible] Virrey y Capitan General de este Principado de Cataluña y dixo que [illegible] Real Cedula de su Magestad [illegible] Consejo de Aragon [illegible] Real Audiencia [illegible] Cancillería [illegible] Regente

Relacion de cavallos q se
an de hacer en Roma para
el Ex.mo S.r Marques de Caracena como
Regente la Cancelleria en nombre
de Su Mag.d q Dios g.de a Reynado con
prego Cortes y Salvaciones Justa
y Reynerosamente

El Rey don Phelipe quarto
Marischal de Castilla Conde de Lemos
Presidente y Governador de la Cauallo
D. Antonio Ortez Zevallos
D. Diego Caballero
D. Thomas de Mesa
D. Antonio Rol
D. Pedro Rol
D. Antonio Correa
D. Pedro Ronquillo
D. Juan Antonio Ron
D. Alonso Carrillo
D. Juan Antonio Correa
D. Christoual Correa
D. Juan de Pedroza
D. Francisco Ronquillo
D. Alonso Correa
D. Pedro Antonio Ron

El Marischal de Castilla Conde
de Lemos Presidente y Governador
Cauallo Regidores
Alcaldes de Casa y Corte
Alcaldes de Casa y Corte
Alguaziles de Casa y Corte
Escriuanos de Camara
Escriuanos de Gouierno
Escriuanos de Registros
Escriuanos de Mandamientos
Escriuanos de Penas de Camara
Escriuanos de Ausencias
Escriuanos de Hidalguias
Escriuanos de Secretos
Escriuanos de Prouincia
Escriuanos de Visitas
Escriuanos de Tenencias
Escriuanos de Alcaldias
Escriuanos de Alguaziles
Escriuanos de Alcaldias de Corte
Escriuanos de Alcaldias de Casa y Corte
Escriuanos de Alcaldias de Casa y Corte
Escriuanos de Alcaldias de Casa y

Q. Jo Diego Gutierrez de la Mazuca de
Cabildo Ordo. de Q. Recomendador
Los Señores della Q. que de Veinte y
Cuatro de Veinte y Quatro Regidores
Cion. q. presentes Juan de Ruiz
Alcalde Ord. q. Diego Gomez de Ruiz
Regidor por Merced de Su Alteza
Capitan de la Guarda q. Alonso de
Alcalá y Gutierrez Mayordomo de la
Ciudad q. Pedro Gomez de Ruiz
Escribano de Cabildo de la dicha
Ciudad q. todos Juntos en el dicho
Cabildo q. Ayuntamiento q. Vecinos
Regidores por Merced de Su Alteza
Capitan de la dicha Ciudad q. todos
Juntos q. de Conformidad q. cada
uno de Nos por lo que le toca q.
Cada uno de Nos por lo que le toca
Dixeron q. Que por quanto Su Alteza
Por Su Real Provision q. Cedula
Firmada de Su Real Nombre q.
Sellada con su Sello Real q. Refrendada
de Juan de Samano su Secretario
q. del Consejo de Su Alteza q. de
Su Real Hacienda q. Contaduria
Mayor de Cuentas q. Tesoreria
General q. Casa de la Contratacion
de las Indias q. Audiencia q. Chancilleria
q. Alcaldes de Su Casa q. Corte
q. Chancilleria q. Alcaldes Alguaciles
q. Alcaldes de Hijosdalgo q. Notarios
q. Alcaldes de Sacas q. Aduanas
q. Almojarifazgos q. Diezmos
q. Portazgos q. Barcas q. Pasajes
q. Peajes q. Barcas de Puentes
q. Ferias q. Mercados q. Alcabalas
q. Tercias q. Salinas q. Salinas
q. Minas q. Tintas q. Tintas
q. Escribanos de Minas q. Tintas
q. Escribanos de Minas q. Tintas
q. Escribanos de Min

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Jusepa Ferrer — Jaquin Lorenzo Dorticret Cavallero
Alcalde ordinario — Cruz de Ceballos Escribano de Sentencia
de Sentencia — de Alcaldes de Estado y Casa
Alcaldes — nombrados y Escribano de Camara
que Alli se hallaron
Jaquin Alcalde dixo q. se prosiga en
Alcaldia, y q. se cobre el alcance
marques de Miraballes Hacedor de
Corpus y Vecino de sus casas q. se cobre de
Corpus Christi, y q. se le de Balanza
en lo que se ofrezca
— Ecco Don Joseph Ybarra
— Ecco Don Joseph Vidal de Ulloa
— Ecco Don Joseph Antonio Cortes
— Ecco Don Joseph Cortes de Ybarra
— Ecco Don Joseph de Arrieta
— Ecco Don Luis de Arrieta
— Ecco Don Carlos Cortes
— Ecco Don Joseph Cortes
Escribano — Salieron dos Ecos Don Joseph Antonio de
Arrieta y Don Joseph Antonio Cortes
— Ecco Don Joseph Cortes
— Ecco Don Joseph Antonio de Arrieta
— Ecco Don Joseph Antonio Cortes
— Ecco Don Joseph Ybarra
— Ecco Don Luis de Arrieta
— Ecco Don Joseph Cortes de Ybarra
— Ecco Don Joseph Antonio de Arrieta
— Jaquin Alcalde dixo q. se cobre el alcance
de los Hacedores, y se den q. se provea

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para el Reparo de Alcavalas de Estepa

Para el Reparo de Alcavalas de Estepa

Para el Reparo de Alcavalas de Estepa

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO

En la Villa de Madrid a cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco ante los Señores de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que al margen se expresan y Escribano de Cámara que refrenda se presentaron personalmente Don Ramón de Larrea y Mendoza Marqués de Casa Larrea Vecino de esta Corte y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Luis de Paz Caballero del Orden de Santiago Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de Hijosdalgo por el Rey nuestro señor en esta villa y su Corte y su merino por su Magestad en ella y en su Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y ante mi el escribano y testigos parecio presente el señor Don Luis de Paz Caballero del Orden de Santiago Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de Hijosdalgo por el Rey nuestro señor en esta villa y su Corte y su merino por su Magestad en ella y en su Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y dijo que por quanto por parte de Don Diego de Ribera Caballero del Orden de Santiago Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de Hijosdalgo por el Rey nuestro señor en esta villa y su Corte y su merino por su Magestad en ella y en su Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y ante mi el escribano y testigos parecio presente el señor Don Luis de Paz

Por cuanto para el fin comun de la
calidad del vino que se hace en
por cuanto - es muy bueno Ordenes
- comprar de los Regidores que este
diputados para ver. Debiendo ser dispue
Cra su posicion de la Ordenanza
Real que a de guardar de que no
Materia alguna a Cosa que se
Sobre Salado o de Sal pena que
pena de Cada vez que se
Cabildo - Cada suplica al Señor
Corregidor que la Observe y Cumpla
Recomendando como siempre lo
Con los Comisarios de que fueren
Corregidor Regidores de los Diputados
Comisario del Campo de Granada y Cosecha
de Vino Campo de Granada Cosecha
de Vino Campo de Granada Cosecha
Cosecha de Vino Campo de Granada
Cosecha de Vino Campo de Granada
Cosecha de Vino Campo de Granada

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA I CINCO.

de los Vientos general de Ribera de Duero
Habana Q. Dios Nos Guarde Ayuntamiento
General celebrado en la Sala de Regidores

Se mentes
Dn Ramon de Saavedra Caballero
Regidor Decano
Dn Eduardo Vicuña
Dn Tomas Romero
Dn Nicolas Vega

Dn Manuel de Vega
Dn Ramon de Zayas
Dn Nicolas de Cardenas
Dn Pantaleon Rivero

Leida la lista que se ha pasado en
Ynspeccion de Escribanos Diputados
de Ynspeccion de todos en mayor
de Ynspeccion de Dn Manuel Lopez Dn
Cuadro del Dr. de ministros de Ynspeccion
y Sindicos presentes el Alcalde
Habaguepeque presente Dn Manuel del
Salto Escribano que los Caballeros
Regidores Diputados de Ynspeccion
Cuyas Ordenanzas y Bandos que
gobierno por ellas y para la buena
por Vs. se les dio Cuenta de todo
lo que han hecho Dn Ramon Diputado
a Ynspeccion Dn Eduardo Vicuña
a Ynspeccion Dn Nicolas Rivero
Dn Pantaleon Rivero
Dn Nicolas de Cardenas
Dn Manuel de Vega
Dn Ramon de Zayas
Dn Nicolas de Cardenas
Dn Pantaleon Rivero

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sabiendo se la Real Causa abierta
por parte del Señor Don Andres
Jenebri Dª Alguazil de la Audiencia
y reconvenzion de la dicha Causa
mirando atento haver quebrantado
Sus Comisiones Juan
Ortiz de Zarate del Consejo de Estado y de
S. M. Alguacil de Su Casa
de la Audiencia de Granada
y en el tiempo esta muy adelante
y que se trata de dar sentencia
en los autos comparecio Don Andres
Jenebri Dª Alguazil de Corte
Causa Remetida en Grado de
Suplicacion que fue admitido
Causa abierto a dicha suplicacion
de dicho Juez y visto por una
Remesion de la Audiencia de Granada
cuento y quarenta y tres fojas de
papel sellado y otras tres de papel
comun y quatro de Sentencia
definitiva y Suplicacion
Causa Remetida
Fallo = Mi

Don Juan
Diez y Thomas de Medrano
Licenciado Don Juan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lo Dimenge a 12 de Agost de 1708 anys

Lo Batlle Joseph Batlle Jurat en cap

Lo Batlle Joseph Batlle Jurat en cap

Lo Batlle Joseph Batlle Jurat en cap

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

El Licenciado Juan
Antonio Gamero de Espinosa Alcalde mayor
Regidor mas antiguo
El Licenciado Sebastian de Lara
El Licenciado Juan Cortes
El Licenciado Diego Gomez de Cabrera Cortes
El Licenciado
La dicha ciudad y cada uno de los dichos
Señores en nombre de su Magestad
Y como su Justicia y Regimiento
para que no aya ni tengan efecto
Ni se pongan en ninguna parte los
Autos y provisiones
Que en su Real nombre
Presentó Antonio de la Rosa Gomez

Sebastian de Lara

Presentó el
Señor Licenciado Juan Antonio Gamero de Espinosa
Alcalde mayor

Don Fernando de Antonio Gomez de Carvajal

Exto

En la ciudad de Plasencia a ocho dias del mes de Junio de mil y seis y setenta y cinco años ante el Señor Alcalde mayor Licenciado Juan Antonio Gamero de Espinosa Alcalde mayor y Justicia por su Magestad en esta ciudad y su Tierra y Jurisdicion y ante mi el escribano de su Magestad y del numero de esta ciudad parecio

Don Fernando de Antonio Gomez de Carvajal

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01-01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Nuestro Corregidor, Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra desta Villa de Madrid, y su Partido, por el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, y por el Excelentissimo Señor Don Gaspar de Haro, y Guzman, Marques del Carpio, y de Eliche, Conde de Morente, Señor de las Casas de Haro, del Consejo de Estado, y Camarero de su Real Persona, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Caballerizo mayor de su Magestad, y su Ayo, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, que Dios guarde, y Comendador de Hornachos, en la Orden de Santiago, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Hornachos, y Comendador de Peñalsordo, en la Orden de Alcantara, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Peñalsordo, y Comendador de Ballesteros, en la Orden de Calatrava, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Ballesteros, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Fuente Ovejuna, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Belalcazar, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Chillon, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Almodovar del Campo, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Montoro, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Cardona, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Montilla, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Aguilar, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Cabra, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Baena, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Castro del Rio, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Espejo, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Priego, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Montemayor, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Alcaudete, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Lucena, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Rute, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Iznajar, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Benamejí, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Gonçalo, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Mayor, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Menor, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Alvaro, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Fernando, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Antonio, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Diego, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Juan, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Pedro, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Francisco, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Luis, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Carlos, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Felipe, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Fernando, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Antonio, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Diego, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Juan, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Pedro, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Francisco, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Luis, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Carlos, y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de la Villa de Puente Don Felipe,

Don Fernando de Antonio de Leybar y Gomez de Carvajal

Don Gaspar y Guzman

Don Gaspar y Guzman

Don Gaspar y Guzman

Justicia ordinaria
El Don Carlos Manrique de Castilla, corre
gidor de Lucena, juez de
residencia

Testigos
Don Jerónimo de Mata
El Licenciado Antonio Merchán
Juan García de Medina
Don Pedro de [illegible]
Don Juan de Castro
Don Antonio de Sa[illegible]

Testigos
El Don Juan de Arteaga
Don Antonio de Ulloa
Don Carlos de Carpio
Don Juan de Valdés
Don Lorenzo de Medina Astroso
Don Sebastián de Medina

En Lucena, en este ayuntamiento martes pri
mero de marzo de mil y seiscientos y ochenta
y siete años, estando en la visita general
que por mandado de su majestad y de los señores
del Consejo de la Cámara de Castilla hace
en esta villa y su término el señor don Diego de Arroyo
don Carlos Antonio Romero de Carvajal y Ponce
de León, caballero del hábito de Santiago, alcalde
de la Casa y Corte de su majestad, juez de
residencia por su mandado en esta villa y su término
por ante mí el escribano de visita y testigos
infrascriptos, dijo que para que se pueda
hacer y haga justicia a las partes que
ante su merced quisieren parecer y pedir
justicia, mandaba y mandó se pregone
por voz de pregonero público que dentro
de tres días primeros siguientes, que se
cuentan desde hoy en adelante, todas las
personas que tuvieren que pedir justicia
ante su merced parezcan ante su merced
a pedir lo que les convenga, que su merced
como juez de residencia que es, les hará
justicia, y así lo proveyó, mandó y firmó
como contiene, de que doy fe. Y para que
dentro de dicho término parezcan todas las
personas que tuvieren que pedir justicia
ante su merced, mandó se pregone en
forma, y así lo proveyó, mandó y firmó
dicho señor don Diego de Arroyo
y don Carlos Antonio Romero de

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a catorze dias del mes de Março de mill y seiscientos y sesenta y cinco años, los señores Presidente y Oydores del Consejo de su Magestad de la Audiencia y Chancilleria que reside en esta villa de Valladolid, estando en Audiencia publica, como lo han de vso y costumbre, mandaron se pregone el pleito que ante ellos pende entre partes, de la una Don Pedro Ponce de Leon, Marques de Zahara, y de la otra Don Antonio Lorenzo Cabrera, vezino de la villa de Madrid, sobre la posesion de la Alcaldia mayor de la villa de Zahara, y auiendose pregonado en forma, y llamadose las partes, no parecio ninguna a seguir su derecho, por lo qual mandaron se notifique a las dichas partes, que dentro de seis dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde oy dia de la fecha de este auto, parezcan en persona, o por sus procuradores, a seguir su derecho, y a ver sentenciar el dicho pleito, donde no, que pasado el dicho termino, se dara y pronunciara sentencia en rebeldia, como por ellos fuere pedido, y por bien tenido, y lo rubricaron.

Pregonose este auto en la Audiencia publica de Estrados de su Magestad, estando en ella los señores Presidente y Oydores, siendo Procurador Martin Vazquez, en nombre de Don Pedro Ponce de Leon, Marques de Zahara, y de la otra Don Antonio Lorenzo Cabrera, vezino de la villa de Madrid, y no parecio ninguna a seguir su derecho, por lo qual mandaron se notifique a las dichas partes, que dentro de seis dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde oy dia de la fecha de este auto, parezcan en persona, o por sus procuradores, a seguir su derecho, y a ver sentenciar el dicho pleito, donde no, que pasado el dicho termino, se dara y pronunciara sentencia en rebeldia, como por ellos fuere pedido, y por bien tenido, y lo rubricaron.

Salieron los señores Presidente y Oydores de la Audiencia publica, y entraron en la sala de Audiencia de Estrados, estando en ella los señores Presidente y Oydores, siendo Procurador Martin Vazquez, en nombre de Don Pedro Ponce de Leon, Marques de Zahara, y de la otra Don Antonio Lorenzo Cabrera, vezino de la villa de Madrid, y no parecio ninguna a seguir su derecho, por lo qual mandaron se notifique a las dichas partes, que dentro de seis dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde oy dia de la fecha de este auto, parezcan en persona, o por sus procuradores, a seguir su derecho, y a ver sentenciar el dicho pleito, donde no, que pasado el dicho termino, se dara y pronunciara sentencia en rebeldia, como por ellos fuere pedido, y por bien tenido, y lo rubricaron.

Pregonose este auto en la Audiencia publica de Estrados de su Magestad, estando en ella los señores Presidente y Oydores, siendo Procurador Martin Vazquez, en nombre de Don Pedro Ponce de Leon, Marques de Zahara, y de la otra Don Antonio Lorenzo Cabrera, vezino de la villa de Madrid, y no parecio ninguna a seguir su derecho, por lo qual mandaron se notifique a las dichas partes, que dentro de seis dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde oy dia de la fecha de este auto, parezcan en persona, o por sus procuradores, a seguir su derecho, y a ver sentenciar el dicho pleito, donde no, que pasado el dicho termino, se dara y pronunciara sentencia en rebeldia, como por ellos fuere pedido, y por bien tenido, y lo rubricaron.

Salieron los señores Presidente y Oydores de la Audiencia publica, y entraron en la sala de Audiencia de Estrados, estando en ella los señores Presidente y Oydores, siendo Procurador Martin Vazquez, en nombre de Don Pedro Ponce de Leon, Marques de Zahara, y de la otra Don Antonio Lorenzo Cabrera, vezino de la villa de Madrid, y no parecio ninguna a seguir su derecho, por lo qual mandaron se notifique a las dichas partes, que dentro de seis dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde oy dia de la fecha de este auto, parezcan en persona, o por sus procuradores, a seguir su derecho, y a ver sentenciar el dicho pleito, donde no, que pasado el dicho termino, se dara y pronunciara sentencia en rebeldia, como por ellos fuere pedido, y por bien tenido, y lo rubricaron.

Pregonose este auto en la Audiencia publica de Estrados de su Magestad, estando en ella los señores Presidente y Oydores, siendo Procurador Martin Vazquez, en nombre de Don Pedro Ponce de Leon, Marques de Zahara, y de la otra Don Antonio Lorenzo Cabrera, vezino de la villa de Madrid, y no parecio ninguna a seguir su derecho, por lo qual mandaron se notifique a las dichas partes, que dentro de seis dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde oy dia de la fecha de este auto, parezcan en persona, o por sus procuradores, a seguir su derecho, y a ver sentenciar el dicho pleito, donde no, que pasado el dicho termino, se dara y pronunciara sentencia en rebeldia, como por ellos fuere pedido, y por bien tenido, y lo rubricaron.

Salieron los señores Presidente y Oydores de la Audiencia publica, y entraron en la sala de Audiencia de Estrados, estando en ella los señores Presidente y Oydores, siendo Procurador Martin Vazquez, en nombre de Don Pedro Ponce de Leon, Marques de Zahara, y de la otra Don Antonio Lorenzo Cabrera, vezino de la villa de Madrid, y no parecio ninguna a seguir su derecho, por lo qual mandaron se notifique a las dichas partes, que dentro de seis dias primeros siguientes, que corren y se cuentan desde oy dia de la fecha de este auto, parezcan en persona, o por sus procuradores, a seguir su derecho, y a ver sentenciar el dicho pleito, donde no, que pasado el dicho termino, se dara y pronunciara sentencia en rebeldia, como por ellos fuere pedido, y por bien tenido, y lo rubricaron.

© ES10148AHMP01.01.01.001

Sala de lo Comercio de los Alcaldes
Casa y Corte y Chancillería que Reside
en esta villa de Valladolid por
Nuestro Señor Don Juan
Por la Gracia de Dios y Nuestra Santa Madre
Iglesia de Roma Emperador
Augusto que Vuestra Majestad
Vino de Real persona a Guerra contra
Los Moros de Granada y Alpujarras
Y Contra los demás Rebeldes
de Vuestros Reinos y Señoríos
Y Vuestra Majestad Mandó
Parecer ante los Alcaldes de Vuestra Sala
Guerra Pedro Ximenez Vecino
Y Regidor de esta Villa de Valladolid
Y Vuestra Majestad Mandó
Parecer ante los Alcaldes de Vuestra Sala
Y Vuestra Majestad Mandó
Parecer ante los Alcaldes de Vuestra Sala

Barrio

Ciudad y Villa de Valladolid
Don Antonio de la Cuesta Vecino de la
Ciudad y Villa de Valladolid
Ciudad y Villa de Valladolid
Ciudad y Villa de Valladolid
Ciudad y Villa de Valladolid

Estudiga

Como tomé Vuestros Autos
Don Antonio de la Cuesta
Ciudad y Villa de Valladolid
Ciudad y Villa de Valladolid
Ciudad y Villa de Valladolid
Ciudad y Villa de Valladolid

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y para ensillar de la audiencia de
Sevilla a Logroño en cargo a Pedro
de Labandera =

Como [illegible] Ciudad no dio a viernes de Diciembre
de este año para que se nombrase
Oficio de Regidor de este año
a que tener para [illegible] se nombran a los
Don Fernando de Ulloa y Don Alonso de Ulloa
Ulmas y Regidores de Salamanca
y Veinte y Seis Regidores de la dicha
Ciudad =

Don Diego Garcia de Trujillo

Don Diego de Ulloa y Ulloa

Don Sebastian Ximenez

Ciudad de Salamanca

En Veinte y Seis de Diciembre de mil
y Seiscientos y Sesenta y Cinco años
Los Señores Justicia y Regidores
de esta Ciudad de Salamanca

Diez maravedis.

123

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

Señor Don Manuel de Vega y Don Fernando
Antonio Gomez de Manzanal Vecinos
de esta Villa de Madrid digo que
con poder de los demas Interesados
en la Hacienda que llaman de Juan
Gomez sita en el Termino de
Vallecas Jurisdiccion de esta Villa
de que hago presentacion en forma
de derecho ante V.S. parezco y digo
que por Real Provision de Vuestra
Alteza de veinte y quatro de Julio
de este año se sirvio de mandar
se diesse Comision a Don Juan
Antonio Ortiz de Zarate Alcalde
de Casa y Corte para que
Reconociendo los Autos que
Sobre la Posesion de dicha
Hacienda se siguen entre mis
Partes y Don Antonio de
Ulloa Vecino de esta Villa
Sobre la Posesion de dicha
Hacienda y Pertenencias
Sobre que se siguen Pleitos
en esta Villa y en la de
Vallecas y Alcalá y en el
Tribunal de la Real Audiencia
de Extremadura en la Ciudad
de Truxillo y en el Consejo
de Hacienda de Su Magestad
Pleitos

Don Antonio Gomez de Manzanal

Don Manuel de Vega

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Rio

En Madrid a [illegible] de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años los señores Justicia y Regidores de la Villa de Madrid se juntaron en Ayuntamiento ordinario y por mandado de su Magestad que Dios guarde en la Sala de Ayuntamiento de la dicha Villa

Regidores siguientes

El Conde de Santa Gadea de Cabuerniga y de Castilla Comendador de Castilla en el Orden de Santiago

Don Diego de Arce y Reynoso

Don Pedro Zapata

Don Antonio de Mendoza y Toledo

Don Gonçalo de Ayala

Don Juan de Ayala y Mendoza

Don Francisco de Ayala y Mendoza

Don Luis de Ayala y Mendoza

Don Diego de Ayala y Mendoza

Don Sebastian de Ayala

Y estando ansi juntos los dichos

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sacerni do Juan de Sar para la cantidad
de dos mil R. de vellon en mayor cantidad
que hubiere para en cuenta de la consignacion
de la Armada para que de ellos pague
los municiones
que se ofrecieren para el dicho Armada
y por la razon para que se le pague
de Diego Lopez Caxa de la Armada
para que haga la Armada
a dar municiones que se ofrecieren
Madrid 29 de Abril de 1665 años
Por mandado de los Señores Comisarios
Contadores Comisarios presentaron esta
Libranza para que se haga
de Pagar en la Caja de Diego Lopez
de Salazar en el dicho Diego Lopez
de Salazar en virtud de la Orden
que se ha dado para que se pague
a dos mil R. de vellon
de la Armada
de la Armada
de la Armada

Y sino se hallare en las Casas de
Regimiento de los Diputados de Cabildo
mediante el Alcalde de Cabildo y en
su ausencia de Cabildo y en su
ausencia de Cabildo = para
que hallandose en qualesquiera
parte de esta Ciudad con
sus armas y municiones acudan
a la Plaza mayor de esta Ciudad
a la Casa de Cabildo y a
la Casa de Regimiento de los
Diputados y Cabildo y a la
Casa de Regimiento de los
Capitanes = Y para que
asimismo acudan a la Casa
de Regimiento de los Capitanes
a recibir municiones = Y
para que acudan por los
Capitanes a sus Compañias
que estan de guarda para la
mayor seguridad y defensa de ella =
Y mando poner y fixar
este Bando en los
Parages Publicos de esta Ciudad
Fernando Antonio de Carvajal
Y Cardenas Diputado
Y Don Juan Geronimo Galeon
Regidores y de
los Caballeros de Alcantara
de la Casa de Don Juan de
Luna Caballero de la Orden de Alcantara

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mandado de Comandar
que vecinos y
Capitanes
Acuerdo
Todas Cartas de Armadas
Cabo
Negocio
Real
Capitanes
Con
Con
Con

Edicto

En la Ciudad de Plasencia a
Diez y ocho dias del mes de Junio de
mil y Seiscientos y Sesenta y cinco años
Los Señores Justicia y Regidores de la
Ciudad se juntaron a Ayuntamiento y
Cabildo segun lo han de hacer y acostumbrar
y estando juntos en la Sala Capitular
Por ante mi Don Pedro de Vaca y Mansilla
Escribano de Su Magestad Corregidor y Justicia
Mayor de esta dicha Ciudad ——

Don Gaspar de Vargas y Cadahalso
Don Merino y Vega
Don Rol
Don Alonso Nuñez
Don Lucas Nuñez
Don Sancho de Ulloa

Don Sancho de Ulloa y Vega
Don Pedro Arroyo y Paredes
Don Sebastian de Vega
Don Andres de Toledo
Don Juan de la Vega
Don Alonso Prieto y Portocarrero
Don Diego de Vargas
Don Juan de Sotomayor
Don Lucas de Vega

Y estando juntos en el dicho Ayuntamiento
Vino a el dicho Don Pedro de Vaca y Mansilla
Corregidor de la dicha Ciudad y dijo que
Antonio Gomez Sillan de Alcalde en
Teniente de Corregidor de esta dicha Ciudad
de Plasencia por ausencia de su Merced
Por tanto que pedia y pidio a los dichos
Señores Justicia y Regimiento
Por Ante mi Don Pedro de Vaca y Mansilla
Escribano de Su Magestad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Março de mil y seiscientos y sesenta y cinco años Por ante mi escriuano de la audiencia del Señor Don Antonio Manrique de Lara Caballero del Abito de Santiago Comendador de la Encomienda de la Torre del Rey nuestro Señor = Estando juntos en su Ayuntamiento segun que lo an de vso y costumbre los señores Don Pedro de Valdivielso Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo y Alferez mayor desta villa Don Antonio de Ayala Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo desta villa Don Francisco

Fol 10

En Jerez de la Frontera a quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante el Señor Don Pedro de Ribera Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad y su Partido por su Magestad y en presencia de mi Juan Gonçalez de Leon escribano de su Magestad y del Cabildo de esta dicha Ciudad parecio Juan Gonçalez Lobillo vecino de esta dicha Ciudad en nombre y como Procurador que dijo es de Don Juan de Ribera Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra que fue de esta dicha Ciudad y su Partido y presento ante su Merced un Mandamiento de Execucion que su Merced dio y mando librar contra Don Antonio de Mendoça vecino de esta dicha Ciudad en virtud de cierta Executoria que en su favor se ganó en el Consejo de Su Magestad que su Merced mando librar y librado se le entregase para que en virtud de el se hiciese la Execucion en los bienes del dicho Don Antonio de Mendoça y para que se le entregasen los bienes que se le secuestraron en virtud de la Executoria que se ganó en el dicho Consejo de Su Magestad

Die

SELLOO
VEDIS
TOS

© ES1014BAMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Pescado

Comenzar Hª estella Riga antigua

Ytem

Pasar ante

Entro el Sr. Andres Hº de Tejo =

Entro el Sr. Don Luis ortiz de Sallago =

Entro el Sr. D. Luis ortiz de Tejo =

© ES10148AMP01.01.01.001

Mayordomo Regidores Iuramento
Nombrado Dando Juramento
Madrid Asistencia de Justicia y Regimiento
Ayuntamiento Alcaldes Veinticuatro
Hallan presentes Antequera Barahona
Juan Ramos y Simon Fernandez
Entro el Corregidor Andres Merino
Trato de Nombrar Mayordomo
Hondadas Alcaldes de Hermandad
Diendo Consignacion se hizieron
tres cedulas Dellos nombres
Alcaldes quixada Martin Sanchez Campo
Sebastian Pimentel Contramente
Cantara Seruido Mayordomo
Parece que Lade Gabriel Alcaldes
quixada Iuramento Bernardo
Pando Ramos Moreno
Alcaldes Diendo la suerte
Alcayuntamiento Que Dicho
Pando Iuramento Antequera Alcaldes
Los Caballeros Veinticuatro
Para Los Ver Simon Moreno
Estefania Carlos Declaracion
Alcaldes de Hermandad

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Se hizieron Cedulas de Caballeros y Señores
Cauall.s por Suerte de Comendadores de Alcan-
Comendadores tara y Diego de Ribera Xuez de Sevilla
Hutilleros= en Llanteno y Sesaburna de Alonso
de Leon, Don Ant.o Gomez de Corbaxal
Laguna Veinte y Comendador de Portallano
en Conf.d de dha Fundacion=

Y otra misma de Señores Diputados
Diputados= de dicha Hermandad y se metieron
en Llant.o y Sesaburna los Cauall.os nombrados
Xuez de Sevilla Martin Perez de Vargas y Sesaburna de Comendador
Vargas y Sesaburna de Comendador
mor de Castilla mayor=
Laguna Veinte y Cauall.os Diputados
Siguientes de dha Hermandad los quales
Cauall.os= Hermandad= Cauall.os fueron Don Juan de Ribera
Hermandad Cauall.os de Sevilla=

Diputados= Iuan Xuez de Sevilla, mayor.mo de la Ciudad
de Alcaraz y Don Diego de Arriaga=
Don Pedro Alcalde de Sevilla
Iuan Xuez de Sevilla, mayor.mo de la
Ciudad de Baeza y Don Melchor de Sandoval
Don Diego de Ribera Alcalde de Sevilla=

Dies mes y reyno

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Lic.

En Jaen a diez y seis dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y setenta y cinco años Estando ayuntados en las casas de Ayuntamiento desta ciudad los muy magnificos señores Don Francisco de Cardenas Corregidor desta ciudad y Don Diego de Cordova y Don Alonso de Benavides y Don Pedro de Cardenas y Don Francisco de Molina y Don Alonso de Molina y Don Pedro de Molina y Don Alonso de Cardenas y Don Alonso de Cordova y Don Alonso de Benavides y Don Alonso

Para que la Inspection del Hospital mayor de Sevilla
y Arbitrio de Sanidad de Sevilla
Bernardo Ortiz de Landazuri y Contreras
y Ynformado de lo conveniente que es
de Sevilla Conservar la Casa de Misericordia
de esta Ciudad que al presente se halla
y que en Adelante se Augmente
La Fabrica y que el Producto de la Renta
del Estanco de Naypes que se halla dada con
Arbitrio para el Hospital mayor
de esta Ciudad que acaba en fin
de Diciembre de este presente año
de mil setecientos y quarenta y quatro
se aplique para el Hospital mayor
de Sevilla para que con el Producto
de dicha Renta se pueda Reedificar
y Augmentar la Fabrica de dicho Hospital
y que para el Augmento de dicha Renta
se Arriende el Estanco de Naypes
de esta Ciudad y su Partido
y que en Adelante se Arriende
por Quatro años
y que el Producto de dicha Renta
se aplique para el Hospital mayor
de esta Ciudad

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Libro de Ygarte 1ª Parte

Libro 1º Don Juan Andres de Ygarte

Libro 2º Don Pedro Gonçalez de Ygarte

Libro 3º Don Alfonso de Ygarte Dello

Prudentes Salieron por Diputados de la Coronada

Procuradores por Bastaçes Dalbogo

Don Alfonso de Ygarte Dello acepta

Juraron Juan Lezcano Carrera

Oficios de Regidores de esta Noble

Ciudad Se lauda viene acordado

Guerra Lauda Que se eche Sobre dicha

Toca Cinquenta Lanças mayor Servicio de Su

Alteza con Cargo de Caballeros de Guerra

Principio del presente año Que Cuidado

Y Fee el Numero Las Corridas de Sorteo

Milicia Ordenada y los demas Alcaldes

Ausentes Que Se hallan Ocupados

Caballeros Comisarios por Sorteo de

Personas que Suceden en el Dicho

Ultimamente Acordado Que en la

Lauda de Cumplimiento de Sentencia

Pueblo Vecinos de este Pueblo Cincuenta

Los Bastos y Lauda Dada Orden que

Reni Deben entregarse en Reni todos

Los Demas Habientes de Reni todos

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Camaya de Vuestra Excelencia de cuya mano
acepto pretende el honrra de cuidar mucho
a costa de la Corona y quedemos todos
como Christianos y fieles vasallos
Obligados a suplicar a Vuestra Excelencia
como lo hacemos humildemente
que interponga con su Magestad
para que nos haga merced
de mandar que se nos guarden
nuestros fueros y privilegios
como siempre se han guardado
a todos los Reynos de la Corona
de Castilla Y mande dar todo el favor
y ayuda a dichos Cavallos como mas
cumple con mayor brevedad
y estabilidad = Y lo consultando
que he acuerdo de hazer a los Cavalleros
comisarios de esta Junta y que
con personas y ministros
que fuere servido
y que para cumplimiento
de lo susodicho
Cavallos
a Vuestra Excelencia
Y cuidado a cuyo cargo
de Vuestra Excelencia
de Vuestra Excelencia
de Vuestra Excelencia

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ver forme el Conde que tiene con el Cabildo la entregue el Mayordomo de la Obra y entregada vuelva ante mi que para ello le doy poder cumplido fecho en Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] años

Lic.do Lopez

Y para que la entrega que se ha de hacer por mandado de su Magestad se haga con la forma y solemnidad que conviene mando se notifique al Mayordomo de la Obra de la Iglesia de Nuestra Señora de Atocha que asista a la entrega que se ha de hacer de los libros de Cuentas y Recibos que tiene en su poder tocantes a la dicha Obra y Fabrica de la dicha Iglesia y que para ello le doy poder cumplido en forma y lo firmo

Lic.do Lopez

En Madrid a veinte y seis de Enero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi Fernando Antonio Gomez Escribano de Camara de su Magestad

Fernando Antonio Gomez

En la Casa de Ayuntamiento
de la Villa de Sullis a Cinco de Enero de
Mil Setecientos Cincuenta y Cinco años Estando reunidos los
Regidores de dicha Villa en Ayuntamiento
ordinario para el efecto
de Bentro con la que remitio Su Magestad
al Mariscal de Campo Don Antonio Dominguez
Comandante General de la Provincia de Alcantara
Don Ramon de Loreto que pide de dicho Real
Acuerdo Ayuntamiento y Regidores
del Ayuntamiento de Alcantara
Castilla Corregidor de la dicha Villa ——
Don Diego Perez de Leon
Don Gaspar Henriquez Leyton
Don Ramon de Loreto
Don Bartolome Lopez
Don Jose Antonio Ramirez
Don Ignacio Gonzalez

La Cual dada que fue por los Señores Comisarios Regidores por ante mi Escribano
Leyeron y Vista por todos dijeron que
Obedecian y Obedecieron dicho Real Acuerdo
del Mariscal de Castilla mandandolo
Cumplir como en el se contiene y porque
Se ofrecia Reparo en dicha Carta Orden
Y Poder para que dicho Mariscal de Campo
Pueda Nombrar Persona que Exerza el Empleo
de Alferez Real de esta Villa en Ausencia
Enfermedad o Muerte de Don Juan Antonio
Gonzalez Regidor de ella Nombrado para
dicho Empleo por Su Magestad que Dios
Guarde Mandaron se Libre Despacho

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA I CINCO.

En virtud de la Real Cedula de su Magestad de Castilla mandada dar en favor de Don Diego de Ayala Corregidor mio Alcalde de mi Casa y Corte y Teniente de Capitan General de esta Provincia y Alcalde Mayor de la Ciudad de Antequera y su Partido y a la Carta Executoria de Hidalguia a Instancia de Don Antonio Gonçalez Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera y Don Lorenzo Ximenez Vallejo Alcalde ordinario de la dicha Ciudad por sus Magestades en nombre de Don Fernando Antonio Gonçalez Regidor perpetuo de la dicha Ciudad de Antequera hijo legitimo del dicho Don Antonio Gonçalez y de Doña Maria Ximenez Vallejo su legitima Muger vecinos de la dicha Ciudad de Antequera y nietos por parte de padre del Capitan Juan Gonçalez Regidor perpetuo que fue de la dicha Ciudad y de Doña Ana de Ribera su Muger y por parte de madre del Capitan Sebastian Antonio Ximenez Vallejo Alcalde ordinario que fue de la dicha Ciudad y de Doña Maria de Benavides su Muger Vecinos que fueron de la dicha Ciudad de Antequera Por quanto por parte de los dichos Don Antonio Gonçalez y Don Lorenzo Ximenez Vallejo en nombre del dicho Don Fernando Antonio Gonçalez su hijo y nieto se me ha presentado una Carta Executoria de Hidalguia despachada en la Chancilleria de Granada en Veinte y Quatro de Mayo de mil y seiscientos y Sesenta y Cinco años en favor de los dichos Regidores de la dicha Ciudad de Antequera y de sus hijos y descendientes legitimos y de la dicha Doña Maria de Benavides su Muger y de sus hijos y descendientes legitimos en la qual se declara ser Hijosdalgo de Sangre Solar conocido y Armas y Blasones de Caballeros y Hombres Hijosdalgo Notorios de Sangre y

Recuerdo Lgdo de Sand Do
Subrogado dentro de Ballaron la Salva Do
Regidor de

El Mariscal de Castilla Conde de la
Roca del Consejo de Guerra mando a ayuntar Do
Juan Dominguez Regidor mas antiguo a cuyo cargo esta dello por
su ausencia por el Regidor Do Pedro Gomez Regidor

Juan de Castro

Escrivano

Ante mi Francisco de Mariscal en
Publica de Almoneda de Bienes de Difuntos
y Concursos Cuenta de Quinze anos
Corriendo Cuenta de Regidor de
Cadahalso Siguiendo a Diego
Ordinario y entre los Alcaldes
Cuenta de Regidor de

El Conde de Lucena por el
Marques Geronimo Conde de la Roca
y Roca de Corpa y Don Pedro Gomez
Don Juan Ortiz Don Juan de Zarza
Ramo mayor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Garcia de Medrano
Don Rodrigo de Vlloa
Don Thomas de Moxaymar
Don Lope de Sosa Mexia
Don Antonio de Leyva
Don Andres de Ybarra
Don Alonso de Leyva
Don Alonso de Ybarra
Don Alonso de Ybarra
Don Alonso de Ybarra

Sepan quantos esta carta de Recaudo vieren como yo Don Alonso de Ybarra vezino desta villa de Madrid en nombre de Doña Maria de Ybarra mi muger hija legitima y heredera del Señor Don Alonso de Ybarra Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de Estado y de Guerra de su Magestad y Embaxador que fue en Francia y en Inglaterra y en Roma y en Alemania y en Flandes y en Venecia y en Polonia y en Suecia y en Dinamarca y en Moscouia y en Persia y en Constantinopla y en Berueria y en Argel y en Tunez y en Tripol de Berueria y en Fez y en Marruecos y en Tarudante y en Mequinez y en Tafilete y en todos los Reynos y Prouincias de Africa y en todas las demas partes y lugares donde su Magestad tiene Embaxadores y Ministros

De sarbas se cubran asu[s] despabenamente
y para esto se libren o mercedes de
en alimentos de que hay uso en la corte
se ruega para ello efecto =

Item ordenan que en todas las cortes
de todos los reynos de su magestad
se guarde la premática hecha en razon de los alimentos
y que no se pueda dar en alimentos

Item ordenan y mandan que los alcaldes de corte
y jueces executores no puedan dar ni
den cartas de seguro ni suplicaciones =
Item que no puedan recusar
ni recusen en causa alguna
sino que la causa se sentencie
y pase adelante en ella
Item que los alcaldes de corte
y jueces executores no puedan
dar ni den cartas de seguro ni suplicaciones =
Item que no puedan recusar
ni recusen en causa alguna
sino que la causa se sentencie
y pase adelante en ella

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el Señor Don Pedro de Cardenas y Molina Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y en presencia de mi Escribano publico parecio presente Don Alonso de Cardenas y Molina Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y dijo que por quanto por parte de Don Alonso de Cardenas y Molina Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella se le ha pedido y requerido que en virtud de la Carta de Su Magestad que Dios guarde que presento en el Cabildo de esta Ciudad en veinte y tres de este mes y año en que Su Magestad le hace merced de la Alcaldia Mayor de esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion por el tiempo de seis años que comenzaron a correr y contar desde el dia que dio la posesion de dicho oficio a Don Pedro de Cardenas y Molina Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor que fue de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella que Dios haya en el dicho Cabildo en veinte y tres de este mes y año en virtud de la dicha Carta de Su Magestad y de la posesion que de ella se le dio en el dicho Cabildo le reciba juramento en forma de derecho de que usara bien y fielmente el dicho oficio de Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y de que guardara y cumplira las Ordenanzas de ella y las Leyes de estos Reynos y Pragmaticas de Su Magestad y de que hara justicia a las partes asi a pobres como a ricos y a todos los demas que ante el parecieren y pidieren justicia sin acepcion de personas y de que no llevara derechos demasiados mas de los que le pertenecieren por el arancel de Su Magestad y de que no llevara cohechos ni salarios ni otra cosa alguna por razon de su oficio y de que no tomara ni aceptara dadiva ni presente de persona alguna que sea o pueda ser parte en pleito que ante el se trate y de que no tomara ni llevara prendas ni otra cosa alguna a ninguna persona de esta Ciudad ni de fuera de ella y de que no hara ni dara ni otorgara carta de horro ni de libertad a ningun esclavo ni esclava de los que hubiere en esta Ciudad y de que no hara ni otorgara escritura de venta ni de otra cosa alguna de los propios y rentas de esta Ciudad ni de los Montes y Dehesas de ella y de que no hara ni otorgara escritura de arrendamiento de los dichos propios y rentas de esta Ciudad ni de los Montes y Dehesas de ella

Se lee la Abdicencia para que se cumpla
en todo y por todos sus pertenecientes en virtud
de Real Despacho de Su Magd de la data
Testimonio del Señor Rey en Buen Retiro a veinte y quatro de Enero
de Mil setecientos y cincuenta y seis
Y Real Despacho de Su Magd de la data
de San Ildefonso a veinte y quatro de Agosto
de Mil setecientos y cincuenta y nueve
de que como escribano
Yo Don Joseph Lopez Ramirez de Arellano Escribano de Su Magd
de Numero de esta Villa de Madrid y de los Reales Consejos
Certifico y doy fee que en virtud de Real Despacho de Su Magd
que Dios guarde de la data de veinte y quatro de Enero
de Mil setecientos y cincuenta y seis Testimonio del Señor Rey en Buen Retiro
de veinte y quatro de Agosto de Mil setecientos y cincuenta y nueve
de San Ildefonso Su Magd que Dios guarde se sirvio
Abdicar la Corona de estos Reynos de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg Flandes
Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y Molina etc
Por quanto por un Real Despacho de Diez y seis de Enero
de Mil setecientos y cincuenta y seis Su Magd que Dios guarde
se sirvio resolver que la Abdicacion que hizo en favor de su Hijo
el Señor Don Carlos Duque de Calabria Heredero de estos Reynos
se executase en todo y por todo segun y como en ella se contiene
y declara y para que se pusiese en la mayor seguridad
y firmeza se mandase expedir Real Cedula de Su Magd
para que se publicase en todos los Tribunales y Audiencias
de estos Reynos y Señoríos y se diese la mas solemne
Publicacion en la Villa de Madrid Corte de Su Magd
y en todas las demas Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos
y Señoríos y para que se diese la mas solemne
Publicacion en esta Villa de Madrid Corte de Su Magd
se libro Real Cedula de Su Magd de la data de veinte y quatro
de Agosto de Mil setecientos y cincuenta y nueve
Y Real Despacho de Su Magd de la data
de San Ildefonso a veinte y quatro de Agosto
de Mil setecientos y cincuenta y nueve
Por el qual se sirvio Su Magd que Dios guarde
mandar a los Señores Don Joseph Antonio Lopez de Zarate
Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche Don Joseph Antonio
de Armona Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche
Don Joseph Antonio

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Diego Ramirez de Haro Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde mayor por el Rey nuestro señor de esta villa y su Tierra y Jurisdicion y ante mi Escribano publico y testigos parecio presente

Alcaldes y Regidores Caualleros escuderos oficiales y omes buenos desta muy noble y muy leal Ciudad de Seuilla Cabeça destos Reynos y Señoríos por quanto Nos somos informados que algunas personas de qualquier manera y condicion que sean Assi Caualleros y Escuderos como Perlados y Religiosos y Clerigos y Dignidades y Canonigos y Racioneros y Medios Racioneros y Capellanes y Beneficiados y Curas y Sacristanes y Capellanes de Missas y otras personas qualesquier que sean Eclesiasticas y seglares de qualquier estado y condicion preheminencia o dignidad que sean que tienen Casas poblados en esta dicha Ciudad y en sus Arrabales y Terminos y Jurisdicion en ellos y en cada vno dellos tienen Vasallos y Pecheros y otras personas que biuen y moran en ellos y en cada vno dellos y tienen Heredades y Rentas y Pechos y Derechos y otras cosas en esta dicha Ciudad y en sus Arrabales y Terminos y Jurisdicion en ellos y en cada vno dellos

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En Haro a [illegible] de Diciembre de mil ochocientos [illegible]
[illegible] Alcalde de primera instancia de esta villa y su partido por
[illegible] Don Manuel Ortiz de Zarate vecino de esta villa

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Alcaldes de Corte que al margen se escriben parecieron presentes de la una parte Don Antonio de Mendoza en nombre de Don Antonio Gil vecino de esta Villa y de la otra Don Andres de Mendoza en nombre de Don Antonio de Mendoza vecino de esta Villa y dixeron que entre sus partes ha pendido pleito ante los señores Alcaldes de Corte sobre que el dicho Don Antonio Gil pretende que el dicho Don Andres de Mendoza le debe cierta cantidad de maravedis por razon de ciertos frutos que le vendio y entregó de su hacienda de que se ha seguido pleito en el qual se ha dado sentencia definitiva en grado de vista por la qual se mandó que el dicho Don Andres de Mendoza pagase al dicho Don Antonio Gil la cantidad que pareciese haberle entregado de los dichos frutos y que de ella se le hiciese descuento de lo que constase haber pagado a cuenta de ella y que de lo que quedase debiendo hiciese pago en dinero de contado dentro de tercero dia y que no lo haciendo se le hiciese entrega de bienes bastantes para ello y que de ellos se le hiciese pago de la dicha cantidad que quedase debiendo y que para la execucion de la dicha sentencia se despachase mandamiento en forma y que en virtud de él se hubiese hecho entrega de ciertos bienes al dicho Don Antonio Gil y que sobre ello se hubiese seguido pleito ante los dichos señores Alcaldes de Corte en el qual se ha dado sentencia definitiva en grado de vista por la qual se mandó que la dicha entrega se anulase y diese por ninguna y que los bienes que en virtud de ella se hubiesen entregado se volviesen a poner en poder del dicho Don Andres de Mendoza

Auto que mando proveer Don Antonio de Prado Tranes Alcalde de la
Real Audiencia de Lima y Juez Conservador de los Religiosos
Descalsos de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de la
Provincia de San Joseph de este Reyno en el pleito que
sigue Fray Juan de Santo Domingo Religioso Descalso de
dicha Orden y Provincia con el Capitan Don Pedro de
Ulloa Vezino de esta Ciudad sobre la Capilla que
dicho Religioso pretende fabricar en la Hacienda
de Chacra que dicho Capitan Don Pedro de Ulloa
tiene en el Valle de Lurigancho

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años Su Señoria del Señor Don Antonio de Prado Tranes Alcalde de la Real Audiencia de esta Ciudad y Juez Conservador de los Religiosos Descalsos de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de la Provincia de San Joseph de este Reyno en el pleito que sigue Fray Juan de Santo Domingo Religioso Descalso de dicha Orden y Provincia con el Capitan Don Pedro de Ulloa Vezino de esta Ciudad sobre la Capilla que dicho Religioso pretende fabricar en la Hacienda de Chacra que dicho Capitan Don Pedro de Ulloa tiene en el Valle de Lurigancho Dixo que mandaba y mando se notifique a Don Pedro de Ulloa Alcalde ordinario que fue de esta Ciudad el Auto proveydo en ella en veinte y tres de este mes y año en que se le manda que dentro de tres dias primeros siguientes de la notificacion de este Auto exiba ante Su Señoria los Autos originales que tiene en su poder tocantes a la Capilla que pretende fabricar en la Hacienda de Chacra que dicho Capitan Don Pedro de Ulloa tiene en el Valle de Lurigancho y que no exibiendo dichos Autos originales dentro de dicho termino se le apremiara a ello con las penas que Su Señoria le tiene impuestas y que para ello se le notifique que dentro de dicho termino exiba dichos Autos originales

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO..

En la ciudad de Cordoua en veynte y quatro dias del mes de Iunio de mill y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Iuezes y Iusticia desta ciudad parecio presente Pedro Ruiz de Alcaraz vezino desta ciudad en la collacion de Santa Marina y dixo que por quanto el dicho Pedro Ruiz de Alcaraz tiene dada su poder para pleitos a Iuan Ruiz de Alcaraz procurador de causas vezino desta ciudad en la collacion de Santa Marina segun mas largamente consta y parece por el dicho poder que paso ante Alonso de Cuenca escriuano de su magestad y del numero desta ciudad en que entre otras cosas le da facultad para que en nombre del dicho Pedro Ruiz de Alcaraz pueda parecer y parezca ante los señores Iuezes desta ciudad y ante otras qualesquier Iusticias de su magestad y pida y demande y haga todos los autos y diligencias que conuengan en razon de la cobranza de la cantidad de maravedis que el dicho Pedro Ruiz de Alcaraz tiene de auer de Iuan Ruiz de Alcaraz su padre y de Iuan Ruiz de Alcaraz su hermano vezinos desta ciudad en la collacion de Santa Marina y de Iuan Ruiz de Alcaraz el mozo vezino desta ciudad en la collacion de Santa Maria la Mayor y de Iuan Ruiz de Alcaraz vezino desta ciudad en la collacion de Santa Marina

Diez mauedis.

143

SELLO Q. VART DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE M[illesimo], Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO..

Don Manuel de Sotomayor Triste
[illegible] de Sotomayor
y Zaya de Sotomayor
y Zaya de Sotomayor
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Orden de Ntra Señora

Diez mrs cuento

144

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En consejo dego Sto Jorni y Rumeros
y guarentajanes fubicpoderen de antes de
Jemi Nacion de la Aranda por cuanto
Los suso dichos de fault de nombrar
Conmiso presidente dicho dho y de entrar
Con armas dentro a dego a dentar y asistir
En ajuntamiento de Nacion y con la
Condicion de hacer y guarentajanes
Requiriere y hazer ajuntamiento
Dichos mas no cumplir los nuevos contra
dho limpio y Ordenanzas fechas
Ordenadas y confirmadas por el mes
dho dentro dentro Condenas mil y Gonzalo
Sommalago Orella agrame Rubero
Alcalde ordinario por el dho Rey
Don Juan de Leon Rivera mi Rey fecha
De la dicha villa Don Pedro de Lopez a Sosa
Naido y Ordinaria dicho mes y Rumeros
Regidores y Cuadrilla de la dicha
Villa de Don Bernardo Ramon Don
Alcaldes ordinarios y de dho ayuntamiento
de la Nacion que en dicho
dia de la data de Cuando dentro
Juntos y Congregados en Cabildo
Dho y lo que dentro de Nacion y
Nuevo de todos y mayor y mayor Cuenta

SELLO QVARTO DIEZ MAR
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

145.

En la muy noble y muy leal Ciudad de Murcia a veinte y quatro de
Febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el Señor Licenciado
Don Pedro Fernandez de Valcarcel Caballero del Orden de Santiago Alcalde
Mayor por su Magestad en esta dicha Ciudad y su Reyno y Capitan a Guerra
en ella y su Partido por ausencia del Señor Don Pedro Fajardo Marques de
los Velez Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su
Capitan General en este dicho Reyno y Partido por ausencia del Señor Don
Juan Chacon de la Cerda Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su
Magestad y su Capitan General en este dicho Reyno y Partido por ausencia
del Señor Don Juan Fajardo Chacon Caballero del Orden de Santiago del
Consejo de su Magestad y su Capitan General en este dicho Reyno y Partido
por ausencia del Señor Don Juan Fajardo Chacon Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de su Magestad y su Capitan General en este dicho
Reyno y Partido por ausencia del Señor Don Juan Fajardo Chacon Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Capitan General en
este dicho Reyno y Partido por ausencia del Señor Don Juan Fajardo Chacon
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Capitan
General en este dicho Reyno y Partido por ausencia del Señor Don Juan
Fajardo Chacon Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad
y su Capitan General en este dicho Reyno y Partido por ausencia del Señor
Don Juan Fajardo Chacon

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

146

Reino

Nauas de Coronia en
Donkey vecina de Anna de Arllus de mill y
Seyscientos y sesenta y cinco años. Leis y
Señora Reyna de los Barbaros
Surtaron a Reximi Adriano Dentro
Ballaron Salitas y Peñascos
A S. D. San Antonio de Cabanas
Alcaldemayor de Cabanas
Don Meximo Mayor
Don Nicolas de Texillos
Don Nicolas de Vega
Don Sebastian de Lara
Don Gaspar de Vega
Don Gabriel de Vega
Don Gaspar de Vega
Don Gabriel de Vega
Don Gaspar de Vega
Don Gabriel de Vega

Para que se
vea en el Cab.º de la
Merced del
Mes de Octubre

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

147

En la villa de Madrid en [illegible] de febrero de mill y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad que residen en esta villa parecio presente Don Diego de Ribera Alcalde de los hijosdalgo de la Casa y Corte de su Magestad en nombre de Don Pedro Alfonso de Mendoza Caballero del Orden de Alcantara Señor de la villa de Fuentidueña y de la villa de Valdemoro y Alferez mayor de la villa de Madrid y como tal poseedor del Mayorazgo que fundo en su favor Don Pedro Alfonso de Mendoza su padre y abuelo y Don Diego de Ribera en virtud de poder que tiene de Don Pedro Alfonso de Mendoza su padre y abuelo que otorgo en la villa de Madrid a veinte y quatro de Noviembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro ante Juan Ruiz de Arce escribano de su Magestad que reside en esta villa que original queda en mi poder y oficio de que doy fe y de que yo el escribano conozco al dicho Don Diego de Ribera y que tiene facultad para otorgar esta escritura y dijo que el dicho Don Pedro Alfonso de Mendoza su padre y abuelo como tal poseedor del dicho Mayorazgo que fundo en su favor

de Caridad Cruzados virgin
porque en esta Ciudad se ha fundado
y anda de hacer quenafetero pues por la
o grande Cantidad limosnas que cada
a Vecinos ganados Arzobispo de Sevi
fernando antonio y como se ha mandado
Somany Cofradias a las ciudades que
Cofradias sobre el bautismo y Boda
se Pregue Ramo tome Resolucion de la
Ciudad por que en ella no haya qualquiera
quete torne antes dandollamamiento
ante si en Cabildo las dhas Cofradias
Caballeros y se siga que en dho dia Cofradias
sr. andr caballeros de sigueto Cofradias
unos Cirios Grandes de a Cinco libras
de quarto Cirios Cofradias
Salga a Cumplimiento
y andando que de libre andando
se haga efecto que de libre adelante
y haviendo salido de Cirios de Cinco
libras de Cofradias de Dnos na
Cera y se meta a Vecinos por Cada
Cofradia de dho Cirio y de Cera a Cada
Baltasar Cofradia y que Cofradia Cofradias
Quesada Procurador que Cofradias
y Cofradias que Cofradias
Cumplimiento

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

48

En Murcia a 20 de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el Señor Licenciado Don Pedro Ruiz de Alarcon Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta Ciudad de Murcia y su Partido y ante mi el Escribano Publico y del Numero de ella parecio Juan Lopez Albelos Curador de la Persona y Bienes de Doña Maria de Ayala Viuda de Don Juan Ruiz de Alarcon difunto Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto en virtud de Auto proveido por el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad en veinte y quatro de Junio de este presente año se mando hacer Inventario de los Bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Don Juan Ruiz de Alarcon y para hacerle se nombro por Curador de la Persona y Bienes de la dicha Doña Maria de Ayala su Viuda a el dicho Juan Lopez Albelos y para que se pueda hacer el dicho Inventario conforme a derecho es necesario que por ante mi el dicho Escribano se declaren los Bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Don Juan Ruiz de Alarcon

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la muy N. Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecieron presentes de una parte Don Francisco de Ribera Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de esta Villa y de la otra Don Juan de Ribera Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla Vezinos de esta Villa de Madrid en la Collacion de San Salvador Parroquia de Santa Maria Mayor Otorgan que por quanto Don Francisco de Ribera Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Alcayde de los Reales Alcazares de esta Villa y

Testamento
cuentas
Comisr. Don
Santa Maya
D. Antonio
Jerosa

Los Regidores de la Cauallerizo mayor
Diego de Vallejo y Don Sebastian de
Torres y Portugal Cauallero del horden
de Santiago Alcaldes ordinarios de
esta M. N. y L. Ciudad de Seuilla Dezen
Que por quanto Don Antonio Jerosa
Vezino desta Ciudad a cuyo cargo
Corre la Administracion de los bienes
que quedaron por fin y muerte de
Doña Ana de Vallejo su muger difunta
Vezina desta Ciudad en la Collacion
de Sn Salvador Como Albacea y
Testamentario que fue de la dicha

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Nº 2

En la Ciudad de Granada
en treinta y un dias del mes de Julio de mill
y seiscientos y sesenta y cinco ante Luis de
Luna y Reynoso de Cabildo y Regimiento
de Regimiento ordinario y dentro Salazar
de Luna y Reynoso regimiento
de Veinte y quatro de Caballeria
Calle de Castilla Cauallero de Santiago
Conde de Cardona
Don Antonio Xapata y Portocarrero
Don Alonso de Cañas y Don Melchor de Vega
Don Nicolas de Vega y Don Antonio de
Don Nicolas de Vega

Como mandados de
Y dixeron que por quanto por parte de los Caballeros Regidores de esta Ciudad
nos fue pedido y requerido que
diesemos horden como se hiziesse
entre los Veinte y quatro de Caballeria
entre los de Jurisdicion ordinaria
entre los Caballeros hijosdalgo

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Que Lan acudido Sevbadesalgare
como mexor pongueron Dpenalti
tyo anbes demasciados Laxenionesd
Jenen

Ytdiarespto dos beayntsandreua
alonsodel de Bion por virtde Lalbare Zdetand
Dmasilla Dngueaesta Lamayordomia de Lalon
gradel Fabadelellos por enuno qel
cinco les anpio sesentas Sa. ofrecendose
Ver a como guengal Ysaac Sanz
Dn Sandomingue Zantonio de
olua el mayor Dpiarbares en xara
mores de Lacruz Ypormedio derfe
mido de Bero serbias de Sto Dto
Salisper mayordome Dgarenar
Las dhas planzas = Lis sonrree
Dalderra Dgen antonio derra
Dgonreba sion dentrisa Exmieron
Lasberas Apidieron delo dreyo
Dlmonio Laud Lagorro
Dnenio del Barerla pridiria di
Lis sonres Dgernando antonio
Gomez de Lorna Dalydor pan

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Alonso Manuel
Don Antonio Serra

Don Juan de Vega
Don Rodrigo Enriquez
Don Diego Ramon Feijo
Don Francisco de Rojas

En la Ciudad de Sevilla a veinte dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años estando en Cabildo y Ayuntamiento de la dicha Ciudad los muy Ilustres Señores Don Diego Ramon Feijo y Don Francisco de Rojas Caballeros del Orden de Santiago Alcaldes Ordinarios y los Señores Don Alonso de Vega Manuel Regidor Decano y Don Juan de Vega Regidor Alferez Mayor y Don Rodrigo Enriquez Regidor Alguacil Mayor todos quatro Caballeros del Orden de Santiago y Don Pedro de Ribera y Don Antonio de Serra Caballeros del Orden de Calatrava Regidores de la dicha Ciudad que hacen y representan el Cuerpo de dicha Ciudad y Cabildo de ella juntos y congregados en la Sala de Cabildos de las Casas de Morada de dicho Ilustre Cabildo como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de la dicha Ciudad y Cuerpo de Cabildo de ella y los Señores Don Diego Ramon Feijo y Don Francisco de Rojas Alcaldes Ordinarios de la dicha Ciudad dijeron que por quanto el Señor Don Alonso Manuel Regidor Decano de la dicha Ciudad y Cabildo de ella ha muchos años que sirve en el dicho oficio de Regidor con mucho cuidado y asistencia y con mucha satisfacion de la dicha Ciudad y Cabildo de ella y en el dicho tiempo ha hecho muchos gastos en beneficio

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Don Alonso Saavedra [illegible]
[illegible] Don Alonso Saavedra [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVELIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a treinta de Junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Gerónimo de Quintana Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte por ante mí el Escribano y testigos parecieron Juan Sánchez Abril y Diego Sánchez Abril vecinos de esta villa y dijeron que por quanto Juan Sánchez Abril padre de los susodichos y Diego Sánchez Abril abuelo de los susodichos por sí y en nombre de Juana Sánchez Abril su hija y nieta y Diego Sánchez Abril hijo del susodicho y nieto

Titulo de Governador de Galizano

Dicho Antonio Bartolome Arias de la Za
Se denuncia de don Joseph de Amigo
Y Clemente de Davila Guzman marques
De Miraval Por Almirante de Borbora
que sirba a S. M. durante Su buen Gusto en
La forma q se Vsa con dicho Alonso Garcia
De Prada, y las demas Personas que Antes
Se hallan Sirviendo, como todo Se Declarara en
Ver Por la dicha Escritura de denuncia en
Que Contiene que Con Arreglo de la dicha
Real Conservatoria Camara Respecto
De me
Que S. M. que en Su consideracion fuese
Servido de darle Titulo de Almirante la
Merced que Espera, y Atencion de Considera
Aquella Su Hacienda y Actividad y
Servicios q se Ha Hecho y Aque Espera
que los Continuara en mi Buen Gusto q
a ora de Aquisdelante Seais mi Almirante
Dicha Armada, en lugar de dicho Alonso
Garcia de Prada y que le tenga y Cone
Biene el dho marques Por Virtud de Real
Cedula Con las Calidades y Condiciones Contenidas
Declaradas en una Cedula de veinte
Y Siete de Noviembre de mil Seiscientos
Diez y nueve, Por donde Atiende Su
Merced Alonso Garcia de Prada que en tiempo
De Guerra Sentiendo Cabos y
Como Persona Practica de Ellos Mande y
Ellos tiempos Se Sirviere de Su Za

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla, a veinte y cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, estando en Cabildo y Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que son los que abajo firman sus nombres, juntos y congregados en la Sala de Cabildos de las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, donde se suelen y acostumbran juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al Gobierno y Regimiento de esta dicha Ciudad, y al bien común y aumento de ella, y de sus vecinos y moradores, y de la Hacienda de sus Propios y Rentas de ella, y para dar orden en lo que se ha de hacer y proveer en razón de lo que adelante se hará mención, estando presentes los Señores Don Juan Fernández de Córdoba, Caballero del Orden de Santiago, Alférez Mayor de esta dicha Ciudad, y Don Juan Fernández de Córdoba, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad, y Don Juan Fernández de Córdoba, Caballero del Orden de Santiago, Alguacil Mayor de esta dicha Ciudad, y Don Juan Fernández de Córdoba, Caballero del Orden de Santiago, Regid

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Los señores don [illegible] Regidores de la villa de Madrid, estando en su ayuntamiento ordinario, por ante mí el escribano infrascrito, dijeron que por cuanto en el negocio que se ofrece tratar en este ayuntamiento ordinario, por mandado de su Majestad, por mano de don [illegible] su secretario, se ha dado orden para que se hallen presentes

Señores presentes

Don [illegible] de Saavedra, caballero de la Orden de Santiago, regidor de la villa de Madrid

Don Alonso de Ulloa

Don Alonso de Contreras

Don Alonso de Vozmediano

Don Rodrigo de Vega

Don Diego de Ontiveros

Don Pedro de Ontiveros

Don Juan de Ulloa y Solís

Don Antonio de Contreras y Ronquillo

Don Juan de Vozmediano y Ronquillo

Don Francisco de Ontiveros y Ronquillo

Don Juan de Ulloa y Solís, caballero de la Orden de Santiago, regidor de la villa de Madrid

Don Antonio de Contreras y Ronquillo, caballero de la Orden de Santiago, regidor de la villa de Madrid

Don Juan de Vozmediano y Ronquillo, caballero de la Orden de Santiago, regidor de la villa de Madrid

Don Francisco de Ontiveros y Ronquillo, caballero de la Orden de Santiago, regidor de la villa de Madrid

Juan de Ulloa y Solís, caballero de la Orden de Santiago, regidor de la villa de Madrid, dijo que por cuanto en el ayuntamiento de [illegible] se trató y confirió sobre [illegible] y que para ello se [illegible] y que para ello se [illegible] y que para ello se

Yo Juan Lorenzo Hurtado de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Fuentidueña Alcalde de Casa y Corte de su Magestad Regidor perpetuo de la Ciudad de Segovia y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la misma Ciudad por merced de los Señores Reyes Don Fernando y Doña Isabel que Dios tiene en su Gloria, y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Toledo por merced del Señor Rey Don Felipe Segundo que Dios tiene en su Gloria, y Capitan de Caballos por su Magestad en la Ciudad de Milan, y Gobernador de la Provincia de Alava por merced del Señor Rey Don Carlos Segundo que Dios tiene en su Gloria, y Gentilhombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde, y Capitan de Caballos de la Guarda de su Real Persona, y Gobernador de las Armas de la Provincia de Guipuzcoa, y Capitan General de la Artillería de la Provincia de Guipuzcoa, y Capitan General de la Artillería de la Provincia de Guipuzcoa, y Capitan General de la Artillería

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Junta de Propios de Sabiote

Vista la Peticion de Bartholome Gonçalez Ximenez de
Vellosa Procurador Syndico personero de esta
villa Dijeron que Respecto a que en la Peticion
de Pedro Gonçalez de Vellosa Procurador
Syndico personero de esta villa

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Estando en Consejo de Cámara los Señores Don Iuan Chumacero y Carrillo, Don Fernando Antonio Fernandez de Cordoua, Caballero del Orden de Santiago, Marques de la Puente, Don Iuan Francisco Pacheco y Velasco, Conde de Santisteuan del Puerto, Don Iuan Francisco de Tapia y Salcedo, Don Iuan Chumacero y Carrillo, Don Iuan Francisco de Sandoual y Rojas, Duque de Lerma, Marques de Denia, Conde de Ampudia, Don Iuan Francisco de Sandoual y Rojas, Conde de Castro, Don Iuan Francisco de Sandoual y Rojas, Don Iuan Francisco de Sandoual y Rojas, Don Iuan Francisco de Sandoual y Rojas

Mayorazgo de Don Diego de Ribera

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] mandado por ayuntamiento de la Ciudad
[illegible] y Comissiones que dan
[illegible] a los Señores Regidores asistentes
como por sus Juramentos y para que
conste lo que hacen en las alcaldes
y Regidores nombrados para libro de Comissiones ordinarias
que a cargo de los dichos
Comissarios Regidores tengan y hagan
asistente como por su Juramento
que es del libro que empezo el
Año antiguo de Ayuntamiento
haciendo y Diputados de hacienda de
Ayuntamiento ordinarios como
Extraordinarios Comissarios de
los Ayuntamientos y visitas
Comissarios Regidores no se hallare
en el Ayuntamiento asentada
de lo que se hubiere hecho en Comission
Nacio que se hiciere en Ayuntamiento
Juramento en que se hubiere
en Comission y que los señores
Diego Progetes y Don Fernando
Antonio Ponce Regidores

Lobo y gradezcan al Ricardo lo que
Ynteresa y que le encargue ay diligencia
Cabeza de Pedro de los libros que deuen
Alcalde ordinario
Regidores
Procurador
Escribano
Alcalde
Escribano

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dentro Conuento de Religiosa de la Orden de Nuestro Padre San Benito de Orbaneja todo lo que se contiene en esta Escritura Sobre Razon de la Dote que se ha de dar a la Religiosa que Recibe el Velo de Nouicia, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa, y Capellan que ha de Seruir el Conuento, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Organista, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Sacristana, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Portera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Enfermera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Refitolera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Torera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Cocinera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Panadera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Hortelana, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Lauandera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Ropera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Despensera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Refitolera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Torera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Cocinera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Panadera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Hortelana, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Lauandera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Ropera, y Sobre la Renta que se ha de Situar para el Sustento de la Religiosa Despensera,

Dentro de estos Reynos y Señoríos de Vizcaya, en la Villa de Bilbao, a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, ante mi Escriuano Publico y testigos infrascriptos, parecieron presentes de la una parte Don Pedro de Arteaga y Salazar, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa y Solar de Arteaga, y Don Antonio

corpe la Regidoria de Cauallero Regidor de
Cauallerizo mayor de Seuilla en
Juro de heredad

Libramiento
a favor de
Alonso
Cano

La Ciudad a hecho presentacion
en V. Mg.d de Don Alonso de Cano y Saa
vecino desta Ciudad en nombre de
Don Jorge Manrique de Lara
Regidor de Seuilla en la Renunciacion
que le hizo Don Pedro de Ribera
Caballero del Orden de Alcantara
Comendador de Peñausende y Alcaide
de los Reales Alcazares desta Ciudad
de la Regidoria desta Ciudad que
Seruia por fin y muerte de Don
Gaspar de Ribera Marques de la
Algaba su padre difunto y como
Procurador general desta Ciudad
en virtud de Poder que para ello
le dio el Cauallero Regidor
Don Pedro de Ribera Comendador
de Peñausende y Alcaide de los
Reales Alcazares desta Ciudad
Juro de heredad en la Renunciacion
que hizo en el dicho Don Jorge
Manrique de Lara de la dicha
Regidoria de Seuilla que Seruia
por fin y muerte del dicho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Real Audiencia

Don Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde, Alcalde ordinario de la Villa de Madrid, y Juez de Comissión para las causas tocantes al Consejo de Guerra, y Real Junta de Reformación, &c. Por quanto por parte de Don Antonio de Ulloa Gaona, Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, se me ha hecho relación, que por Real Provisión de su Magestad, que Dios guarde, se le hizo merced de un oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa, que vacó por muerte de Don Antonio de Ulloa Gaona su padre, y para que se le despache título en forma, me pidió y suplicó le mandase dar mi mandamiento para ello, y para que se le guarden las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y todos los demás oficios, y cosas que por razón de dicho oficio de Regidor perpetuo de la dicha Villa de Madrid, deben gozar, y se le deben guardar, y que se le dé la posesión de dicho oficio, y se le admita a él, y a su uso y exercicio, y se le acuda con todos los derechos, salarios, y emolumentos a él pertenecientes, y que se le guarden todas

Don Pedro de Lacerda por el
Rey de Castilla
Duque de Cardona
Don Antonio de Moscoso y Sandoval
Conde de Altamira y de Castro Terreño
Don Juan de Velasco
Don Pedro de Acuña
Don Antonio de Cueva y Luis de Velasco
Don Rodrigo Manrique

Que estando juntos en consejo de estado
Vna peticion por parte de Espeta Vsongendo
como se hallauan en el Cabo Blanco de
Marruecos por mandado del Rey de Castilla
Vuelua a pedir socorro para
Seruille y que en consideracion de
Como el gouernador Duque de Medina
Sidonia hauia despachado vna flota
que hauia de yr a Cadiz en breue para
Socorro de Seruille y otras cosas
Tocantes a lo mismo
Y auiendo visto lo susodicho
Acordaron que se escriua al Duque
Que luego se despache la flota
Que hauia de yr a Cadiz y que
Vaya a Seruille con el socorro
Que pudiere
Y que se le auise de lo que
Se hiziere

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y mas que para lo que se ofreciere de aqui por
Lo venidero para lo que se ofreciere de dar por
Lo venidero para lo que se ofreciere de dar por
Lo venidero para lo que se ofreciere de dar

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Libros de cuentas de lo gastado de
Cargo y descargo de hazienda cuyo
Thesorero fue Juan Perez Ginesto
Rebaud antes de S. Mag.d cabsta
que dexo de ser Thesorero
mando su Mag.d hazer cuenta
a Nicolas del Castillo y don Pedro
de Ocaña

Baxa a la suma de los de Hacienda

Audadores gral.s Don Pedro
Antonio Correa de Caravajal
Juan de Ynojosa y Miguel de Ubilla
nombrados para que bajen
a ver los libros y cuentas
que bajo a dar cuenta y razon
Don Juan de Ocaña y de Ribera
Contador de Resultas

Ante

El Rey Nro Señor
Por quanto por parte de Juan Perez Ginesto Rebaud
Thesorero que fue de Su Mag.d en virtud
de su mandamiento y poder que para
ello tuvo de Su Mag.d se le tomaron
y tomaron las cuentas de lo que
cobro y pago de su hazienda
Real y de lo que en virtud
de las libranzas que se le
dieron y pagaron por
Contadores de libros
y otros Ministros
de Su Mag.d
Y porque
Ballone

Pregaria ordeno
y mando se dé a Don Antonio de la
Cauallería que tiene para la Cor-
rida de Toros que se ha de hazer
por la Canonización de Santa Theresa
de Jesus y para ello se le dé la
horden q̃ se le ha dado para
lo mismo

Nombramiento de Caballerizo que tenia el Don Antonio

Auiendo entendido que en virtud
de mi Real Nombramiento
tenia el Don Antonio de Cauallerizo
de Rey y Cortes Cauallos a cuyo
cargo estan y han estado siempre
los Caballos de Su Real Palacio =

Don Alonso de Cor-
dova y Aguilera

Alcaide

Alcaide de los Donzeles

Don Antonio de la Cauallería

Alcaide de los Donzeles

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

En [illegible] dias del
mes de [illegible] Sei presentes los
Alcaldes Ordinarios [illegible] Estando
en dho Cabildo Justicia y Regimiento
El Sr Dor Dn Luis de Chaves Alcalde mayor por su Mgd
y los Alcaldes ordinarios de Castilla

Dor Dn Diego de Centeno
Dor Dn Diego de Ortega
Dor Dn Antonio de Ortega
Dor Dn Gonçalo de Ortega
Dor Dn Luis de Ortega
Dor Dn Antonio de Ortega
Dor Dn Gonçalo de Ortega
Dor Dn Luis de Ortega
Dor Dn Antonio de Ortega
Dor Dn Gonçalo de Ortega
Dor Dn Luis de Ortega
Dor Dn Antonio de Ortega
Dor Dn Gonçalo de Ortega
Dor Dn Luis de Ortega

En este Ayuntamiento se leyo una peticion de
Pedro de Arraiza en que dize que en virtud de
la Cedula de Su Mgd que se leyo en este Ayuntamiento
de [illegible] de este año, no se
debe hacer sobre si se le da de oficio, no se
le debe dar el oficio por el dho tiempo que
no se le da oficio. La dicha no se dio
por [illegible] Las dichas Cedulas de
Su Mgd, Las dichas Cedulas de oficio se
mitio, Salio Dor Manuel de Arraiza
Pedro de Arraiza

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dicho Sr Licenciado Don Sebastian de Heredia dixo q̃ por su parte se
Dicho Sr Licenciado Don Sebastian de Heredia = quedo con la letra A. Con q̃ el Sr̃ Lic̃do Contrario
Dicho Sr Licenciado Don Sebastian de Heredia = dicho q̃ se le despache Mandamiento de entrega de
Dicho Sr Licenciado Don Sebastian de Heredia = Letra A. Y q̃ se le entregue la Letra A. =
Dicho Sr Licenciado Don Sebastian de Heredia = Y q̃ se mande q̃ se

Corpera de Sl Cantaro Hacinda de Sra A Al
Cibis dela Sra q quedentro en Arez no
de benir A Abrir Ni Hacer Cofucos = de
qual Chirala ge de Rezidir Sempre
Etaqua Arman de testim de dellos y Hagan lo
Exaut Cofrong Sl y del Sr Pl =
Sra Cerlo Esperiencia y Atiende dellos Ajan
Dellos Cinas que A Hecho Dar me Sancho Cinxano
Cinxano Ctiempo que A Abrir de en Dellos, Aquerdenle
En la placa de Cinxano Sl Cer, Obligacion, de Abrir
a dho Hospital, en Las Ausencias y Enfermedades
de Cinxano Arim y Contra Lo demas que
fuere de Su Obligacion = y Cerforme la Costumbre
que Antemi dho Cinxano Segun Arenguano
Al Hospital = y Con Obligacion de Sorbir,
Ni Abrir Ni Hacer Ni Salir de la Sra Sin Sufri
Sino Lo Cumplire que de la Pena Al Al
Cibis dela Sra = y por Ello Dexo de
Los quatrocientos Reales q la Sra Le tiene
Señalados en Cada un Año
y Asimesmo de Ello Le Señala la Sra en
Propios en Cada un Año = Si por
Hacer della Ausencia Al dho Hospital de Cinxano
Se Le Subiere Al Segun Salario Asi en Le Hace
De Baxar de los quatro, Al Cinxano
no Sea de Cinxano de Cinxano Segun
y Si tubiere Salario Asi Sin de Sal Sarde

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

En la ciudad de Cuenca a primero dia del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Antonio de Contreras Caballero del Abito de Santiago Alcalde mayor por su Magestad en esta ciudad y su Partido y ante mi el escribano parecio presente Juan Lopez de Cuenca vecino de esta ciudad en la collacion de San Andres y dijo que por quanto Juan Lopez de Cuenca su padre vecino que fue de esta ciudad en la collacion de San Andres fallecio de esta presente vida sin dejar hijos legitimos ni otros herederos forzosos algunos mas de a el dicho Juan Lopez de Cuenca su hijo legitimo y natural y de Maria Lopez su mujer difunta y por fin y muerte de los dichos sus padres le pertenecen y pertenecieron por bienes muebles y raizes derechos y acciones que en cualquier manera le pertenezcan y pertenecieron en esta ciudad y su Partido y fuera de el y para que conste de la dicha muerte y de como el dicho Juan Lopez de Cuenca es hijo legitimo y natural de los dichos sus padres y para que conste de como es su heredero forzoso y para que conste de los bienes muebles y raizes derechos y acciones que le pertenecen y pertenecieron por fin y muerte

Diez maravedis. 1654

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ordin.

En la ciudad de Sn Salvador a veinte y siete dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y cinco años se juntaron en el Ayuntamiento ordinario segun costumbre los señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad que abajo firmaron sus nombres que son los siguientes = Los Señores Dean y Cabildo Sede vacante Corregidor y Justicia mayor de esta ciudad =

Dn Thomas de Mendoza
Dn Antonio Ortiz de Otaza
Dn Antonio Vazquez

Dn Gonçalo de Aguirre
Dn Diego de Ybarra
Dn Juan de Campos
Dn Pedro de Carvajal

Y luego incontinente se hallaron presentes los Señores Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad Dn Thomas de Mendoza y Dn Antonio Vazquez y los Señores Regidores Dn Gonçalo de Aguirre y Dn Diego de Ybarra y Dn Juan de Campos y Dn Pedro de Carvajal y Dn Antonio Ortiz de Otaza alferez mayor de esta dicha ciudad que todos juntos y cada uno de por si dijeron que por quanto en esta dicha ciudad y su provincia no hay moneda de vellon para el comercio y trato de los vecinos y moradores de ella y para el socorro de los pobres y limosnas que se acostumbran dar en la puerta de la Yglesia mayor de esta dicha ciudad y para otras muchas cosas forçosas que se ofrecen es necesario que su Magestad mande labrar moneda de vellon para el efecto referido y para que se pueda labrar es necesario que su Magestad mande dar licencia y facultad para ello y que se le pida y suplique por carta y que para ello se le den las razones y causas que para ello hay y que se le ofrecen para que su Magestad mande labrar la dicha moneda de vellon y que para ello se le den las razones siguientes =

Fondos comunes Cordoveses

Para el Marq.e de Carazena = En Respuesta de su Carta =

Salio el Marq.s de Carazena por los Reales de Castilla y Leon Viendo el Examen de Licencia del Marq.s de Borgoñe y Borgoñeta que Dara Sucesion Franca y Real Premio de Caballero Aguarda el Señor Cab.o Comend.r Mayor de Leon con los Quatro Pagados, lo que se Estuviere viendo para q.e S. Excelencia el Señor Marques en Respuesta de la Carta q.e se le entregara diga si Cancela de Mi Orden la Cedula en que se Rellan Estos Vejamenes y Vista el Señor ninguna Duda Cesen Estos Tratados y se entera Satisfacion q.e Sino Vuestra Señoria Carta Esta Junta Estara El Señor Vice Mandar Venga Delas Compañ.s q.e Tanto Exercicio en Entre los Caballeros q.e Merecen Estén para q.e Hagan Dicho Pago y Despues de Esto se le entregara dicha Carta Honrosa por Este Juez, = Y en Mi q.e Sereno Despacho del Marques de Carazena La Carta y Cedula de Declaracion y q.e no Duden en Este Examen q.e Hace de parte que Cancelada Esta por Justicia se Vice Mandar Venga por si Hacer los Veinte Dares y Tomares q.e Cargan Siempre Ordinarios y el Num.o de Gente Sobre que Han de Hacer =

Salieron por Reales, los Señores Don Antonio Ortiz de Vera y Don Marcos de Soto Hectores y Juramentados en Manos de Su Excelencia el Señor Presidente y Hecho el Juramento Dixeron Cumplirlo Asi

Presidente

Para el Marq.s de Carazena = En Respuesta de su Carta =

Salio el Marq.s de Carazena por los Reales de Castilla y Leon Viendo el Examen de Licencia del Marq.s de Borgoñe y Borgoñeta que Dara Sucesion Franca y Real Premio de Caballero Aguarda el Señor Cab.o Comend.r Mayor de Leon con los Quatro Pagados, lo que se Estuviere viendo para q.e S. Excelencia el Señor Marques en Respuesta de la Carta q.e se le entregara diga si Cancela de Mi Orden la Cedula en que se Rellan Estos Vejamenes y Vista el Señor ninguna Duda Cesen Estos Tratados y se entera Satisfacion q.e Sino Vuestra Señoria Carta Esta Junta Estara El Señor Vice Mandar Venga Delas Compañ.s q.e Tanto Exercicio en Entre los Caballeros q.e Merecen Estén para q.e Hagan Dicho Pago y Despues de Esto se le entregara dicha Carta Honrosa por Este Juez, = Y en Mi q.e Sereno Despacho del Marques de Carazena La Carta y Cedula de Declaracion y q.e no Duden en Este Examen q.e Hace de parte que Cancelada Esta por Justicia se Vice Mandar Venga por si Hacer los Veinte Dares y Tomares q.e Cargan Siempre Ordinarios y el Num.o de Gente Sobre que Han de Hacer =

Salieron por Reales, los Señores Don Antonio Ortiz de Vera y Don Marcos de Soto Hectores y Juramentados en Manos de Su Excelencia el Señor Presidente y Hecho el Juramento Dixeron Cumplirlo Asi

Presidente

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO. A. ARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

Hagase entrega para cobrar los cuentas

Dzell

q se libren los salarios

Notificacion de Vn Auto y Vno para Nuebam.te Acre Jentado

Comiss.o de Lemes de Los Canos

Comiss.o de Ant.o Garcia Antiguo

Comiss.o de Ant.o Garcia

Cobrar de Ecc.a Libranca

Diez maravedis.

171

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Sobre
Inbentario
Amador de
Suo R.

Sepan quantos esta carta de Inventario vieren como yo Amador de Lara vecino desta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria hija legitima y natural de Juan de Lara difunto y de Maria Lopez su muger ya difunta vecinos que fueron desta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria digo que por quanto los dichos mis padres fallecieron desta presente vida y ab intestato y sin hacer testamento ni otra disposicion alguna de sus bienes por lo qual segun derecho y leyes destos reynos me pertenecen todos los bienes muebles y raizes derechos y acciones que quedaron por fin y muerte de los dichos mis padres y por quanto yo quiero hacer inventario de los dichos bienes para que conste y haga fee en juicio y fuera de el donde y como convenga por tanto por la presente en la mejor via y forma que de derecho puedo y debo de hacer y hago inventario de los dichos bienes muebles y raizes derechos y acciones que quedaron por fin y muerte de los dichos mis padres ante Lope Zoron Mayordomo de Su Magestad y su escribano de Camara y del numero de la Casa y Corte de Su Magestad y ante los testigos de yuso escriptos en la forma siguiente

Declaracion de bienes

Primeramente declaro que los dichos mis padres al tiempo que fallecieron desta presente vida quedaron por sus bienes muebles y raizes derechos y acciones una casa en la calle de Santa Maria que es en la collacion de Santa Maria desta villa de Madrid que la dicha casa la heredaron los dichos mis padres de Juan de Lara mi abuelo padre del dicho Juan de Lara mi padre y la dicha casa la heredo el dicho mi padre de Juan de Lara su padre y mi abuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi abuelo de Juan de Lara su padre y mi visabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi visabuelo de Juan de Lara su padre y mi tatarabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi tatarabuelo de Juan de Lara su padre y mi quatrabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quatrabuelo de Juan de Lara su padre y mi quintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quintabuelo de Juan de Lara su padre y mi sextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sextabuelo de Juan de Lara su padre y mi setimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi setimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimabuelo de Juan de Lara su padre y mi undecimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi undecimabuelo de Juan de Lara su padre y mi duodecimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi duodecimabuelo de Juan de Lara su padre y mi tredecimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi tredecimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quatordecimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quatordecimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quindecimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quindecimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sedecimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sedecimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septimodecimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septimodecimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octodecimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octodecimabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonodecimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonodecimabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi nonagesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nonagesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi centesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi centesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi ducentesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi ducentesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi trecentesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trecentesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadringentesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadringentesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi quingentesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quingentesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexcentesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexcentesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi septingentesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septingentesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi octingentesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octingentesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi nongentesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi nongentesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi millesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi millesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi decimomillesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi decimomillesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi vigesimomillesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi vigesimomillesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi trigesimomillesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi trigesimomillesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi quadragesimomillesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quadragesimomillesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi quinquagesimomillesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi quinquagesimomillesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi sexagesimomillesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi sexagesimomillesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi septuagesimomillesimonabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi septuagesimomillesimonabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimomillesimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimoprimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimomillesimoprimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimosegundabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimomillesimosegundabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimotercerabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimomillesimotercerabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimoquartabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimomillesimoquartabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimoquintabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimomillesimoquintabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimosextabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimomillesimosextabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimosetimabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimomillesimosetimabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimoctabuelo y la dicha casa la heredo el dicho mi octuagesimomillesimoctabuelo de Juan de Lara su padre y mi octuagesimomillesimonabuel

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Pedro Ronquillo Briceño Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y su Juez Privativo de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de ella y del Crimen de la Sala de Alcaldes de Corte por ante mi el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan de Ayala Vecino de esta villa y de la otra Don Juan de Ayala Vecino de esta villa y de la otra Don Juan de Ayala Vecino de esta villa y de la otra

Sino de los Veynte y tratantes y vezinos
Labradores de esta villa de Madrid
Lo amenaza a Diego de Luxan
y Bonifacio de Arebalo vezinos
de la dicha villa en nombre
de la Comunidad de la dicha
villa de Madrid y de los
demas vezinos y moradores
della que ellos tienen
poder para lo infrascripto
que el dicho Diego de Luxan
y Bonifacio de Arebalo
en el dicho nombre
dixeron que por quanto
por parte de la dicha
villa de Madrid se
presento ante su Magestad
y ante los señores del
Consejo Real de su
Magestad vna peticion
en que dixo que
la dicha villa de Madrid
y los vezinos y moradores
della tienen
Sus Alcaldes
Regidores
Procuradores
Alguaziles
Escribanos
Alcaldes de Sacas
Alcaldes de Alarifes
Alcaldes de Aguas
Alcaldes de Cuentas
Alcaldes de Rentas
Alcaldes de Penas de Camara
Alcaldes de Penas de Estrados
Alcaldes de Penas de Audiencia
Alcaldes de Penas de Chancilleria
Alcaldes de Penas de Consejo
Alcaldes de Penas de Hacienda
Alcaldes de Penas de Guerra
Alcaldes de Penas de Marina
Alcaldes de Penas de Indias
Alcaldes de Penas de Ultramar
Alcaldes de Penas de Filipinas
Alcaldes de Penas de Nueva España
Alcaldes de Penas de Peru
Alcaldes de Penas de Chile
Alcaldes de Penas de Buenos Aires
Alcaldes de Penas de Tucuman
Alcaldes de Penas de Paraguay
Alcaldes de Penas de Rio de la Plata
Alcaldes de Penas de Nueva Granada
Alcaldes de Penas de Quito
Alcaldes de Penas de Panama
Alcaldes de Penas de Guatemala
Alcaldes de Penas de Mexico
Alcaldes de Penas de Veracruz
Alcaldes de Penas de Acapulco
Alcaldes de Penas de Manila
Alcaldes de Penas de Cebu
Alcaldes de Penas de Zamboanga
Alcaldes de Penas de Ternate
Alcaldes de Penas de Tidore
Alcaldes de Penas de Batavia
Alcaldes de Penas de Malaca
Alcaldes de Penas de Goa
Alcaldes de Penas de Ormuz
Alcaldes de Penas de Mozambique
Alcaldes de Penas de Sofala
Alcaldes de Penas de Angola
Alcaldes de Penas de Congo
Alcaldes de Penas de Guinea
Alcaldes de Penas de Cabo Verde
Alcaldes de Penas de Canarias
Alcaldes de Penas de Azores
Alcaldes de Penas de Madeira
Alcaldes de Penas de Portugal
Alcaldes de Penas de Castilla
Alcaldes de Penas de Leon
Alcaldes de Penas de Aragon
Alcaldes de Penas de Navarra
Alcaldes de Penas de Valencia
Alcaldes de Penas de Cataluña
Alcaldes de Penas de Mallorca
Alcaldes de Penas de Menorca
Alcaldes de Penas de Ibiza
Alcaldes de Penas de Formentera
Alcaldes de Penas de Sicilia
Alcaldes de Penas de Napoles
Alcaldes de Penas de Cerdeña
Alcaldes de Penas de Corcega
Alcaldes de Penas de Malta
Alcaldes de Penas de Rodas
Alcaldes de Penas de Chipre
Alcaldes de Penas de Candia
Alcaldes de Penas de Morea
Alcaldes de Penas de Albania
Alcaldes de Penas de Epiro
Alcaldes de Penas de Tesalia
Alcaldes de Penas de Macedonia
Alcaldes de Penas de Tracia
Alcaldes de Penas de Bulgaria
Alcaldes de Penas de Servia
Alcaldes de Penas de Bosnia
Alcaldes de Penas de Croacia
Alcaldes de Penas de Dalmacia
Alcaldes de Penas de Istria
Alcaldes de Penas de Friuli
Alcaldes de Penas de Venecia
Alcaldes de Penas de Lombardia
Alcaldes de Penas de Piamonte
Alcaldes de Penas de Saboya
Alcaldes de Penas de Suiza
Alcaldes de Penas de Alemania
Alcaldes de Penas de Flandes
Alcaldes de Penas de Holanda
Alcaldes de Penas de Inglaterra
Alcaldes de Penas de Escocia
Alcaldes de Penas de Irlanda
Alcaldes de Penas de Francia
Alcaldes de Penas de Bretaña
Alcaldes de Penas de Normandia
Alcaldes de Penas de Borgoña
Alcaldes de Penas de Provenza
Alcaldes de Penas de Languedoc
Alcaldes de Penas de Gascuña
Alcaldes de Penas de Bearne
Alcaldes de Penas de Navarra
Alcaldes de Penas de Vizcaya
Alcaldes de Penas de Guipuzcoa
Alcaldes de Penas de Alava
Alcaldes de Penas de Asturias
Alcaldes de Penas de Galicia
Alcaldes de Penas de Leon
Alcaldes de Penas de Castilla la Vieja
Alcaldes de Penas de Castilla la Nueva
Alcaldes de Penas de Andalucia
Alcaldes de Penas de Granada
Alcaldes de Penas de Murcia
Alcaldes de Penas de Valencia
Alcaldes de Penas de Cataluña
Alcaldes de Penas de Mallorca
Alcaldes de Penas de Menorca
Alcaldes de Penas de Ibiza
Alcaldes de Penas de Formentera
Alcaldes de Penas de Sicilia
Alcaldes de Penas de Napoles
Alcaldes de Penas de Cerdeña
Alcaldes de Penas de Corcega
Alcaldes de Penas de Malta
Alcaldes de Penas de Rodas
Alcaldes de Penas de Chipre
Alcaldes de Penas de Candia
Alcaldes de Penas de Morea
Alcaldes de Penas de Albania
Alcaldes de Penas de Epiro
Alcaldes de Penas de Tesalia
Alcaldes de Penas de Macedonia
Alcaldes de Penas de Tracia
Alcaldes de Penas de Bulgaria
Alcaldes de Penas de Servia
Alcaldes de Penas de Bosnia
Alcaldes de Penas de Croacia
Alcaldes de Penas de Dalmacia
Alcaldes de Penas de Istria
Alcaldes de Penas de Friuli
Alcaldes de Penas de Venecia
Alcaldes de Penas de Lombardia
Alcaldes de Penas de Piamonte
Alcaldes de Penas de Saboya
Alcaldes de Penas de Suiza
Alcaldes de Penas de Alemania
Alcaldes de Penas de Flandes
Alcaldes de Penas de Holanda
Alcaldes de Penas de Inglaterra
Alcaldes de Penas de Escocia
Alcaldes de Penas de Irlanda
Alcaldes de Penas de Francia
Alcaldes de Penas de Bretaña
Alcaldes de Penas de Normandia
Alcaldes de Penas de Borgoña
Alcaldes de Penas de Provenza
Alcaldes de Penas de Languedoc
Alcaldes de Penas de Gascuña
Alcaldes de Penas de Bearne
Alcaldes de Penas de Navarra
Alcaldes de Penas de Vizcaya
Alcaldes de Penas de Guipuzcoa
Alcaldes de Penas de Alava
Alcaldes de Penas de Asturias
Alcaldes de Penas de Galicia
Alcaldes de Penas de Leon
Alcaldes de Penas de Castilla la Vieja
Alcaldes de Penas de Castilla la Nueva
Alcaldes de Penas de Andalucia
Alcaldes de Penas de Granada
Alcaldes de Penas de Murcia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Dn Manuel de Castillo vezino de la villa de Sn Lucar de Barrameda estando enferma en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y temiendo la muerte que es cosa natural a todo hombre viviente y queriendo antes que me suceda della hacer y ordenar mi testamento y ultima voluntad para descargo de mi conbeniencia y de mi alma y conciencia y para que despues de mi fallecimiento no aya pleitos ni diferencias entre mis herederos sobre mis bienes y hacienda y para que mejor se cumpla y execute lo que en el dejare ordenado y mandado por tanto otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su madre y a todos los santos y santas de la corte del cielo en cuya fee y creencia declaro que he vivido y protesto de morir y acabar la vida

Y quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevar mi alma de esta presente vida mando que mi cuerpo sea amortajado con el avito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Victoria de esta villa en la sepultura donde estan sepultados mis padres y mi muger y mis hijos difuntos

Y mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma treinta misas rezadas y cantadas con sus responsos y vigilia y que se paguen de mis bienes

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la Santa Iglesia Catedral de esta villa quatro reales de vellon para ayuda a la fabrica de la dicha Santa Iglesia

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la Santa Iglesia Colegial de esta villa quatro reales de vellon para ayuda a la fabrica de la dicha Santa Iglesia

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la Santa Iglesia de Nuestra Señora de la Victoria de esta villa quatro reales de vellon para ayuda a la fabrica de la dicha Santa Iglesia

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la Santa Iglesia de Nuestra Señora de la Merced de esta villa quatro reales de vellon para ayuda a la fabrica de la dicha Santa Iglesia

Y mando que el dia de mi entierro se den de limosna a la Santa Iglesia de Nuestra Señora de la Concepcion

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Sr. D. Antonio Lomo Orellana Governador
por lo mucho que ayuda a Servicio de
S. Mag.d Sirve y agradesco que atendido
el dinero que ha gastado de
su hacienda y respeto de que no
por parte de Comisario de Bens.
de Difuntos y Contribuyentes Buenos Aires
y Tucuman ay para que la gente
que viene para esa Provincia
y necesita de hacer Reparos
y viene para servir Plaza de
para ello se Remitan Dos Mil
y Seis cientos y Sesenta y Siete pesos
de a ocho reales corrientes
de a ocho reales corrientes
de a ocho reales corrientes

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

177

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

178

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el Señor Don Pedro de Arce y Otalora Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara de los que residen en el y de Gobierno de Justicia y Guerra de la Villa de Madrid y Corte de su Magestad y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte Don Francisco de Ayala Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte y de la otra Don Juan de Ayala Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la Villa de Madrid y Procurador General de ella en nombre y como tal Procurador General de la dicha Villa y Regimiento de ella segun y como lo acredito con el poder que para ello tiene que presento en forma de que doy fe y yo el dicho Escribano conozco a los dichos Don Francisco de Ayala y Don Juan de Ayala y el dicho Don Juan de Ayala dijo que por quanto por parte de la dicha Villa y Regimiento de ella se pidio y requirio a Don Francisco de Ayala Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte que por quanto la dicha Villa tiene necesidad de hacer Ordenanzas para el buen gobierno de ella y de los Oficios de Regidores Escribanos Procuradores y demas Oficiales de Justicia y Republica de ella y para ello es necesario que se junten los Señores Regidores de la dicha Villa en Ayuntamiento y Cabildo para que se traten y confieran las dichas Ordenanzas y se vean y examinen las que estan hechas y se hagan las que mas convengan al buen gobierno de la dicha Villa y Republica de ella y para ello es necesario que se junten los dichos Señores Regidores en Ayuntamiento y Cabildo y para que se haga como mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y bien de la dicha Villa y Republica de ella pidio y requirio al dicho Don Francisco de Ayala que en nombre de su Magestad y como su Alcalde de Casa y Corte mande dar y dio su mandamiento para que se junten los dichos Señores Regidores en Ayuntamiento y Cabildo para el dicho efecto y que para ello se les notifique y mande que cada uno de ellos acuda a la Casa de Ayuntamiento y Cabildo de la dicha Villa a la hora que se les mandare y notificare y que para ello se les den los mandamientos que convengan y pidio justicia y el dicho Don Francisco de Ayala dijo que por quanto por parte de la dicha Villa y Regimiento de ella se le ha pedido y requerido que mande dar y dio su mandamiento para que se junten los dichos Señores Regidores en Ayuntamiento y Cabildo para el dicho efecto y que para ello se les notifique y mande que cada uno de ellos acuda a la Casa de Ayuntamiento y Cabildo de la dicha Villa a la hora que se les mandare y notificare y que para ello se les den los mandamientos que convengan y pidio justicia y el dicho Don Juan de Ayala dijo que por quanto por parte de la dicha Villa y Regimiento de ella se le ha pedido y requerido que

Que demande à Dn Gaspar de Portugal
Dn Diego de Silva y Mendoza
Conde de Salvatierra
Marques de Alcañizes
Dn Antonio Ortiz de Velasco
Dn Pedro Fernandez del Campo
Dn Gaspar de Haro y Guzman
Dn Francisco de Melo
Dn Juan Domingo de Haro
Dn Juan Alfonso Enriquez de Cabrera
Dn Juan Francisco Pacheco
Dn Pedro Antonio de Aragon
Dn Juan Thomas Enriquez de Cabrera
Dn Juan de Austria
Dn Juan Manuel
Dn Juan de Tassis y Peralta
Dn Juan de Zuñiga Avellaneda y Velasco
Dn Juan de Mendoza
Dn Juan de Velasco

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

179

de Bozoma de Beaumont y Semilan Condes de Lerin y Flandes de Nauel y Baneloua Señor de Vizcaya y Hemabina &c. Conde y Señora Regidores Caualleros y Hijosdalgo y Hombres buenos de la Muy Noble y Leal Ciudad de Pamplona que al presente es y al Cauildo de la Iglesia Cathedral de la misma Ciudad a vos y a las Ciudades y Villas de vuestro Reyno a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y Juridiciones y a los Alcaldes ordinarios que ahora son y por tiempo serán de la dicha Ciudad de Pamplona y a cada uno de ellos en sus lugares y Juridiciones a quien esta nuestra Carta fuere mostrada o su traslado signado en forma de Escriuano publico sabed que auiendo Nos conuocado y juntado en la Ciudad de Pamplona Cortes generales de todos nuestros Reynos y Señoríos en virtud de nuestras Cartas y Prouisiones Reales para tratar y conferir con nuestros Vasallos y Naturales las cosas tocantes al seruicio de Dios nuestro Señor y nuestro y bien y conseruacion de nuestros Reynos y Señoríos y auiendo venido a ellas los Procuradores de las Ciudades y Villas de nuestros Reynos y Señoríos que tienen voto en Cortes y Diputados de nuestro Reyno de Nauarra y Procuradores de los Estados Eclesiastico y Militar y Nobleza y Hijosdalgo y Hombres buenos de la dicha Ciudad de Pamplona y Cauildo de la Iglesia Cathedral de la misma Ciudad que tienen voto en Cortes y auiendo Nos tratado y conferido con ellos las cosas que se han ofrecido tocantes a nuestro seruicio y bien y conseruacion de nuestros Reynos y Señoríos y auiendo Nos juntamente con ellos tratado y conferido la forma que se ha de tener en la Sucesion de nuestros Reynos y Señoríos por fallecimiento de nuestro muy caro y muy amado hijo el Señor Don Carlos Segundo mismo y Consorte de la Señora Reyna Doña Maria Ana de Austria nuestra muy cara y muy amada hija y Consorte de nuestro muy caro y muy amado hijo el Señor Don Luis Delfin de Francia y Nieto de nuestro muy caro y muy amado hijo el Señor Don Luis Decimotercio Rey de Francia y Nauarra y Nieta de nuestro muy caro y muy amado hijo el Señor Don Felipe Quarto Rey de las Españas y de nuestra muy cara y muy amada hija la Señora Reyna Doña Isabel de Borbon su Consorte y auiendo Nos tratado y conferido con ellos

Sobre bastante prouança a ver
presentes antemi en Valladolid
a quince deste que corre deste año
asi para hauer y poner en nombre
desta ciudad y de los Reynos juramen
to en forma a dho Serenissimo
Principe como para tratar en
tender y consentir y dar
Cortes y Concluyr por cortes en nombre
desta Ciudad y de los Reynos todo
lo demas que cerca desta tratar
y negociar viere en ellas conpuiere y
nos hauemos que en pasado dho nuestro
Corregidor de Cortes y hallandose en ellas
poder bastante por los dhos procuradores
de los Reynos que para ello hauian
mandamos llamar y hauerlo ante el
mandamos conclui y otorgar todo
lo que hiciere y debiere hazer y cumplir
lo que conbiene a Vuestro dho nuestro Señor
y a sus herederos y subcesores
Vendelos Reynos y dellos mandamos a qualquier
Escriuano publico que para esto fuere llamado
ante el requiera lo asi haga testimonio signado
en manera que haga fe dada en Valladolid a quinze
dias del mes de Octubre de mill y quinientos y treinta
y cinco años = Yo el Rey = Por mandado de

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Conde
Don Juan de Zuñiga
Don Gonçalo de Cordova
Don Diego de Silva Velasco
Don Pedro de Contreras
Don Antonio de Contreras y Sotomayor
Don Fernando de Valenzuela
Don Pedro de Aguilera
Don Juan de Ayala
Don Juan de Vivero
Don Pedro de Contreras
Don Juan de Ayala
Don Pedro de Aguilera

SERVICIO DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO
VEDIA ANDRÉS MILLA VERSCHEN

Y pernaysantes pne lega
Sumetro or benerpne pusaua
Jemo pobre premiegro Y angrade
cmo se boto omonte quepara
Expoiserdel S. Dho Sainto
Jacuerdo Y parer Sus pabos Y del
pachar Shrzouos Jeberse enjoyan
On. elDho Y Dnigo Jebe Y quere
Cn Jeep para el Seguacho Jebe
preuilegio Y Shor Canalleres comis
abento Sebo Laudi xcii de mde
Ovrmente to cantes absuerdra
Jergnenta ared Mariscal de
Castillanuebo borja Jonaguede
Vomamente para tratar de lo
Sus dho Y guem omana Jubede
pne se obine Laubino Jonobucar
Ser Jueces Y Jemaspapeles de
Lamneleanedo

Y Jubo Jorantonio
Jenbrixxxxo

Dany arciaga
Escriva Vidal Y

Diez mrs. 181

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En [illegible] de Sn Lorenzo de Andrés
de [illegible] de mil y seiscientos
y sesenta y cinco años por mandado del S.
Mariscal Castilla corregidor de la
villa de Sn Martín y Justicia y
Regidores de la dha villa para efto
de la carta que de Su Alteza
de la carta que de Su Alteza para
estos autos como fiel. de la dha villa para
entrar a exercer este oficio de Regr
y entre los demás
Regidores que
de la dha
Don Juan Antonio de Mena y Cardenas
Don Gerónimo de Vargas
Antonio Ruiz
Don Nicolás de la Cadena y Ortega
Don Gerónimo
Don Fernando
y estando presente el dho Don Alonso
de Cuellar recibió a razón de la carta
de Cuellar recibió a razón de la carta
de Cuellar recibió a razón de la carta

182

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA I CINCO.

Sobre cartas
ordenes

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Por Esclauo Nulidad y Sobrecha q̃ Pueda Aber
Millon Mer.o q̃ se Hagan Apellanos y Apla-
Dupticado Sallos y Reis q̃ Andentraren dha
Suertesion de Quales y de mas Pers
Hechura q̃ se Pidan q̃ se Confirmaren Sea Clos
Maravedis. q̃ Corran en qualquier Dos Dineros
Veltrexo Hecho de esta q̃ se Pedio Para q̃
Se Pida Hecho Previlexio Confirmen
Negatorio y ningunos q̃ se entregaren
La Excepcion de este q̃ Pueda Corregidor de Co
Cavallero Comisario Notario q̃ son de
Dona Veltrexo Don Pº de Contreras y Pa
Dies Pº y Don Pº de Antequera Caruaxal
Ytro de Sea Con Intervencion de Manuel de
Castilla Nuestro Corregidor =
Laqual Corre q̃ Clerigos. Escuelas q̃ Clausulas
Exidos de Santa Teresa q̃ Arsobispado. Corre
Vallecas Comisario. Con Crauo de Cerca
Atento q̃ la Vista de Autos q̃ Pide que
La Ciudad tiene Abogados. Sea Pedro Dor
El Suelo q̃ viene Para q̃ Cuydado de Cobrar
Generos Por Comisario q̃ viene de Cobrar por
Cobro y Segunda Cobro Salio Forma Por
Parte de Pedro Hernandez Hernandez Mayor
Laqual Sentencia Concedio de Pongan Vedas
Por q̃ Razones q̃ se Mouieron q̃ Intentase

trige de Eltorales de la de Alcala y de Santa Teresa. =

Suert de Comission C. S. Mag. d. Dongarcia de Cuzs-
Hariendo se Asiento en aquel Ayuntam. Reunor
cad. fes Real Cedula y Orden de Su
veido en Obsequio y Servicio de Estas Provin
Legitimas Derechos de Sus Pueblos y Vece
dicesis por el Curado y Orden que Antecesd. y que
son Muchos Negocios Aque se ne jecuidar Su
Vicencia, Hizo de Servicios Sumg. Como Vece
Buen Gobierno de la Republica, Aque se mueste
Nombrar Comisario y que los cad. fes Muchos
no pueden Acudir Por Sus enfermedades y
Ocupaciones del Partido y Orden de Su Mag.
Solicitasse a Mantener en Estas Provincias
Siendo que Era de perjuicio Para los Pueblos
Seda, Cera, Lena, Sea = de Ri y Pesquisas
Vuestras Licencias Ri = Sin Pesquisa a de Ri. Con Se
Confirma quan Conviene se Derogar Esta
Provicion y Ser Como Fue Derogada, Aquella
Pospuesta Dicho Dongarcia de Cuzs. Se Alcance
Contradicion y quisiese Lego Seliga Dorde de
La Jun. Dues. Se Pueda Hacer Este Negociado en
Cera, no Perjudica Buen Servicio y Trat
Cera Para Dor los Muchos que en Estos Pueblos
Dongarcia otros Pacenses y Sus Antecesd
Estuvieren Tres Meses Antes Que Con Pre
Sentacion de Este Servicio quando Se Concedio
Este Lo Para Asiento Adhuc Dno Con Declara
Cion Cad. que Sealaron Presentes =
Los Lics. Don Alonso de Esto Don Diego de

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, ante el Señor Don Gaspar de Carvajal y Luxan Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y en la Sala de Alcaldes, por ante mi el Escribano, parecieron presentes Don Juan de Mendoza, en nombre de Don Francisco de Mendoza, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Almoguera, y Don Antonio de Carvajal, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Torrejon de Velasco, y dixeron que el Señor Don Francisco de Mendoza, su padre, y el Señor Don Diego de Carvajal, su padre, tuvieron pleito en el Consejo de Ordenes, sobre que el Señor Don Francisco de Mendoza pretendia que el Señor Don Diego de Carvajal, su padre, le pagase cierta cantidad de maravedis, que le debia de resto de mayor cantidad, por razon de la Encomienda de Almoguera, que el Señor Don Francisco de Mendoza, su padre, tuvo en el Orden de Santiago, y que el Señor Don Diego de Carvajal, su padre, tuvo la Encomienda de Torrejon de Velasco, en el dicho Orden, y que para la paga de la dicha cantidad, el Señor Don Diego de Carvajal, su padre, hizo cierta escritura de obligacion, en favor del Señor Don Francisco de Mendoza, su padre, y que despues de muerto el Señor Don Diego de Carvajal, su padre, el Señor Don Francisco de Mendoza, su padre, pidió ante el Señor Don Gaspar de Carvajal, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, que mandase hacer cierta probanza, sobre lo contenido en la dicha escritura, y que para hacer la dicha probanza, el dicho Señor Don Gaspar de Carvajal, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, dió su Comision, para que se hiciese la dicha probanza, y que para hacerla, se hizo Comision a Don Juan de Mendoza, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Almoguera, y a Don Antonio de Carvajal, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Torrejon de Velasco, para que la hiciesen

[illegible] Juan [illegible] Secretº [illegible] Real [illegible]
[illegible] Ayuntam. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] quando [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a quatro de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el Señor Alcalde Don Juan de Quiñones y Luna Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad parecio Juan Garcia Vecino de esta Villa y dixo que por quanto Pedro Garcia su padre y Maria Garcia su madre Vecinos que fueron de esta Villa otorgaron su testamento cerrado ante Juan de Cabrera Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa en que entre otras cosas dexaron por sus herederos a Juan Garcia su hijo y a Maria Garcia su hija y nombraron por sus albaceas a Juan Garcia su hijo y a Juan Garcia su padre segun mas largamente consta y parece de dicho testamento cerrado que presento en esta Corte y pide y suplica a su Alteza le mande abrir y publicar para que en virtud de el pueda pedir y pida lo que le convenga y para ello se le despache Real Provision en forma y para que se le entregue el dicho testamento original para que pueda usar de el en la forma referida y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Cabrera y Juan Ruiz de Cabrera y Juan Ruiz de Cabrera Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa

Juan Garcia

Ante mi

Juan Ruiz de Cabrera

© ES10148AMP01.01.01.001

En la Ciudad de Cuzco en veinte y quatro
dias del mes de Agosto de mil y seiscientos
y ochenta y quatro años estando en la Sala
de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores
Don Diego de Esquivel y Navia Bolaños Caballero
del Orden de Santiago Corregidor y Capitan
General de esta Ciudad y su Provincia por su
Magestad y Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta
Caballero del Orden de Alcantara Maestre de
Campo General de este Reyno y Don Diego de
Esquivel y Navia Bolaños Caballero del Orden
de Santiago Contador Mayor de Cuentas de
este Reyno y Don Juan Antonio Corvacho y
Figueroa Caballero del Orden de Santiago
Contador de Retasas de este Reyno y Don
Pedro Ponce de Leon Caballero del Orden de
Alcantara Tesorero de la Santa Cruzada de
este Reyno y Don Juan Manuel de Moscoso y
Peralta Caballero del Orden de Alcantara
Regidor Perpetuo de esta Ciudad y Don Juan
de Esquivel y Navia Bolaños Caballero del
Orden de Santiago Regidor Perpetuo de esta
Ciudad y Don Juan Bautista de Monroy y
Zuñiga Caballero del Orden de Santiago
Regidor Perpetuo de esta Ciudad y Don
Francisco de Borja y Aragon Regidor Perpetuo
de esta Ciudad y Don Juan Bautista Topa
Inca Regidor Perpetuo de esta Ciudad y Don
Juan Bautista Topa Inca Regidor Perpetuo de
esta Ciudad y Don Juan Bautista Topa Inca
Regidor Perpetuo de esta Ciudad y Don Juan
Bautista Topa Inca Regidor Perpetuo de esta
Ciudad y Don Juan Bautista Topa Inca Regidor
Perpetuo de esta Ciudad y Don Juan Bautista
Topa Inca Regidor Perpetuo de esta Ciudad y
Don Juan Bautista Topa Inca Regidor Perpetuo
de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, ante el señor Don [illegible] Alcalde de Casa y Corte por su Magestad, parecieron presentes [illegible] Procurador de los Pobres de esta Villa, en nombre de los Pobres vergonzantes de ella, y [illegible] en nombre de la Cofradía de la Misericordia, y dijeron que [illegible] Su Magestad [illegible] Cofradía de la Misericordia [illegible] Pobres [illegible] Procurador [illegible] Pobres [illegible] Cofradía [illegible] Pobres [illegible] Cofradía [illegible] Pobres [illegible] Cofradía

Guiermente = y Carcel de Corte en que
declaro le hizo Cargo testigos en virtud
Juramento que hizo en forma de Derecho
al Señor Joseph Ignacio de Ulloa y de
Luis Ortiz de Arroyo que juro y Conoció
declararon al tiempo y por Parte de Dn Diego
testigos Domingo Vereterra y Dn Geronimo de Chaves
y Siendo Leydos Respectivamente =

Dn Thomas Garcia

Thomas Ortiz de Arroyo

Dn Sebastian Xaimes

Estraordin.

En la ciudad de Valladolid a dos de
mes de Septiembre de mil y Setecientos y cinco años.
Se juntaron a hacer oficios, Estraordinario, los Señores
Justicia y Oficiales siguientes =
Dn Joseph de Arriaga Mariscal de Castilla Corregidor
de esta ciudad. =
Dn Diego de Contreras
Dn Pedro Sanchez de Tejada y Navia Caballero
del Orden de Santiago, Veinticuatro de esta

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Vtrera a tres dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi Alcalde y testigos parecieron Baltasar Blasquez Alguacil y Pedro Dominguez Vecinos de esta villa y dijeron que por quanto ellos y los demas Porteros de esta villa hicieron Compañia para ir a cobrar los derechos de las Alcabalas y Cientos de esta villa y su partido y para ello se juntaron en casa de Juan Lopez Escribano de Su Magestad y Concejo de esta villa y en presencia de Juan Lopez Escribano hicieron y ordenaron entre si las condiciones que parecen en el libro de Ayuntamiento de esta villa a que se remiten y para que se cumplan y guarden como en ellas se contiene y declara y para que se pueda pedir y demandar lo que a cada uno de los dichos Porteros le tocare por razon de la dicha Compañia y ordenanzas de ella dieron su poder cumplido en forma a Juan Lopez Escribano de Su Magestad y Concejo de esta villa que presente es para que en nombre de todos los dichos Porteros y de cada uno de ellos pueda pedir y demandar y cobrar y haber de todas y qualesquier personas que se hallaren deudores a la dicha Compañia y ordenanzas de ella todas y qualesquier cantidades de maravedis que se hallaren deudores a la dicha Compañia y ordenanzas de ella y de lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar y firmar en nombre de todos los dichos Porteros y de cada uno de ellos las cartas de pago y finiquitos que convengan y sean necesarias y en razon de lo susodicho pueda parecer y parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda y ante los Señores Contadores de Cuentas y Alcaldes de la Casa y Corte de Su Magestad y ante los Señores Jueces y Ministros de Su Magestad de Chancillerias y Audiencias Reales y ante otras qualesquier Justicias de estos Reynos y ante cada una de ellas y de sus Escribanos y Notarios y ante ellos pueda pedir y demandar y cobrar y haber

Mian Cristoval de Medrano Cavallero Jesuita que por
Nuestro Mandado Competente para hazer Jesuita
Cierta Cedula de Sobredicho
Letras dho = Juan de Sasoeta de Sobredicho
Legos, y virtuosos, se le Dan de
Ellos dos de Enero Cumplidos pasados
Cedula contenidos Con Jesuitas Cedula
Cia de Nro Mro Jarcia de Aranguiz de Con-
Cedula Jesuita dho Don Luis Enriquez

Don Marcos de Larrinaga
Don Enrique
Don Antonio Jaramillo

Don Marcos de Larrinaga
Don Enrique y Recebia de Almorrafe de
mill y Docientos y Veinte y cinco anos
Los Sobredichos Jesuita y Regidores
de Sobredicho Ayuntamiento a Razon
ordinarios Sobredicho
Jesuita y Regidores
siguientes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

Mandado del Metropolitano

Ciudad de Toledo en el Ayuntamiento de la Metropolitana de Toledo

[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Para librar de los oficios de Cayo Concejil y Relox a pregones de los Cenutos y otros ofrendas que se hacen de dho ofrendas nuevas o antes Cm de Nuño de Angelo y los que se Rucina Enriquez pidio y mando se pregonen segun y como antes se hacia y acostumbraba y Resolucion

Ante Mi Matama

Auto Real de Salamanca Catorce de Enero de mil y seiscientos y sesenta y cinco ante el Sr Dor Gonçalo Carrillo y mando el Sr Dor Pedro Calderon Corregidor desta Ciudad y su Tenencia de Corregidor que se pregonen los oficios de Cayo Concejil y Relox y que se arrienden en el mejor postor que en ello se hallare y que para ello parezcan en la Plaza publica desta Ciudad a la hora de las diez del dia de mañana Viernes Quince del mes y año presente y que se notifique a Dn Antonio Fernandez Cayo y Relox y Antonio Fernandez Portero que asi lo proveyo y firmo

Dor Gonçalo Carrillo

Ante mi Pedro Calderon Escrivano

Segue dello - non ostante ogni opposizione que
Con Gio Antonio Serrano Bonet Regidor decano de
Con Comandò se la sobredicha con la sobredicha
Procurador del dicho Hospital de Nuestra Señora
presente en dicho que ha muy grande tiempo
Como para que se haga y mande en ello lo que
de Albano de Aguilera Valcarcel Tenbura y
Leonardo de Montoya Escribano de provincia
procuradores de la parte del dicho Hospital
Albania de Mayorga como tal procurador
Razon de que no se hace mención en la dicha
Con Diego de Aguilera Tenbura y de la dicha
para que haga Relacion del proceso
de Albano de Aguilera Tenbura no obstante
Cuanto no debiendo obligado asi general como
Ministerio y depositario de las cosas y bienes
Concejo de Justicia y Regimiento de esta villa
de Cano de Galvez Regidor y procurador
determinen sobre cosas y encomiendas y cosas
Dongon y de Gabaldon y de Montoya y
Juan Gallo y Francisco de Cuellar y Antonio
Cuevas y Pedro de Cuellar y Antonio de Cuellar
Alcalde y Juez por ante mi Escribano
Estos y determinan y juzgan en la causa
Corpus menos haber pronunciado ya sobre
y de que la parte contraria pronuncia sobre la dicha
Mas de que por parte de la dicha
no Letrado Rico de Albano y dijo que
Juridicion - Que en nombre de la

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor [illegible] alcalde de su magestad y su escribano parecio [illegible] y dijo que [illegible] y para que conste lo firmo [illegible]

Cabildo Justicia y Regimiento desta Ciudad de Mexico
Reino de la Nueva España y Provincias de su Imperio
Por quanto por parte de Don Juan de Leon Caballero
vecino desta Ciudad se me ha hecho relacion que
Don Juan de Leon Caballero su padre fue Alcalde
ordinario desta Ciudad el año de mil y seiscientos
y sesenta y quatro y que en el dicho año se
ofrecio que Don Juan de Leon Caballero su padre
siendo Alcalde ordinario hizo ciertas prisiones
en algunas personas que fueron culpadas en
ciertos delitos que cometieron contra el Real
Servicio de su Magestad y contra el bien
publico de esta Republica y que por ello
fue acusado ante el Tribunal de la Real
Audiencia desta Ciudad y que en ella
pretendia se le hiciesse cargo de ciertas
prisiones que hizo en algunas personas
que cometieron delitos contra el Real
Servicio de su Magestad y contra el bien
publico de esta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mi muy caro y de todo mi
[illegible] Licenciado Alonso Carbajal Canónigo
[illegible] Mayordomo de la Santa
Iglesia de Toledo y a qualesquier Alcaldes
Alguaciles de la Corte de su Santidad
y Nuncio en estos Reynos y a cada uno
y qualquier de vos en vuestros distritos
y jurisdicciones a quien esta mi carta
fuere mostrada y el contenido en ella
tocare en cualquier manera salud
y gracia. Sepades que ante mi en
la Corte de su Santidad y Nuncio
en estos Reynos se presentó un
proceso de Letras Apostólicas
de su Santidad del Papa Julio
Tercero que Dios haya dadas
y concedidas en favor de la Santa
Iglesia de Toledo Metropolitana
y de su Prelado y Provisor
y Vicario en ella y en todo su
Arzobispado y Diócesis contra
[illegible] Alonso Carbajal Canónigo
de la dicha Santa Iglesia de Toledo
y Mayordomo de la Fábrica
de ella y contra sus bienes
y fianzas y contra todas las
personas que tienen o tuvieren
cualquier bienes suyos y de
la dicha Fábrica y contra
cualquier de ellos en cualquier
manera y por cualquier
causa y razón que sea
[illegible] Alonso Carbajal
[illegible] Mayordomo de la Fábrica
de la dicha Santa Iglesia de Toledo

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juramento de la parte

Llamamiento para ante el Alcalde

Alcalde (Por ante el Escribano
Abr. y Interesados que se nombran para
dicha Junta y que se juramenten en
forma Legal en Virtud de su poder que
dicen y que le hayan en Autos para
para hacer uso de lo que le convenga
Rafael ——
Estando en esta Villa y Juramento
Ramon Martin Vizcaino y
de la parte de Actor dijo que ratifica
de Libelo de hace veinte y dos de Agosto
Juro lo Juramento que hace en forma
que lo exige en derecho y firmo
Rafael Ante mi Antonio ——
Llamamiento para ante el Alcalde
Citados y habiendo venido Abr. Caballero
Comisarios nombrados para que hagan
el Titulo de Posesion encontr. Lucas Perez
de Murcia de Vecindad de Villada
Cuero y Bermejo Alcaldes que fueron
Nuevamente electos a Cruz de Ingles
de Comisario de Caballeria en donde
que para mañana Viernes de Setiembre
de Seguida en Autos de la Causa

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO..

Sea en mi poder de mandar dar vna
mano para que se vea el dho testo
de bo to de oy es y todo lo de
mas en el y dependiente y para que se
saque y saquen los traslados que
se pidieren = Sobre lo qual el
dho Carbill ante mi dho Alcalde
dixo que pide y pidio se le mande
dar el dho testimonio de que
se hace mencion para el efecto
que dize y pide justicia que
pide = Y el dho Alcalde dixo
que mandaua y mando se le
de el dho testimonio que pide
y para ello le debia y debio
mandar y mando dar este
mandamiento = Ante mi
Antonio de Cea

Pedro Carbill

Presentada en quatro de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y cinco años

Testimonio de la Carta de Poder que otorgaron Don Antonio de Cea y Doña Ana de Cea su hermana en favor de Pedro Carbill, vecino de esta villa de Madrid, para cobrar de Don Juan de Cea, vecino de la villa de Ocaña, la cantidad de maravedís que le deben.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Cadiz a [illegible] de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante mi el Capitan Don Fernando Antonio de Contreras Escribano de Su Magestad y testigos infrascriptos parecio presente el Capitan Don Fernando Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad y Capitan de una Compañia de Infanteria Española de la Guarnicion de ella por Su Magestad y dijo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) le ha hecho merced de la Alferezia Mayor de esta Ciudad y Capitan de una Compañia de Infanteria Española de la Guarnicion de ella por Su Real Provision de veinte y quatro de Febrero de este presente año de la qual Provision y Merced que Su Magestad le ha hecho de dicho oficio de Alferez Mayor y Capitan de Infanteria Española de esta Ciudad y Guarnicion de ella Su Tenor es el siguiente

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Fernando Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad de Cadiz y Capitan de una Compañia de Infanteria Española de la Guarnicion de ella me ha sido hecha relacion que por Fin y Muerte de Don Juan Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad de Cadiz y Capitan de una Compañia de Infanteria Española de la Guarnicion de ella vuestro Padre que Dios haya vacaba el dicho oficio de Alferez Mayor y Capitan de Infanteria Española de esta Ciudad y Guarnicion de ella y que vos como su hijo mayor y legitimo sucesor en su Casa y Mayorazgo y como tal Caballero del Orden de Santiago y Capitan de Infanteria Española de la Guarnicion de Flandes me habiades servido en el dicho oficio de Capitan de Infanteria Española de la Guarnicion de esta Ciudad de Cadiz y en el de Alferez Mayor de ella en la Compañia que en ella tenia vuestro Padre que Dios haya y que por ser como soy Rey y Señor natural de estos Reynos y Señoriones y Patron de las Iglesias Catedrales Colegiales y Parroquiales de ellos y de las Dignidades Canonicatos Prebendas y Beneficios de ellas y de las Encomiendas de las Ordenes de Santiago Calatrava y Alcantara y de los Beneficios Simples de ellos y de las Capellanias Patronatos y Obras Pias de ellos y de las Vacantes de ellos y de las Encomiendas de las dichas Ordenes

Carta de Dote
de Manuela

196

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid en diez y ocho dias del mes de Henero de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante los señores Alcalde y Regidores de la Audiencia de su Magestad y su Alcalde mayor por mandado del señor Alcalde Carbillo alcalde de la casa de su Magestad corregidor de la villa de Madrid para hacer y fenecer la causa criminal que se ha hecho de oficio de la Justicia y Regimiento desta villa contra Don Ramon de Lacarra caballero de la orden de Santiago corregidor de la villa de Madrid

Don Gomez de Mora
Don Juan de Vargas
Don Lorenzo de Lopez
Don Juan de Espinosa
Don Garcia de Benavides
Don Alonso de Contreras

Don Alonso de Ribadeneyra y Barrientos caballero de la orden de Santiago del consejo de su Magestad y su Alcalde mayor de la villa de Madrid
Don Diego de Ybarra
Don Diego Ramirez de Arellano
Don Alonso de Arellano

Para hacer
voto en cabildo

© ES10148AMP01.01.01.001

Sello Quarto Diez Maravedis. Año de mil y seiscientos y setenta y cinco.

Acto tal Sea Cauion o fiança que
Yo Dn. Gmez Ramirez mita Gruesa que
Presta a Sumbarue de Barbosa
Fuentes en Conformidad de Escriptura
de Sociedad que hoy Dia de la fecha
Deste Otorgo Entre Nosotros
Y quando Alguno de los Dichos
Socios Quisiere Salir de la Dicha
Sociedad Sea obligado a Dar
Aviso a los demas Socios
Y quando Alguno de los Dichos
Socios no Cumpliere lo Dicho
Y Hiziere Lo contrario Sea
Obligado a Pagar a los demas
Socios todos los Daños y Menoscabos
Que Sobre Razon del Dicho
Contrato Hizieren y Recibieren
Por Cuenta de Su Parte
Y para Seguridad de Todo
Lo Susodicho Obligo mi Persona
Y Bienes Muebles y Raizes
Y Semovientes Auidos y por
Auer Y Doy Poder Cumplido
Segun Derecho a Todas y
Qualesquier Justicias de Su
Magestad de Qualquier Parte
Que sean Para que a lo
Dicho me Apremien Como
Por Sentencia Definitiva
Pasada en Cosa Juzgada
Sobre la Qual Renuncio
Todas y Qualesquier Leyes
Fueros y Derechos de Mi
Fauor Con la General del
Derecho en Forma Otorgo

Por el Dr. Antonio de Cabrera
de Cabrera que a bueno y entendido
Don Fernando Antonio de Contreras
Ruiz Perez mayor de entrar
en el Cabildo de Sabiente Contra
Don Pedro Nuñez Coronel Regidor
de Sevilla Dn. Francisco Ramos
de Castilla que de Sevilla
Contra Don Castilla del Corral
de Ballarse en el voto en que
alguna sus mayores abuelos de sus nombres
Razones en guarda para ellas
desea saber Certificado de Dn. Francisco
del Corral Regidor de Sevilla
que Resolbio en los puntos que
Pasen — En primero lugar
Entre los Caballeros que Corrieron
nuebos despues de la Cassacion del voto Nuñez
el Señor Don Antonio de Contreras
mayor de Castilla que Ballaria con
Requerimiento Corrados despues de la Cassacion
Cion no entro Claramente por no ser
Que abonis de Contado aunque Ellos
Que benido en Cassa de Cassacion
que dias antes abia Recibido el dinero
y que por tanto — Sobre si fue
que Ballaron bien asi de Señora

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Gregorio de Angulo y Iniesta Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno en el dicho Consejo y Juntas de Guerra de Indias y Hacienda de Su Magestad y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Don Francisco de Ybarra Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias y Secretario de Su Magestad en la Secretaria de Nueva España y de la otra Don Diego de Ybarra Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Real Persona y Don Juan de Ybarra Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias y Secretario de Su Magestad en la Secretaria de Nueva España y dixeron que por quanto por parte de los dichos Don Diego de Ybarra y Don Juan de Ybarra se pretende que el dicho Don Francisco de Ybarra les pague la cantidad de maravedis que montare la mitad de los frutos y rentas que ha cobrado de la Encomienda de Santa Maria de Alcantara de la Villa de Alcaraz del Orden de Santiago que fue de Don Juan de Ybarra Caballero del dicho Orden y Secretario de Su Magestad en la dicha Secretaria de Nueva España y padre de los dichos Don Diego y Don Juan de Ybarra y de la dicha Doña Maria de Ybarra y Doña Ana de Ybarra sus hijos y herederos y de Doña Ana de Ybarra su muger y madre de los dichos Don Diego y Don Juan de Ybarra y

Lo Dr Don Lasa de Reinoso del Cor.
Señores Don Joseph de los
Diego Ramos Zeherenay y Ponce
Vez de Sr Dr Don Gregorio Ortiz
Alcom y Vol Provision de los
Señores de el R.to Consejo de Castilla
Causas dijo que la de esta
con el Respecto devido Y que en
Cumplimiento de lo
Semana a que ella que se refiere
Las Sesiones y premisas
Contenidas en el Rl Ti del
de el Libro de Regidores y que la
de el Libro de Acuerdos de dicho
a que se refiere y que esta
Con Sobrados a la que se
Cumplimiento de ella por todo
Lo Referido Causas
Cuenta y del Cargo de los
Entran en suerte Ynes del Rio

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Los Regidores Licenciado Juan
Antonio Clemente Abad y Dorrego
Don Benedicto Joaquin
Juan Ortiz entretanto que
Sale Su Amo Don Antonio Clemente
Le advierte que a Vuestra Merced
De Parte de Su Señoria Ilustre
Y Poderosa Señora Doña Maria Ortiz
Y Santa Cruz de Arriola Viuda
De Don Antonio Clemente
Que Vuestra Merced se halle
Esta Noche a las Diez
Leer Con Don Antonio Clemente
Hermenegildo Abad para Juntos
Tratar de Sus Negocios
Antonio de Arellano Contador
Y Regidor Alcalde de Rentas
Reales por la Ciudad de Manila

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En nombre de Dios Amen Sabado Diez y siete
Corriente a Razon de la mañana
para Acabar Conuerssio Seguro curador
de Corte que trata de Vecindad y que
se Llame que Abra Caualleros
Ciudadanos Regidores de
los Lugares y Tierras nombrados para
Juan Vente de Vntiene Acordado
y que se Cite no Hagan Ayuntamiento
Con Apercibimiento para Ahora y
ora Adelante Cauallero y Regidores
que Faltaren Incurran en
Echar la Vanderas ——
Estando en Ayuntamiento Juntos
de Regimiento por ante mi Diego
Cuadros Escriuano de Su Magestad Dijo
Juan de Fernandez Delgado Regidor
mas antiguo de Veinte y quatro
de este = Dijeron que Atendiendo
Entendido el Acuerdo Celebrado
en Cabildo de Ayuntamiento
por el Señor Corregidor de Castilla

Fernando Bonifacio
Lasmeras en nombre
de Juana Sanchez
Viuda de Juan Sanchez
Cabeza de familia
vecinos de esta Villa
Digo que por quanto
Juana Sanchez mi
Madre y Juan Sanchez
mi padre difuntos
Dexaron por sus
Herederos a mi
y a Juana Sanchez
mi hermana
Y por quanto
Juana Sanchez mi
hermana se
Casa con
Juan Sanchez
Cabeza de familia
vecinos de esta Villa
Y para que
Juana Sanchez mi
hermana
Y Juan Sanchez
su marido
Puedan
Usar y
Gozar
Juan Sanchez
Cabeza de familia

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Peticion

Don Juan Rl. de Fernandez Leon depositario xon
da del Consº de su Mgd y escrivano de gouer
no y Regidor perpetuo desta ciud= Digo que. e tenido
noticia que su Mgd y el dicho Consº a echo mrd
desta provincia. de el trigo de andaluzia, de todo encontes
y sex Con prehendida en el estado y que la
parte. del Servicio que se le hico por la dha mrd.
la auian de pagar los Caualleros Regidores
de la sala y sus oficios. o fuesi lo que tocaua
al mio. y por no quererme. admitir. de poste
mitt. y sete cientos R. ante la justicia y real. desta
ciudad. que se pusieron. en poder del Sr. Dn Pedro
de Contreras depositario General della como Con
sta. de los testimo. que pres. en deuida forma
o por ocassion de auer llegado. la conbocatoria
desta ciud. para las cortes que se pretenden
celebrar. y tratar de echar sisas entre
sus Caualleros regidores me pusieron Ar
ançelos. del real Consejo haciendo rela
cion como V.S. queria. echar dhas sisas
y seruirme dellas. Donde gane prouision
para que se me pagasen en todo lo que Con
tiene. mi titulo y tal regidor Con la qual
y con el dho titulo, abiendo demanda mente
se quisiese a V.S.= aqui en pido y Rey le

Sirua que con vista de tal título y provisión
y de lo demás que en razón de ello
fuertes como abogados de mas caualleros dejidos
pues mi el título de mi oficio me escluyen ni
del previlejio de clamor mandando cumplir
y executar lo contenido en la dicha provisión
y lo contrario deuidamente
abocando apelo para ante su Mag.d y para
ante quien pueda deua y protesto la nulidad
de la dicha sentencia y alegar sobre ello lo que
conuenga a mi derecho. Donde y en el tribunal que
mas deua aya y lo demas que protesto alegar me
conuenga y pido por testimonio con y nserion deste
pedimiento y lo que en él se proueyere y que se
me buelban mis títulos y demas papeles que allen
presentados para justificación de la pretension. pido
justicia = Dn Juan de Fernandez de leon =
ante mi Juan Cauezas

Con
provis

Dn Phe. por la gracia de Dios Rey de Castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen
de portugal de Nauarra de granada de toledo
de valencia de Galicia de mallorcas de sevilla
de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de
jaen señor de bizcaya y de molina = a vos
la justicia y regimiento de la villa de Plasencia
salud y gracia sepades que por parte de Dn Juan de
de Dn Juan Phe. Fernandez de leon depositario
general del mi Consejo de ynquisicion y regidor

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lexpetuo deesa d Baçu d nos hizo rrelacion que por nos sele auia echo mrd. a D. Ramfor nandez. delem. padre delo ho Sup arte. delos delos dos Lesimientos. delad Baçu d delos que el rreino Junto encortes. auia Concedido el año. passado derreis cientos. y çinquenta Laqual dha Merçed. Le auiamos hecho. perpetua por Juro. dehereddad. genla forma y con las Calidades que tenian y Vssauan Sus oficios los demas. rresidores deesta d Baçu d enaya Conformidad. por muerte. del o ho Don Luis, auia sucedido. el o ho su parte. onelo ho oficio Como su hijo hereddero. y sele auia despachado Titulo para los del rro. Consejo dela camara en Veinte y quinto deabrill del año. passado de seis. y sesenta y dos. genprimero del Jumo del o ho año. sele auia dado Lapos. quieta y pacifica mente Como constaua del o ho Titulo y posses'on. de que Baja demos fraçion en dicha forma y rrespeto de que auiamos sido Serui do de hazer mrd. ala Prouinçia de estre madura de hoto encortes para que alternatiua mente Seruiese

Entre las villas y ciudades q̃ se hallan en esta prouincia. Concordia q̃ por la
Santidad del Señor q̃ aya echo por esta
Md. se obligasen de pagar los salarios de los
Procuradores de las villas y ciudades de los suso
dichos q̃ cumpliendo lo que conforme a los susodicho le tocaua auia
echo deposito de mill y setecientos Reales y auia
sido la porcion correspondiente a cada vno
conforme al rrateo que se auia echo y se le
auia admitido el dicho deposito en virtud de
auto y auiendole hecho, hecho. auos. en virtud
a que Ayuntamiento en siete de nouiembre del año
pasado de seiscientos y quatro. Como constaua
por testimonio que presentaua con la solemni
dad. que. q̃ por el dicho rresultaua. que dos
dichos. Juan de Deuia Ser. admitido
como tal rregidor y procurador de
Cortes. en las que se auian mandado conbocar
para quince de octubre deste pres. año. y nos
pidio y suplico que para que el dicho cumpliese
mas efectiua seguridad mandase mos de
pachar. el dicho su. prouision nuestra
para que le incluyesen en la
escritura. de procuracion que el dicho
que es en esta ciudad se hiciese para las
que se auian de celebrar proximas para las

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Demas o cassionas que se ofrecies n. ona delante como atal rregidor y que en tra forma y sin ponerle. e indurirle no hiciesse der el sorte o ysele hiciesse der se entendiesse ser ni yno no ser ninguna valor. ni efecto para que ni alcho Luparte. + lepersu diesse. ni alcho sele. atur gresse dr.o, en razon delo qual der se luego Laira los pedim.os mas favorables. y pro tes tas mas Obiles y necessarias que se rre quiriesen o como la me Merçed fuesse, y loqual Visto por los del mi Consejo fue acordado que deuiamos de mandar Dar esta mra Carta para vos en lacha razon. gnos lo hemos porbien. por laqual os mandamos que siendo Conella requeridos de ais el dho titulo derregidor perpetuo de essa dha ciu.d despachado a favor del dho D Juan Hz.z fernandez delien de que ba ffho mencion firmado de mra Rl mano y de fendado de Martin delbillar mio Secretario Su fecha en aranjuez en Veinte y quatro de abriel del ano pasado de mill y seis.os y sesenta y dos que orig.nal se

Con esta mi Carta vos será mostrado y leyda de
y cumplais y executeis. y hagais guardar cum
plir y executar en todo y por todo segun
y como en el se contiene. y contra su tenor
y forma no vais ni passeis ni consintais y. ni
passar en manera alguna. Aloque por el se
manda, ni causa ocasion hubieredes para
assi no lo hacer y cumplir en todo debeis de ir a
Luego sin. Embiareis ante los del mio. Con
sejo para Cristo se provea lo que convenga
y no hagais ende al. pena de la mia merd
de veinte mill mrs para la mia Camara
so la qual mando a mor. a qual quiera de vos
os la notifique y dello dese testimo. Dada
en mi aquino dias del mes de sept de mill
y seis. y sesenta y quinto año = El conde del Castillo
Lic.do Dn Garcia medrano = l.do Sancho Ruiz de
Vergara = l.do Sr l. de carbajon = l.do Dn
Juan golfin de Carvajal = Dotor Luis baz quez
de Vargas. Secretario de Cam.a de su Mag.d
la fize escrivir por su mand.o. Con acuerdo
delos de su Consejo = Don Dn Pedro de Catta
neda, Caballero mayor, y P.e de Cattaneda =
Dotor Diego Lamos de Herrera Regidor perpetuo

Diez mrauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

204

Señor. Diego Suarez presente peticion ante V. M. en que dize y suplica. Se me hiziesse merced de admitirme para quando la ocassion llegasse al voto en Cortes como a los demas Caualleros desta ayuntam.to para lo qual ofrezi de pronto lo que me tocaua. Agora V. M. fue Servido de admitir lo. antes acordo y respondio que la Merced echase para su Mag.d en Audiencia para el voto en Cortes q.e hera solam.te para los Caualleros regidores que de pres.te se hallauan en Audiencia y no para los que de nuevo se acrecentassen. Y queriendo el mio de los acrecentados no auia de entrar en la dha mi suposicion se dize el pres.te pleyto. De que me siento agrauiado y me presente ante los S.res del real consejo de castilla con la dha. queja. y alli Suplicando despachar. provision real para que se llame el dho pres.te pleyto y conbista del. prouea lo que fuere Justicia. Y por ocassion de auerse llegado a Audiencia las Conbocatoria para las nuevas Cortes que se pretenden hacer. no se pudo passar con la pretension adelante porque el echar las suertes en esta ciudad. entre los Caualleros regidores. esta tan despropisito que en dalugar. el llamar el pre-

Colegio del Consejo y mro q. no es de las mas
calidades q. requiere. que los de mar offi os
deste ayuntam.to no contienen
la clausula exclusiue. que V.S. suplico
con a vuestra. am.pedim.to mi menos por V.S
se capitule. Consu Mag.d conque de qualquiera
manera que se quiera mirar el benefici o
no este excluido de entrar en las dhas suertes
Por tanto. a V.S. pido y sup.co. hablando deui
damente. le suplico mande se me
entre en las dhas suertes como vez.no
quero. de la sala segun y en la forma que
entran los de mar. vez.nos della. que
estoi presto de pagar el din.o que met.os
para dho efecto lo trayo ante V.S
aquien pido. nombre depositario que
recyua. y lo contrario. y de proceder
al sorteo. Sin me entrar en el. y de qual
quier denegación tacita. o expressa, abla
do deuidamente. apelo y. ante Su Mag.d
y para. ante quien. pued.o y deuo. pido tes
to. la nulidad. del acto y sorteo. por no. en
trarme en el y decle mas que pueda ser
conuenga. pido y por testimonio con protesta
deste pedim.to y lo que al V.S. acordare

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Justicia &c — Lic.do Juan Cauezas

Peticion — Don Luis Ortiz de Ayo Regidor perpetuo deste noble ayuntam.to de Plas = Dize que es venido a su noticia que allegado la Conboccatoria acerca de para que se nuie Un caballero Regidor a las cortes que se pretenden celebrar y porque el que se a de sortear entre los Caualleros Regidores deste ayuntam.to Soy Uno dellos = Pido y Sup.co a V.S. me admita en dho sorteo como a los demas Regidores deste tala que estoy pronto de luego ofrezco a pagar lo que me tocare de lo que se diere y seruir a su Mag.d por la Merced del dho Sorteo en Cortes. y de no serme admitido como me lleuo pedido. apelando en forma de apelo para ante su Mag.d y para ante quien puedo y debo y protesto la nulidad. esto dho Con lo demas que convenga &c. y lo pido por testimonio &c = Luis Ortiz de Ayo —

Concuerda con los originales que los Escriuanos de Cauildo de esta Ciudad presentaron en el Ayuntamiento de hoy dicho dia mes y año de suso contenidos y para que conste de pedimento de parte de Don Luis Ortiz de Ayo Regidor perpetuo de esta Ciudad doy el presente en Seuilla en veinte y quatro de Nouiembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años

Ante mi

Juan Cauezas de Leon

© ES.41091.48AMP01.01.01.001

Diez maravedis

256

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Rodrigo Calderon [illegible]
Don Alfonso Pimentel [illegible]
Don Fernando de Velasco [illegible]
Don Diego de Ybarra [illegible]
Don Juan de Tassis [illegible]
Don Juan de Ybarra [illegible]
Don Juan de Mendoza [illegible]
Don Juan de Vivero [illegible]
Don Juan de Acuña [illegible]
Don Juan de Ulloa [illegible]
Don Juan de Ulloa [illegible]
Don Juan de Ulloa

Columani Contay ormuno de nos
Jl or Alcalde Jermill Jurados
Jayuntamiento ayssi de dicho titulo de
Oni Regidor perpetuo de la villa de
Caxemira Jl Jolonio Ramos
Corregidor en dicho Jl Jolonio Ramos
Corregidor en dicho Jl Jolonio Ramos
Corregidor en dicho

...
...
...

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y para que todos los dhos
Diputados acudan con puntualidad
a la hora y tiempo que se les
diere aviso para los
dhos ayuntamientos como
de lo contrario Regidor que
faltare sin causa
legitima pague por cada vez
cinco ducados aplicados
para gastos de la Ciudad
y que los Regidores
que no concurrieren
a dhos ayuntamientos
generales sin causa
justificada pague
cada uno por cada vez
que faltare seis ducados
aplicados para gastos
de la Ciudad y que
para que los Regidores
puedan hacer
Caso que algun Regidor
no quisiere admitir dha
dha orden con protestacion
de Regidor no
pueda entrar en el
Ayuntamiento: Don Rodrigo
Conde del Castillo Don Juan de
Zayas Licenciado Don Juan de
Lara Jil de Conde = Conde de la
Puebla = Ante mi Bartolome de
Acebaro Escribano de Rey nuestro Señor que
se halla por ausente de Regidor

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Pedro de Catoneda Comiller Mayor Don Pedro de Catoneda

A cuia causa Vendo Vi este Libro Real titulado Leies nuevas que se hizieron y ordenaron en las Cortes que se celebraron en esta Villa de Madrid el año de mil y quinientos y veinte y seis años por mandado de la Magestad Imperial del Emperador nuestro señor que santa gloria aya y por la Reina Doña Juana su madre y gouernadora destos Reynos y por el Serenissimo Señor Don Carlos su hijo nuestro señor que agora reyna en ellos y por su mandado en su nombre y en virtud de los poderes que para ello tuuieron de las ciudades de Toledo Murcia Jahen Granada Toro Salamanca Cuenca Sevilla Cordoua Corunna Vrgel Guipuzcoa

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

A Cabo de Carencia
Por Don Rey Rey de Armas de Su Mag.d
mill y Seiscientos y Sesenta y dos años
Estando en Madrid Sus Reales Alcazares
Por mandado de Su Mag.d
de la Villa Corte de Castilla, Corte
de la Cabeza para efecto de catar en
Razon las cubas y Lutos de Cameros
de Rioja por el Real Consejo de la Mesta
Por Don Pedro de Arellano Alcalde
de Alcaldes de
Por Don Pedro de Acosta Mariscal
de Castilla Regidor de la Cabeza
Por cuanto a Pedro de Vayo Cavallero
de Plata Procurador General de la Villa
de Arnedo en nombre de Su Concejo de Regidores
Hijos Dalgo Labradores y Pecheros
Cria que Cria Pastos
Dehesas Montes
Aguas Abrevaderos
Prados de Guadaña
Sotos y Montes
De Su Mag.d

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sobrelaguente
deel Aver
Cortes=

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA I CINCO.

Comissº

la Recetoria mª de — Portar de Corcho
despachar Despues se leyttando, y dando
Vara de Alcalde mª de Alcalde
Alfz. Alcalde Regidores, y Escrivº que
Sean presentes Don Diego de Herrera
Secontreras, Para Esposo de Agre Herrera
Otheros Cortes =

Comissº Alcalde Naval = Gaspar Vargas y Barrio Juramentados en Dichos Oficios =

Este dicho dia en Este Ayuntamº Los Comissº
Capitulares q̃ Solian y Acostumbran Asistir
Estando Juntos y Regulados por Su Orden
Si Dentro Los Señores Dn Gerº Vargas y
Dn Joseph Barrera Cavallº Regidores Juramentados
y Aceptados en Dicho Oficio Juraron
Y Prometieron en Forma de Dios Nro Señor
y una Señal de Cruz Segun Forma de Dro
de Usar y Guardar Bien y Fielmente
Dicho Oficio de Regidor Y Acudir
a Todos los Cavildos Ordinarios y Extraord.s
Juntas y Ayuntamtos Que Se Ofrecieren
Y Dieren Al Servicio de Dios Nro Señor
y de Su Magd y Bien Comun de Esta
Villa y Guardar Sus Privilegios Usos
y Costumbres Buenas y Loables Que
Tiene y Goza Esta Villa y Sus Vecinos
y Moradores y Que Dentro de Seis
Meses Primeros Siguientes Traigan
Y Presenten En Este Ayuntamto Los
Despachos Que Tienen de Su Magd
Para Usar Dichos Oficios Y Lo Firmaron
Con Su Merd Y Lo Rubricaron de Que
Doy Fee = Dn Gerº Vargas = Dn Joseph
Barrera = Ante Mi Dn Joseph Ramirez
Escrivº Mayor

Despachos de Dn Gerº Vargas y Dn Joseph Barrera

Este dicho dia en Este Ayuntamto Los Señores
Comissº Alcalde Mayor y Alcalde Ordinario
Mandaron Se Notifique a Los Señores
Dn Gerº Vargas y Dn Joseph Barrera
Regidores Juramentados en Este Ayuntamto
Que Dentro de Seis Meses Primeros Siguientes
Traigan Y Presenten En Este Ayuntamto
Los Despachos Que Tienen de Su Magd
Para Usar Dichos Oficios Y Lo Firmaron
Con Su Merd Y Lo Rubricaron de Que
Doy Fee = Dn Gerº Vargas = Dn Joseph
Barrera = Ante Mi Dn Joseph Ramirez
Escrivº Mayor

Comissº Alcalde Mayor y Alcalde Ordinario Juramentados

Este dicho dia en Este Ayuntamto Los Comissº
Alcalde Mayor y Alcalde Ordinario Juraron
por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz
Segun Forma de Dro de Usar y Guardar
Bien y Fielmente Dichos Oficios de Alcalde
Mayor y Alcalde Ordinario Y Acudir
a Todos los Cavildos Ordinarios y Extraord.s
Juntas y Ayuntamtos Que Se Ofrecieren
Y Dieren Al Servicio de Dios Nro Señor
y de Su Magd y Bien Comun de Esta
Villa y Guardar Sus Privilegios Usos
y Costumbres Buenas y Loables Que
Tiene y Goza Esta Villa y Sus Vecinos
y Moradores y Que Dentro de Seis
Meses Primeros Siguientes Traigan
Y Presenten En Este Ayuntamto Los
Despachos Que Tienen de Su Magd
Para Usar Dichos Oficios Y Lo Firmaron
Con Su Merd Y Lo Rubricaron de Que
Doy Fee = Dn Gerº Vargas = Dn Joseph
Barrera = Ante Mi Dn Joseph Ramirez
Escrivº Mayor

Comissº Alcalde Mayor y Alcalde Ordinario Juramentados

Este dicho dia en Este Ayuntamto Los Comissº
Alcalde Mayor y Alcalde Ordinario Juraron
por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz
Segun Forma de Dro de Usar y Guardar
Bien y Fielmente Dichos Oficios de Alcalde
Mayor y Alcalde Ordinario Y Acudir
a Todos los Cavildos Ordinarios y Extraord.s
Juntas y Ayuntamtos Que Se Ofrecieren
Y Dieren Al Servicio de Dios Nro Señor
y de Su Magd y Bien Comun de Esta
Villa y Guardar Sus Privilegios Usos
y Costumbres Buenas y Loables Que
Tiene y Goza Esta Villa y Sus Vecinos
y Moradores y Que Dentro de Seis
Meses Primeros Siguientes Traigan
Y Presenten En Este Ayuntamto Los
Despachos Que Tienen de Su Magd
Para Usar Dichos Oficios Y Lo Firmaron
Con Su Merd Y Lo Rubricaron de Que
Doy Fee = Dn Gerº Vargas = Dn Joseph
Barrera = Ante Mi Dn Joseph Ramirez
Escrivº Mayor

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dicz maravedis

EJECUTORIA DE MILLY SEISCIEN
PRESENTADA EN EL

Executoria de la Real Audiencia de Castilla
en pleito que trata de la Villa de
Orgaz con el Duque de Gandia
Conde de Ureña sobre la Regidoria
perpetua de dicha Villa

Pedro de Lavera Escribano

Alcalde Diego de Ribera

Alcalde Juan de Mendoza

Alcalde Luis de Salazar

Alcalde Pedro de Ledesma

515

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS
VEINTISEIS MILLARES SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.

© ES10148AMP01_01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.091

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO..

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En que se hallaron tasados los Regidores siguientes

El Maestro de Campo Don Juan de Acosta Cano de Manito Guantagos Mariscal de Castilla y Alguacil Mayor

Don Fernando Muñoz

Don Rodrigo Ponce de Leon

Don Alonso Carrillo

Don Pedro de Leon

Don Luis de Ulloa

Don Pedro Portocarrero

El Mariscal de Castilla y Alguacil Mayor de la Audiencia de esta Ciudad pagó quatrocientos y cincuenta reales de plata doble = Pagaron quinientos reales de plata doble = Pagaron quinientos y cincuenta reales de plata doble = Pagaron seiscientos y quatro = Pagaron seiscientos y sesenta = Pagaron setecientos = Pagaron setecientos y veinte = Pagaron setecientos y quarenta = Pagaron setecientos y sesenta = Pagaron ochocientos = Pagaron ochocientos y veinte = Pagaron ochocientos y quarenta = Pagaron ochocientos y sesenta = Pagaron novecientos = Pagaron novecientos y veinte = Pagaron novecientos y quarenta = Pagaron novecientos y sesenta = Pagaron mil = Pagaron mil y veinte reales de plata doble = Pagaron mil y quarenta = Pagaron mil y sesenta = Pagaron mil y ochenta = Pagaron mil y cien = Pagaron mil y ciento y veinte = Pagaron mil y ciento y quarenta = Pagaron mil y ciento y sesenta = Pagaron mil y ciento y ochenta = Pagaron mil y doscientos = Pagaron mil y doscientos y veinte = Pagaron mil y doscientos y quarenta = Pagaron mil y doscientos y sesenta = Pagaron mil y doscientos y ochenta = Pagaron mil y trescientos = Pagaron mil y trescientos y veinte = Pagaron mil y trescientos y quarenta = Pagaron mil y trescientos y sesenta = Pagaron mil y trescientos y ochenta = Pagaron mil y quatrocientos = Pagaron mil y quatrocientos y veinte = Pagaron mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron mil y quinientos = Pagaron mil y quinientos y veinte = Pagaron mil y quinientos y quarenta = Pagaron mil y quinientos y sesenta = Pagaron mil y quinientos y ochenta = Pagaron mil y seiscientos = Pagaron mil y seiscientos y veinte = Pagaron mil y seiscientos y quarenta = Pagaron mil y seiscientos y sesenta = Pagaron mil y seiscientos y ochenta = Pagaron mil y setecientos = Pagaron mil y setecientos y veinte = Pagaron mil y setecientos y quarenta = Pagaron mil y setecientos y sesenta = Pagaron mil y setecientos y ochenta = Pagaron mil y ochocientos = Pagaron mil y ochocientos y veinte = Pagaron mil y ochocientos y quarenta = Pagaron mil y ochocientos y sesenta = Pagaron mil y ochocientos y ochenta = Pagaron mil y novecientos = Pagaron mil y novecientos y veinte = Pagaron mil y novecientos y quarenta = Pagaron mil y novecientos y sesenta = Pagaron mil y novecientos y ochenta = Pagaron dos mil = Pagaron dos mil y veinte = Pagaron dos mil y quarenta = Pagaron dos mil y sesenta = Pagaron dos mil y ochenta = Pagaron dos mil y cien = Pagaron dos mil y ciento y veinte = Pagaron dos mil y ciento y quarenta = Pagaron dos mil y ciento y sesenta = Pagaron dos mil y ciento y ochenta = Pagaron dos mil y doscientos = Pagaron dos mil y doscientos y veinte = Pagaron dos mil y doscientos y quarenta = Pagaron dos mil y doscientos y sesenta = Pagaron dos mil y doscientos y ochenta = Pagaron dos mil y trescientos = Pagaron dos mil y trescientos y veinte = Pagaron dos mil y trescientos y quarenta = Pagaron dos mil y trescientos y sesenta = Pagaron dos mil y trescientos y ochenta = Pagaron dos mil y quatrocientos = Pagaron dos mil y quatrocientos y veinte = Pagaron dos mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron dos mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron dos mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron dos mil y quinientos = Pagaron dos mil y quinientos y veinte = Pagaron dos mil y quinientos y quarenta = Pagaron dos mil y quinientos y sesenta = Pagaron dos mil y quinientos y ochenta = Pagaron dos mil y seiscientos = Pagaron dos mil y seiscientos y veinte = Pagaron dos mil y seiscientos y quarenta = Pagaron dos mil y seiscientos y sesenta = Pagaron dos mil y seiscientos y ochenta = Pagaron dos mil y setecientos = Pagaron dos mil y setecientos y veinte = Pagaron dos mil y setecientos y quarenta = Pagaron dos mil y setecientos y sesenta = Pagaron dos mil y setecientos y ochenta = Pagaron dos mil y ochocientos = Pagaron dos mil y ochocientos y veinte = Pagaron dos mil y ochocientos y quarenta = Pagaron dos mil y ochocientos y sesenta = Pagaron dos mil y ochocientos y ochenta = Pagaron dos mil y novecientos = Pagaron dos mil y novecientos y veinte = Pagaron dos mil y novecientos y quarenta = Pagaron dos mil y novecientos y sesenta = Pagaron dos mil y novecientos y ochenta = Pagaron tres mil = Pagaron tres mil y veinte = Pagaron tres mil y quarenta = Pagaron tres mil y sesenta = Pagaron tres mil y ochenta = Pagaron tres mil y cien = Pagaron tres mil y ciento y veinte = Pagaron tres mil y ciento y quarenta = Pagaron tres mil y ciento y sesenta = Pagaron tres mil y ciento y ochenta = Pagaron tres mil y doscientos = Pagaron tres mil y doscientos y veinte = Pagaron tres mil y doscientos y quarenta = Pagaron tres mil y doscientos y sesenta = Pagaron tres mil y doscientos y ochenta = Pagaron tres mil y trescientos = Pagaron tres mil y trescientos y veinte = Pagaron tres mil y trescientos y quarenta = Pagaron tres mil y trescientos y sesenta = Pagaron tres mil y trescientos y ochenta = Pagaron tres mil y quatrocientos = Pagaron tres mil y quatrocientos y veinte = Pagaron tres mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron tres mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron tres mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron tres mil y quinientos = Pagaron tres mil y quinientos y veinte = Pagaron tres mil y quinientos y quarenta = Pagaron tres mil y quinientos y sesenta = Pagaron tres mil y quinientos y ochenta = Pagaron tres mil y seiscientos = Pagaron tres mil y seiscientos y veinte = Pagaron tres mil y seiscientos y quarenta = Pagaron tres mil y seiscientos y sesenta = Pagaron tres mil y seiscientos y ochenta = Pagaron tres mil y setecientos = Pagaron tres mil y setecientos y veinte = Pagaron tres mil y setecientos y quarenta = Pagaron tres mil y setecientos y sesenta = Pagaron tres mil y setecientos y ochenta = Pagaron tres mil y ochocientos = Pagaron tres mil y ochocientos y veinte = Pagaron tres mil y ochocientos y quarenta = Pagaron tres mil y ochocientos y sesenta = Pagaron tres mil y ochocientos y ochenta = Pagaron tres mil y novecientos = Pagaron tres mil y novecientos y veinte = Pagaron tres mil y novecientos y quarenta = Pagaron tres mil y novecientos y sesenta = Pagaron tres mil y novecientos y ochenta = Pagaron quatro mil = Pagaron quatro mil y veinte = Pagaron quatro mil y quarenta = Pagaron quatro mil y sesenta = Pagaron quatro mil y ochenta = Pagaron quatro mil y cien = Pagaron quatro mil y ciento y veinte = Pagaron quatro mil y ciento y quarenta = Pagaron quatro mil y ciento y sesenta = Pagaron quatro mil y ciento y ochenta = Pagaron quatro mil y doscientos = Pagaron quatro mil y doscientos y veinte = Pagaron quatro mil y doscientos y quarenta = Pagaron quatro mil y doscientos y sesenta = Pagaron quatro mil y doscientos y ochenta = Pagaron quatro mil y trescientos = Pagaron quatro mil y trescientos y veinte = Pagaron quatro mil y trescientos y quarenta = Pagaron quatro mil y trescientos y sesenta = Pagaron quatro mil y trescientos y ochenta = Pagaron quatro mil y quatrocientos = Pagaron quatro mil y quatrocientos y veinte = Pagaron quatro mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron quatro mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron quatro mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron quatro mil y quinientos = Pagaron quatro mil y quinientos y veinte = Pagaron quatro mil y quinientos y quarenta = Pagaron quatro mil y quinientos y sesenta = Pagaron quatro mil y quinientos y ochenta = Pagaron quatro mil y seiscientos = Pagaron quatro mil y seiscientos y veinte = Pagaron quatro mil y seiscientos y quarenta = Pagaron quatro mil y seiscientos y sesenta = Pagaron quatro mil y seiscientos y ochenta = Pagaron quatro mil y setecientos = Pagaron quatro mil y setecientos y veinte = Pagaron quatro mil y setecientos y quarenta = Pagaron quatro mil y setecientos y sesenta = Pagaron quatro mil y setecientos y ochenta = Pagaron quatro mil y ochocientos = Pagaron quatro mil y ochocientos y veinte = Pagaron quatro mil y ochocientos y quarenta = Pagaron quatro mil y ochocientos y sesenta = Pagaron quatro mil y ochocientos y ochenta = Pagaron quatro mil y novecientos = Pagaron quatro mil y novecientos y veinte = Pagaron quatro mil y novecientos y quarenta = Pagaron quatro mil y novecientos y sesenta = Pagaron quatro mil y novecientos y ochenta = Pagaron cinco mil = Pagaron cinco mil y veinte = Pagaron cinco mil y quarenta = Pagaron cinco mil y sesenta = Pagaron cinco mil y ochenta = Pagaron cinco mil y cien = Pagaron cinco mil y ciento y veinte = Pagaron cinco mil y ciento y quarenta = Pagaron cinco mil y ciento y sesenta = Pagaron cinco mil y ciento y ochenta = Pagaron cinco mil y doscientos = Pagaron cinco mil y doscientos y veinte = Pagaron cinco mil y doscientos y quarenta = Pagaron cinco mil y doscientos y sesenta = Pagaron cinco mil y doscientos y ochenta = Pagaron cinco mil y trescientos = Pagaron cinco mil y trescientos y veinte = Pagaron cinco mil y trescientos y quarenta = Pagaron cinco mil y trescientos y sesenta = Pagaron cinco mil y trescientos y ochenta = Pagaron cinco mil y quatrocientos = Pagaron cinco mil y quatrocientos y veinte = Pagaron cinco mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron cinco mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron cinco mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron cinco mil y quinientos = Pagaron cinco mil y quinientos y veinte = Pagaron cinco mil y quinientos y quarenta = Pagaron cinco mil y quinientos y sesenta = Pagaron cinco mil y quinientos y ochenta = Pagaron cinco mil y seiscientos = Pagaron cinco mil y seiscientos y veinte = Pagaron cinco mil y seiscientos y quarenta = Pagaron cinco mil y seiscientos y sesenta = Pagaron cinco mil y seiscientos y ochenta = Pagaron cinco mil y setecientos = Pagaron cinco mil y setecientos y veinte = Pagaron cinco mil y setecientos y quarenta = Pagaron cinco mil y setecientos y sesenta = Pagaron cinco mil y setecientos y ochenta = Pagaron cinco mil y ochocientos = Pagaron cinco mil y ochocientos y veinte = Pagaron cinco mil y ochocientos y quarenta = Pagaron cinco mil y ochocientos y sesenta = Pagaron cinco mil y ochocientos y ochenta = Pagaron cinco mil y novecientos = Pagaron cinco mil y novecientos y veinte = Pagaron cinco mil y novecientos y quarenta = Pagaron cinco mil y novecientos y sesenta = Pagaron cinco mil y novecientos y ochenta = Pagaron seis mil = Pagaron seis mil y veinte = Pagaron seis mil y quarenta = Pagaron seis mil y sesenta = Pagaron seis mil y ochenta = Pagaron seis mil y cien = Pagaron seis mil y ciento y veinte = Pagaron seis mil y ciento y quarenta = Pagaron seis mil y ciento y sesenta = Pagaron seis mil y ciento y ochenta = Pagaron seis mil y doscientos = Pagaron seis mil y doscientos y veinte = Pagaron seis mil y doscientos y quarenta = Pagaron seis mil y doscientos y sesenta = Pagaron seis mil y doscientos y ochenta = Pagaron seis mil y trescientos = Pagaron seis mil y trescientos y veinte = Pagaron seis mil y trescientos y quarenta = Pagaron seis mil y trescientos y sesenta = Pagaron seis mil y trescientos y ochenta = Pagaron seis mil y quatrocientos = Pagaron seis mil y quatrocientos y veinte = Pagaron seis mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron seis mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron seis mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron seis mil y quinientos = Pagaron seis mil y quinientos y veinte = Pagaron seis mil y quinientos y quarenta = Pagaron seis mil y quinientos y sesenta = Pagaron seis mil y quinientos y ochenta = Pagaron seis mil y seiscientos = Pagaron seis mil y seiscientos y veinte = Pagaron seis mil y seiscientos y quarenta = Pagaron seis mil y seiscientos y sesenta = Pagaron seis mil y seiscientos y ochenta = Pagaron seis mil y setecientos = Pagaron seis mil y setecientos y veinte = Pagaron seis mil y setecientos y quarenta = Pagaron seis mil y setecientos y sesenta = Pagaron seis mil y setecientos y ochenta = Pagaron seis mil y ochocientos = Pagaron seis mil y ochocientos y veinte = Pagaron seis mil y ochocientos y quarenta = Pagaron seis mil y ochocientos y sesenta = Pagaron seis mil y ochocientos y ochenta = Pagaron seis mil y novecientos = Pagaron seis mil y novecientos y veinte = Pagaron seis mil y novecientos y quarenta = Pagaron seis mil y novecientos y sesenta = Pagaron seis mil y novecientos y ochenta = Pagaron siete mil = Pagaron siete mil y veinte = Pagaron siete mil y quarenta = Pagaron siete mil y sesenta = Pagaron siete mil y ochenta = Pagaron siete mil y cien = Pagaron siete mil y ciento y veinte = Pagaron siete mil y ciento y quarenta = Pagaron siete mil y ciento y sesenta = Pagaron siete mil y ciento y ochenta = Pagaron siete mil y doscientos = Pagaron siete mil y doscientos y veinte = Pagaron siete mil y doscientos y quarenta = Pagaron siete mil y doscientos y sesenta = Pagaron siete mil y doscientos y ochenta = Pagaron siete mil y trescientos = Pagaron siete mil y trescientos y veinte = Pagaron siete mil y trescientos y quarenta = Pagaron siete mil y trescientos y sesenta = Pagaron siete mil y trescientos y ochenta = Pagaron siete mil y quatrocientos = Pagaron siete mil y quatrocientos y veinte = Pagaron siete mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron siete mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron siete mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron siete mil y quinientos = Pagaron siete mil y quinientos y veinte = Pagaron siete mil y quinientos y quarenta = Pagaron siete mil y quinientos y sesenta = Pagaron siete mil y quinientos y ochenta = Pagaron siete mil y seiscientos = Pagaron siete mil y seiscientos y veinte = Pagaron siete mil y seiscientos y quarenta = Pagaron siete mil y seiscientos y sesenta = Pagaron siete mil y seiscientos y ochenta = Pagaron siete mil y setecientos = Pagaron siete mil y setecientos y veinte = Pagaron siete mil y setecientos y quarenta = Pagaron siete mil y setecientos y sesenta = Pagaron siete mil y setecientos y ochenta = Pagaron siete mil y ochocientos = Pagaron siete mil y ochocientos y veinte = Pagaron siete mil y ochocientos y quarenta = Pagaron siete mil y ochocientos y sesenta = Pagaron siete mil y ochocientos y ochenta = Pagaron siete mil y novecientos = Pagaron siete mil y novecientos y veinte = Pagaron siete mil y novecientos y quarenta = Pagaron siete mil y novecientos y sesenta = Pagaron siete mil y novecientos y ochenta = Pagaron ocho mil = Pagaron ocho mil y veinte = Pagaron ocho mil y quarenta = Pagaron ocho mil y sesenta = Pagaron ocho mil y ochenta = Pagaron ocho mil y cien = Pagaron ocho mil y ciento y veinte = Pagaron ocho mil y ciento y quarenta = Pagaron ocho mil y ciento y sesenta = Pagaron ocho mil y ciento y ochenta = Pagaron ocho mil y doscientos = Pagaron ocho mil y doscientos y veinte = Pagaron ocho mil y doscientos y quarenta = Pagaron ocho mil y doscientos y sesenta = Pagaron ocho mil y doscientos y ochenta = Pagaron ocho mil y trescientos = Pagaron ocho mil y trescientos y veinte = Pagaron ocho mil y trescientos y quarenta = Pagaron ocho mil y trescientos y sesenta = Pagaron ocho mil y trescientos y ochenta = Pagaron ocho mil y quatrocientos = Pagaron ocho mil y quatrocientos y veinte = Pagaron ocho mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron ocho mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron ocho mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron ocho mil y quinientos = Pagaron ocho mil y quinientos y veinte = Pagaron ocho mil y quinientos y quarenta = Pagaron ocho mil y quinientos y sesenta = Pagaron ocho mil y quinientos y ochenta = Pagaron ocho mil y seiscientos = Pagaron ocho mil y seiscientos y veinte = Pagaron ocho mil y seiscientos y quarenta = Pagaron ocho mil y seiscientos y sesenta = Pagaron ocho mil y seiscientos y ochenta = Pagaron ocho mil y setecientos = Pagaron ocho mil y setecientos y veinte = Pagaron ocho mil y setecientos y quarenta = Pagaron ocho mil y setecientos y sesenta = Pagaron ocho mil y setecientos y ochenta = Pagaron ocho mil y ochocientos = Pagaron ocho mil y ochocientos y veinte = Pagaron ocho mil y ochocientos y quarenta = Pagaron ocho mil y ochocientos y sesenta = Pagaron ocho mil y ochocientos y ochenta = Pagaron ocho mil y novecientos = Pagaron ocho mil y novecientos y veinte = Pagaron ocho mil y novecientos y quarenta = Pagaron ocho mil y novecientos y sesenta = Pagaron ocho mil y novecientos y ochenta = Pagaron nueve mil = Pagaron nueve mil y veinte = Pagaron nueve mil y quarenta = Pagaron nueve mil y sesenta = Pagaron nueve mil y ochenta = Pagaron nueve mil y cien = Pagaron nueve mil y ciento y veinte = Pagaron nueve mil y ciento y quarenta = Pagaron nueve mil y ciento y sesenta = Pagaron nueve mil y ciento y ochenta = Pagaron nueve mil y doscientos = Pagaron nueve mil y doscientos y veinte = Pagaron nueve mil y doscientos y quarenta = Pagaron nueve mil y doscientos y sesenta = Pagaron nueve mil y doscientos y ochenta = Pagaron nueve mil y trescientos = Pagaron nueve mil y trescientos y veinte = Pagaron nueve mil y trescientos y quarenta = Pagaron nueve mil y trescientos y sesenta = Pagaron nueve mil y trescientos y ochenta = Pagaron nueve mil y quatrocientos = Pagaron nueve mil y quatrocientos y veinte = Pagaron nueve mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron nueve mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron nueve mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron nueve mil y quinientos = Pagaron nueve mil y quinientos y veinte = Pagaron nueve mil y quinientos y quarenta = Pagaron nueve mil y quinientos y sesenta = Pagaron nueve mil y quinientos y ochenta = Pagaron nueve mil y seiscientos = Pagaron nueve mil y seiscientos y veinte = Pagaron nueve mil y seiscientos y quarenta = Pagaron nueve mil y seiscientos y sesenta = Pagaron nueve mil y seiscientos y ochenta = Pagaron nueve mil y setecientos = Pagaron nueve mil y setecientos y veinte = Pagaron nueve mil y setecientos y quarenta = Pagaron nueve mil y setecientos y sesenta = Pagaron nueve mil y setecientos y ochenta = Pagaron nueve mil y ochocientos = Pagaron nueve mil y ochocientos y veinte = Pagaron nueve mil y ochocientos y quarenta = Pagaron nueve mil y ochocientos y sesenta = Pagaron nueve mil y ochocientos y ochenta = Pagaron nueve mil y novecientos = Pagaron nueve mil y novecientos y veinte = Pagaron nueve mil y novecientos y quarenta = Pagaron nueve mil y novecientos y sesenta = Pagaron nueve mil y novecientos y ochenta = Pagaron diez mil = Pagaron diez mil y veinte = Pagaron diez mil y quarenta = Pagaron diez mil y sesenta = Pagaron diez mil y ochenta = Pagaron diez mil y cien = Pagaron diez mil y ciento y veinte = Pagaron diez mil y ciento y quarenta = Pagaron diez mil y ciento y sesenta = Pagaron diez mil y ciento y ochenta = Pagaron diez mil y doscientos = Pagaron diez mil y doscientos y veinte = Pagaron diez mil y doscientos y quarenta = Pagaron diez mil y doscientos y sesenta = Pagaron diez mil y doscientos y ochenta = Pagaron diez mil y trescientos = Pagaron diez mil y trescientos y veinte = Pagaron diez mil y trescientos y quarenta = Pagaron diez mil y trescientos y sesenta = Pagaron diez mil y trescientos y ochenta = Pagaron diez mil y quatrocientos = Pagaron diez mil y quatrocientos y veinte = Pagaron diez mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron diez mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron diez mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron diez mil y quinientos = Pagaron diez mil y quinientos y veinte = Pagaron diez mil y quinientos y quarenta = Pagaron diez mil y quinientos y sesenta = Pagaron diez mil y quinientos y ochenta = Pagaron diez mil y seiscientos = Pagaron diez mil y seiscientos y veinte = Pagaron diez mil y seiscientos y quarenta = Pagaron diez mil y seiscientos y sesenta = Pagaron diez mil y seiscientos y ochenta = Pagaron diez mil y setecientos = Pagaron diez mil y setecientos y veinte = Pagaron diez mil y setecientos y quarenta = Pagaron diez mil y setecientos y sesenta = Pagaron diez mil y setecientos y ochenta = Pagaron diez mil y ochocientos = Pagaron diez mil y ochocientos y veinte = Pagaron diez mil y ochocientos y quarenta = Pagaron diez mil y ochocientos y sesenta = Pagaron diez mil y ochocientos y ochenta = Pagaron diez mil y novecientos = Pagaron diez mil y novecientos y veinte = Pagaron diez mil y novecientos y quarenta = Pagaron diez mil y novecientos y sesenta = Pagaron diez mil y novecientos y ochenta = Pagaron once mil = Pagaron once mil y veinte = Pagaron once mil y quarenta = Pagaron once mil y sesenta = Pagaron once mil y ochenta = Pagaron once mil y cien = Pagaron once mil y ciento y veinte = Pagaron once mil y ciento y quarenta = Pagaron once mil y ciento y sesenta = Pagaron once mil y ciento y ochenta = Pagaron once mil y doscientos = Pagaron once mil y doscientos y veinte = Pagaron once mil y doscientos y quarenta = Pagaron once mil y doscientos y sesenta = Pagaron once mil y doscientos y ochenta = Pagaron once mil y trescientos = Pagaron once mil y trescientos y veinte = Pagaron once mil y trescientos y quarenta = Pagaron once mil y trescientos y sesenta = Pagaron once mil y trescientos y ochenta = Pagaron once mil y quatrocientos = Pagaron once mil y quatrocientos y veinte = Pagaron once mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron once mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron once mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron once mil y quinientos = Pagaron once mil y quinientos y veinte = Pagaron once mil y quinientos y quarenta = Pagaron once mil y quinientos y sesenta = Pagaron once mil y quinientos y ochenta = Pagaron once mil y seiscientos = Pagaron once mil y seiscientos y veinte = Pagaron once mil y seiscientos y quarenta = Pagaron once mil y seiscientos y sesenta = Pagaron once mil y seiscientos y ochenta = Pagaron once mil y setecientos = Pagaron once mil y setecientos y veinte = Pagaron once mil y setecientos y quarenta = Pagaron once mil y setecientos y sesenta = Pagaron once mil y setecientos y ochenta = Pagaron once mil y ochocientos = Pagaron once mil y ochocientos y veinte = Pagaron once mil y ochocientos y quarenta = Pagaron once mil y ochocientos y sesenta = Pagaron once mil y ochocientos y ochenta = Pagaron once mil y novecientos = Pagaron once mil y novecientos y veinte = Pagaron once mil y novecientos y quarenta = Pagaron once mil y novecientos y sesenta = Pagaron once mil y novecientos y ochenta = Pagaron doce mil = Pagaron doce mil y veinte = Pagaron doce mil y quarenta = Pagaron doce mil y sesenta = Pagaron doce mil y ochenta = Pagaron doce mil y cien = Pagaron doce mil y ciento y veinte = Pagaron doce mil y ciento y quarenta = Pagaron doce mil y ciento y sesenta = Pagaron doce mil y ciento y ochenta = Pagaron doce mil y doscientos = Pagaron doce mil y doscientos y veinte = Pagaron doce mil y doscientos y quarenta = Pagaron doce mil y doscientos y sesenta = Pagaron doce mil y doscientos y ochenta = Pagaron doce mil y trescientos = Pagaron doce mil y trescientos y veinte = Pagaron doce mil y trescientos y quarenta = Pagaron doce mil y trescientos y sesenta = Pagaron doce mil y trescientos y ochenta = Pagaron doce mil y quatrocientos = Pagaron doce mil y quatrocientos y veinte = Pagaron doce mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron doce mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron doce mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron doce mil y quinientos = Pagaron doce mil y quinientos y veinte = Pagaron doce mil y quinientos y quarenta = Pagaron doce mil y quinientos y sesenta = Pagaron doce mil y quinientos y ochenta = Pagaron doce mil y seiscientos = Pagaron doce mil y seiscientos y veinte = Pagaron doce mil y seiscientos y quarenta = Pagaron doce mil y seiscientos y sesenta = Pagaron doce mil y seiscientos y ochenta = Pagaron doce mil y setecientos = Pagaron doce mil y setecientos y veinte = Pagaron doce mil y setecientos y quarenta = Pagaron doce mil y setecientos y sesenta = Pagaron doce mil y setecientos y ochenta = Pagaron doce mil y ochocientos = Pagaron doce mil y ochocientos y veinte = Pagaron doce mil y ochocientos y quarenta = Pagaron doce mil y ochocientos y sesenta = Pagaron doce mil y ochocientos y ochenta = Pagaron doce mil y novecientos = Pagaron doce mil y novecientos y veinte = Pagaron doce mil y novecientos y quarenta = Pagaron doce mil y novecientos y sesenta = Pagaron doce mil y novecientos y ochenta = Pagaron trece mil = Pagaron trece mil y veinte = Pagaron trece mil y quarenta = Pagaron trece mil y sesenta = Pagaron trece mil y ochenta = Pagaron trece mil y cien = Pagaron trece mil y ciento y veinte = Pagaron trece mil y ciento y quarenta = Pagaron trece mil y ciento y sesenta = Pagaron trece mil y ciento y ochenta = Pagaron trece mil y doscientos = Pagaron trece mil y doscientos y veinte = Pagaron trece mil y doscientos y quarenta = Pagaron trece mil y doscientos y sesenta = Pagaron trece mil y doscientos y ochenta = Pagaron trece mil y trescientos = Pagaron trece mil y trescientos y veinte = Pagaron trece mil y trescientos y quarenta = Pagaron trece mil y trescientos y sesenta = Pagaron trece mil y trescientos y ochenta = Pagaron trece mil y quatrocientos = Pagaron trece mil y quatrocientos y veinte = Pagaron trece mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron trece mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron trece mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron trece mil y quinientos = Pagaron trece mil y quinientos y veinte = Pagaron trece mil y quinientos y quarenta = Pagaron trece mil y quinientos y sesenta = Pagaron trece mil y quinientos y ochenta = Pagaron trece mil y seiscientos = Pagaron trece mil y seiscientos y veinte = Pagaron trece mil y seiscientos y quarenta = Pagaron trece mil y seiscientos y sesenta = Pagaron trece mil y seiscientos y ochenta = Pagaron trece mil y setecientos = Pagaron trece mil y setecientos y veinte = Pagaron trece mil y setecientos y quarenta = Pagaron trece mil y setecientos y sesenta = Pagaron trece mil y setecientos y ochenta = Pagaron trece mil y ochocientos = Pagaron trece mil y ochocientos y veinte = Pagaron trece mil y ochocientos y quarenta = Pagaron trece mil y ochocientos y sesenta = Pagaron trece mil y ochocientos y ochenta = Pagaron trece mil y novecientos = Pagaron trece mil y novecientos y veinte = Pagaron trece mil y novecientos y quarenta = Pagaron trece mil y novecientos y sesenta = Pagaron trece mil y novecientos y ochenta = Pagaron catorce mil = Pagaron catorce mil y veinte = Pagaron catorce mil y quarenta = Pagaron catorce mil y sesenta = Pagaron catorce mil y ochenta = Pagaron catorce mil y cien = Pagaron catorce mil y ciento y veinte = Pagaron catorce mil y ciento y quarenta = Pagaron catorce mil y ciento y sesenta = Pagaron catorce mil y ciento y ochenta = Pagaron catorce mil y doscientos = Pagaron catorce mil y doscientos y veinte = Pagaron catorce mil y doscientos y quarenta = Pagaron catorce mil y doscientos y sesenta = Pagaron catorce mil y doscientos y ochenta = Pagaron catorce mil y trescientos = Pagaron catorce mil y trescientos y veinte = Pagaron catorce mil y trescientos y quarenta = Pagaron catorce mil y trescientos y sesenta = Pagaron catorce mil y trescientos y ochenta = Pagaron catorce mil y quatrocientos = Pagaron catorce mil y quatrocientos y veinte = Pagaron catorce mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron catorce mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron catorce mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron catorce mil y quinientos = Pagaron catorce mil y quinientos y veinte = Pagaron catorce mil y quinientos y quarenta = Pagaron catorce mil y quinientos y sesenta = Pagaron catorce mil y quinientos y ochenta = Pagaron catorce mil y seiscientos = Pagaron catorce mil y seiscientos y veinte = Pagaron catorce mil y seiscientos y quarenta = Pagaron catorce mil y seiscientos y sesenta = Pagaron catorce mil y seiscientos y ochenta = Pagaron catorce mil y setecientos = Pagaron catorce mil y setecientos y veinte = Pagaron catorce mil y setecientos y quarenta = Pagaron catorce mil y setecientos y sesenta = Pagaron catorce mil y setecientos y ochenta = Pagaron catorce mil y ochocientos = Pagaron catorce mil y ochocientos y veinte = Pagaron catorce mil y ochocientos y quarenta = Pagaron catorce mil y ochocientos y sesenta = Pagaron catorce mil y ochocientos y ochenta = Pagaron catorce mil y novecientos = Pagaron catorce mil y novecientos y veinte = Pagaron catorce mil y novecientos y quarenta = Pagaron catorce mil y novecientos y sesenta = Pagaron catorce mil y novecientos y ochenta = Pagaron quinze mil = Pagaron quinze mil y veinte = Pagaron quinze mil y quarenta = Pagaron quinze mil y sesenta = Pagaron quinze mil y ochenta = Pagaron quinze mil y cien = Pagaron quinze mil y ciento y veinte = Pagaron quinze mil y ciento y quarenta = Pagaron quinze mil y ciento y sesenta = Pagaron quinze mil y ciento y ochenta = Pagaron quinze mil y doscientos = Pagaron quinze mil y doscientos y veinte = Pagaron quinze mil y doscientos y quarenta = Pagaron quinze mil y doscientos y sesenta = Pagaron quinze mil y doscientos y ochenta = Pagaron quinze mil y trescientos = Pagaron quinze mil y trescientos y veinte = Pagaron quinze mil y trescientos y quarenta = Pagaron quinze mil y trescientos y sesenta = Pagaron quinze mil y trescientos y ochenta = Pagaron quinze mil y quatrocientos = Pagaron quinze mil y quatrocientos y veinte = Pagaron quinze mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron quinze mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron quinze mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron quinze mil y quinientos = Pagaron quinze mil y quinientos y veinte = Pagaron quinze mil y quinientos y quarenta = Pagaron quinze mil y quinientos y sesenta = Pagaron quinze mil y quinientos y ochenta = Pagaron quinze mil y seiscientos = Pagaron quinze mil y seiscientos y veinte = Pagaron quinze mil y seiscientos y quarenta = Pagaron quinze mil y seiscientos y sesenta = Pagaron quinze mil y seiscientos y ochenta = Pagaron quinze mil y setecientos = Pagaron quinze mil y setecientos y veinte = Pagaron quinze mil y setecientos y quarenta = Pagaron quinze mil y setecientos y sesenta = Pagaron quinze mil y setecientos y ochenta = Pagaron quinze mil y ochocientos = Pagaron quinze mil y ochocientos y veinte = Pagaron quinze mil y ochocientos y quarenta = Pagaron quinze mil y ochocientos y sesenta = Pagaron quinze mil y ochocientos y ochenta = Pagaron quinze mil y novecientos = Pagaron quinze mil y novecientos y veinte = Pagaron quinze mil y novecientos y quarenta = Pagaron quinze mil y novecientos y sesenta = Pagaron quinze mil y novecientos y ochenta = Pagaron dieziseis mil = Pagaron dieziseis mil y veinte = Pagaron dieziseis mil y quarenta = Pagaron dieziseis mil y sesenta = Pagaron dieziseis mil y ochenta = Pagaron dieziseis mil y cien = Pagaron dieziseis mil y ciento y veinte = Pagaron dieziseis mil y ciento y quarenta = Pagaron dieziseis mil y ciento y sesenta = Pagaron dieziseis mil y ciento y ochenta = Pagaron dieziseis mil y doscientos = Pagaron dieziseis mil y doscientos y veinte = Pagaron dieziseis mil y doscientos y quarenta = Pagaron dieziseis mil y doscientos y sesenta = Pagaron dieziseis mil y doscientos y ochenta = Pagaron dieziseis mil y trescientos = Pagaron dieziseis mil y trescientos y veinte = Pagaron dieziseis mil y trescientos y quarenta = Pagaron dieziseis mil y trescientos y sesenta = Pagaron dieziseis mil y trescientos y ochenta = Pagaron dieziseis mil y quatrocientos = Pagaron dieziseis mil y quatrocientos y veinte = Pagaron dieziseis mil y quatrocientos y quarenta = Pagaron dieziseis mil y quatrocientos y sesenta = Pagaron dieziseis mil y quatrocientos y ochenta = Pagaron dieziseis mil y quinientos = Pagaron dieziseis mil y quinientos y veinte = Pagaron dieziseis mil y quinientos y quarenta = Pagaron dieziseis mil y quinientos y sesenta = Pagaron dieziseis mil y quinientos y ochenta = Pagaron dieziseis mil y seiscientos = Pagaron dieziseis mil y seiscientos y veinte = Pagaron dieziseis mil y seiscientos y quarenta = Pagaron dieziseis mil y seiscientos y sesenta = Pagaron dieziseis mil y seiscientos y ochenta = Pagaron dieziseis mil y setecientos = Pagaron dieziseis mil y setecientos y veinte = Pagaron dieziseis mil y setecientos y quarenta = Pagaron dieziseis mil y setecientos y sesenta = Pagaron dieziseis mil y setecientos y ochenta = Pagaron dieziseis mil y ochocientos = Pagaron dieziseis mil y ochocientos y veinte = Pagaron dieziseis mil y ochocientos y quarenta = Pagaron dieziseis mil y ochocientos y sesenta = Pagaron dieziseis mil y ochocientos y ochenta = Pagaron dieziseis mil y novecientos = Pagaron dieziseis mil y novecientos y veinte = Pagaron dieziseis mil y novecientos y quarenta = Pagaron dieziseis mil y novecientos y sesenta = Pagaron dieziseis mil y novecientos y ochenta = Pagaron diezisiete mil = Pagaron diezisiete mil y veinte = Pagaron diezisiete mil y quarenta = Pagaron diezisiete mil y sesenta = Pagaron diezisiete mil y ochenta = Pagaron diezisiete mil y cien = Pagaron diezisiete mil y ciento y veinte = Pagaron diezisiete mil y ciento y quarenta = Pagaron diezisiete mil y ciento y sesenta = Pagaron diezisiete mil y ciento y ochenta = Pagaron diezisiete mil y doscientos = Pagaron diezisiete mil y doscientos y veinte = Pagaron diezisiete mil y doscientos y quarenta = Pagaron diezisiete mil y doscientos y sesenta = Pagaron diezisiete mil y doscientos y ochenta = Pagaron diezisi

Sublima
Hernandez
Sria

Leydi

Gracias dadas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Libro de quentas de las comisiones que se hagan

Sonorense o Rexeros naguelibre
Sedia se trato en Cabildo Regidor
de libro de cuentas de los generales
millones y como a de ser forma
Lo que se acordo y asi proveyeron
ante Domingo Sanchez Escribano
Diputado de Cuentas y ante mi
Escribano del Cabildo
Roman de la Cuesta

Libro de Mandatos

En Villa de S. Domingo de Silos
en 15 de Mayo de 1665 años
se juntaron en Cabildo
Justicia y Regimiento
segun lo tienen de costumbre
en el Archivo de dicho Cabildo
ayuntamiento y estando
en el Regidores que
abajo firmaron
Regidor
Regidor
Regidor

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Alcalá de Henares a veinte y cinco días del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Licenciado Don Juan de Ayala Corregidor de esta villa y su partido y por ante mí el escribano parecieron presentes de la una parte Don Juan de Ayala Corregidor de esta villa y su partido y de la otra Don Juan de Ayala Corregidor de esta villa y su partido y de la otra Don Juan de Ayala Corregidor de esta villa y su partido y de la otra

Tiene diez dobles

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Carmona
a veinte y nueve de mill y seis
cientos y sesenta y cinco años Estando en ella
los Señores Justicia y Regidores de la dicha villa por mandado
de su Magestad que Dios guarde que se hace en la Casa de Cabildo
de la dicha villa donde se juntan para
Cabildo y Ayuntamiento que se hace el de
Un mes antes del que se trata para
pedir lo que se ha de pedir en el Ayuntamiento
para el que se ha de hacer
Estando juntos los dichos Señores
Justicia y Regidores que
abajo firman

Don Antonio Ponce de Leon
Don Rodrigo de Ulloa

Don Alonso de
Don Pedro Portocarrero
Don Antonio Gomez
Don Gregorio de Ulloa

Dixeron que por quanto
por parte de esta villa se ha pedido
y suplicado a su Magestad
por Real Provision de Su Real Consejo
de Hacienda mande se
quite el Servicio de Millones
que se ha de pedir en el Ayuntamiento
que se ha de hacer
en el mes de Enero
que viene de este presente año
de la fecha de esta
Acta

Procurador Fernando de Antonio
Procurador de Carmona

Ante mi
Juan de Leon

Rio

En la villa de Madrid
en veinte dias del mes de Octubre
de mil y seiscientos y veinte y cinco
años. Los señores Justicia y Regidores
de la villa de Madrid estando en
Ayuntamiento y cabildo como lo han
de uso y costumbre y estando en la
Audiencia de Cartillas que es la
Sala donde se hacen los Cabildos
y Regimientos

Don Antonio
de Vega
Don Lorenzo de Vega
Don Gerónimo de Vega
Don Antonio de Ulloa
Don Diego de Mendoza
Don Rodrigo de Vega

Don Alonso de Ulloa
Don Diego de Mendoza
Don Alonso de Vega
Don Alonso de Vega
Don Diego de Mendoza
Don Alonso de Mendoza
Don Francisco de Ulloa
Don Diego de Vega

La cual dicha Justicia y Regimiento
Don Alonso de Vega Veinticuatro
de esta villa y que los dichos señores
Don Antonio de Vega y Don Lorenzo
de Vega y Don Gerónimo de Vega
Don Antonio de Ulloa y Don Diego
de Mendoza y Don Rodrigo de Vega
Don Alonso de Vega y Don Alonso
de Vega y Don Alonso de Mendoza
Don Diego de Mendoza y Don Alonso
de Mendoza y Don Francisco de Ulloa
y Don Diego de Vega Regidores
de esta villa

Helo yo un
año

© ES1014BAMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

221

Los quales dixeron que ellos son
fiadores de Antonio Ramirez
Cortes vezino desta villa de
a lo contenido =

Y la Justicia a cuya
presencia pasó el dicho
Antonio Ramirez Cortes
Requirio a la dicha
persona que diere fianças
en forma bastante
Y lo firmaron de sus nombres
Y que no lo firmaron
por no saber

Don Antonio de Ayala
Don Pedro de Carbajal
Ante mi
Juan Leon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

222

© ES101484MP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

223

Carta

Diez maravedis.

224

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dic3 [illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

@ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Diego Lopez de Zarate Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y en presencia de mi Juan Ruiz de Cortazar Escribano de Camara del Rey nuestro señor y de los testigos de yuso escriptos parecio Don Diego Lopez de Zarate Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y dixo que por quanto el dia veinte y tres del mes de Abril de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y cinco años a la hora de las quatro de la tarde poco mas o menos estando en la Plaza Mayor desta villa de Madrid en el Tablado que se hizo para ver la Comedia que se representa en el Coliseo del Buen Retiro de Su Magestad Don Juan de Ayala Alguacil de Corte de Su Magestad y Don Antonio de Ayala Alguacil de Corte de Su Magestad y Don Antonio de Ayala Alguacil de Corte de Su Magestad y Don Antonio

© ES10148AMP01.01.01.001

Leyeronse las Cartas q̃ se refieren
en el Memorial de Cargo Dn Gaspar
de Cardenas Cairo de Cauallos de Cam
po de la Vanda
Mariscal de Campo Dn Diego Ordoñez
Dn Thomas Cairo de Vera
Dn Ioan de Cardenas
Dn Ioan Roldan
Dn Bernardo Antonio Zapata
de Cuna &c

Leyose asimismo Real Orden
y Comision dirigida a Dnn Vrsaden
de 15 de Dizo de 1705 para q̃ en
Junta militar de Guerra
de Vrsaden guarnicion de 15 Dragones
y vna Compañia de Infantes
y vna de Granaderos
de Infantes q̃ se remitan a Sanlucar
y q̃ se Junten quarenta Cauallos
y Dragones y Granaderos
Para q̃ se Juntten y Reconozcan
Para ver en Sanlucar Conuiene
mientes

Leyose asimismo Carta de Cargo
Se Cumpla y que los Cauallos
Sean de vna Repartimiento
Señor Marques de Cardenas y Arel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Reyna doña mariana de Austria

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO:

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA I CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA I CINCO.

Poder

Auto de poder a Relador cappal cuanto
El Relacionador de Ynuenes de
Sto Dto Cathedrano presentado
por Antonio Rl Salud pidiendo
poder y pidan Rabinuion de la parte
de Aviles de la parte de la Parroquia
por quien pide la parte agravio de
Manuel Rodriguez Vecino de
Aviles y Alcalde Mayor que
fue de la villa de Luarca
Domingo Gonzalez Vecino de
Aviles Dn Antonio Gonzalez
Vecino de Luarca y Dn Antonio
Gonzalez Vecino de Aviles
Dnos de Dho Cabildo ———

Poder

Salieron por parte de Dhos
Dnos Rectores Dn Ignacio Rodriguez
de Rivera y Gonzalez de la Vega
de Luarca y Dn Antonio Gonzalez
de Luarca y dijo Contradize los
dhos Poderes y Recusaciones en
forma que Hablo y Pidio Justicia
Antonio Gonzalez ———

Auto acordo y Mando el Sor Juez
de Comicion Rl Provisor y Vicario
General de Ovdo Rl Audiencia y
Corte Rl Gobierno y Capitania
General de Asturias y Juez
Conservador de Ynuenes de
Aviles por Su Mgd y Rl Patrimonio
Rl Alcalde Jesus Gonzalez
de Rivadeo por ante mi

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

maravedis.

VARTO DIEZ MALA-
ÑO DE MIL Y SEISCIEN
SENTA Y CINCO.

...ARTODIEZMARA...
...O DE MIL Y SEISCIEN...
...ENTA Y CINCO..